Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXIII — Buenos Aires, martes 23 de marzo de 1965 — Número 20.659

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CODIGO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Desígnase una comisión para que proceda a la elaboración de un anteproyecto del libro del Trabajo.

DECRETO Nº 1.872 — Bs. As., 9|3|65

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Nacional ha facultado al Congreso Nacional a dictar el Código de Trabajo y Seguridad Social;

Que la multiplicidad de leyes y decretos en materia laboral, dictadas en distintos tiempos, ponen de manifiesto la falta de sistematización y la lógica dificultad para interpretar y armonizar normas en ocasiones contradictorias;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo Nacional lograr el afianzamiento de la seguridad jurídica y muy en particular en lo que hace a las relaciones del trabajo;

Que frente a ello resulta evidente la necesidad de proveer al dictado de un código que armonice y desarrolle todas las instituciones del derecho laboral argentino;

Que para satisfacer esa necesidad, que ha sido avalada por valiosas manifestaciones y pronunciamientos jurídicos, el Poder Ejecutivo estima oportuno iniciar la tarea proyectando el libro del Trabajo del referido Código;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase una comisión de tres juristas para que procedan a la elaboración de un anteproyecto del libro del Trabajo del Código de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Invítase a los doctores don Luis A. Despontín, don Rodolfo A. Nápoli y don Mariano R. Tissembaum a integrar como presidente y vocales, respectivamente, la mencionada comisión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

AL PUBLICO

Nuevos números telefónicos

Dirección General: T. E. 41-5643 — División Personal: T. E. 41-4304 — División Publicaciones: T. E. 41-3344 — División Administrativa (Avisos y Subscripciones): T. E. 41-2625 — Facturación: T. E. 42-1011 Venta de Ejemplares: T. E. 41-3902 — División Legislación: T. E. 41-5485 — División Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104 — Mesa de Entradas: T. E. 41-5420. — Se atiende en:

SANTA FE 1659 — Horario: 13.15 a 17.30 horas

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|3|65 (88 Páginas)

765|65. — **Legítimo Abono.** (Pág. 5).
959|65. — **Recurso Jerárquico.** (Página 5).
1.184|65. — **Empresas del Estado. — Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas.** (Página 2).
1.300|65. — **Empleados.** (Página 4).
1.319|65. — **Contrato de Locación de Servicios.** (Página 4).
1.396|65. — **Servicio de Luchas Sanitarias.** (Página 22).
1.430|65. — **Cámara Arbitral de Cereales de Rosario.** (Página 7).
1.551|65. — **Abastecimiento. — Carnes.** (Página 4).
1.673|65. — **Capital Extranjero.** (Página 2).
1.679|65. — **Oficina Nacional de Presupuesto.** (Página 3).
1.699|65. — **Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica.** (Página 3).
1.829|65. — **Congreso Nacional. — Sesiones Extraordinarias.** (Pág. 1).
1.872|65. — **Código de Trabajo y Seguridad Social.** (Página 1).
1.873|65. — **Servicio Exterior.** (Página 2).
1.885|65. — **Empleados.** (Página 6).
1.919|65. — **Dirección Nacional de Industrial del Estado.** (Pág. 1).
1.929|65. — **Rifas.** (Página 2).
1.938|65. — **Exportación. — Extracto de Quebracho.** (Página 3).
1.943|65. — **Dirección Nacional de Sanidad Escolar.** (Página 2).
2.009|65. — **Empleados. — Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.** (Página 2).
2.064|65. — **Importación. — Régimen Cambiario.** (Página 6).
2.073|65. — **Importación. — Régimen Cambiario.** (Página 3).
2.074 y 2.075|65. — **Importación. — Régimen Cambiario.** (Página 5).
2.081|65. — **Certificados de Cancelación de Deudas.** (Página 2).
Resol. Nº 20|65. — **Industria.** (Página 23).
Resol. Nros. 59 y 60|65. — **Industria.** (Página 22).
Resol. S|Nº|65. — **Tribunal Fiscal de la Nación.** (Página 23).

CONCURSOS
Anteriores. (Pág. 23)

REMATES JUDICIALES
Anterior. (Pág. 24)

AVISOS OFICIALES
Nuevos. (Pág. 23)
Anteriores. (Pág. 24)

LICITACIONES
Nuevas. (Pág. 24)
Anteriores. (Pág. 26)

SEGUNDA SECCION
Estatutos de Sociedades Anónimas. (Pág. 1)
Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Pág. 8)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 21)
Anteriores. (Pág. 26)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 22)
Anteriores. (Pág. 38)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 23)
Anteriores. (Pág. 43)

TRANSFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 25)
Anteriores. (Pág. 54)

AVISOS COMERCIALES
Nuevos. (Pág. 26)
Anteriores. (Pág. 56)

AVISO

Se hace saber al público que puede adquirirse el Boletín Oficial del día en el Banco Municipal de Préstamos, Suipacha y Viamonte primer piso, de esta Capital. Asimismo, en la oficina de Venta de Ejemplares de esta Dirección General, sita en Santa Fe 1659.

LA DIRECCION GENERAL.

Ministerio del Interior

CONGRESO NACIONAL

SESIONES EXTRAORDINARIAS. — **Amplíase la nómina de asuntos a considerar.**

DECRETO Nº 1.829 — Bs. As., 9|3|65

VISTO el decreto número 9.047, de fecha 9 de noviembre de 1964, por el cual se convoca al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese entre los asuntos a considerar por el Honorable Congreso durante las presentes sesiones extraordinarias el siguiente tema:

— Condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Inmprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Se aprueba el convenio suscripto con una cooperativa y es modificado el Art. 2º del Decreto 11.566|61.

DECRETO Nº 1.919 - Bs. As., 11|3|65.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Industrias del Estado, y
CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.077/61 se aprueba el boleto de venta de las empresas "Hilanderías y Tejedurías FANDET E. N.", "Fábrica Argentina de Envases Textiles E. N." y "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica E. N.", suscripto entre la Dirección Nacional de Industrias del Estado —DINIE— y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL), celebrado en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 4.065/61;

Que en el citado boleto de compraventa se estipularon, además de las cláusulas de carácter económico, otras de neto corte social, teniendo en cuenta el medio en que debían desarrollar su actividad las precitadas empresas;

Que la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL), no ha cumplido hasta la fecha con las obligaciones impuestas a ella en el convenio de referencia ,en virtud —según manifiesta— de la retracción general del mercado, por una parte, y porque las leyes de fomento dictadas oportunamente no se aplicaban en forma efectiva, con el consiguiente perjuicio para la citada industria, fuente de trabajo de un crecido número de familias radicadas en las zonas de influencia;

Que en función de las circunstancias antes relacionadas, y de la política de reactivación industrial y de apoyo al cooperativismo, trazada en su oportunidad por el Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Industrias del Estado —DINIE— celebró con la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL) el convenio modificatorio del anterior, sobre el que informa la Secretaría de Industria y Minería y en el cual se contemplan los intereses de las economías regionales afectadas, sin desconocer los de la industria usuaria ni perjudicar a otros sectores industriales, a la vez que se mantiene el criterio de no introducir distorsiones ficticias en el mercado productor;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto por la Dirección Nacional de Industrias del Estado —DINIE— y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL), con fecha 15 de febrero del corriente año, anexo al presente decreto, en virtud del cual se modifica el anterior, suscripto entre las mismas partes con fecha 20 de julio de 1961.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 11.566/61, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2º. — Fíjase la producción normal de la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL), en su carácter de sucesora de la "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica E. N.", en la cantidad de Siete Millones Doscientos Mil metros de tela de algodón, para la elaboración correspondiente a un año calendario. La producción que exceda la cantidad expresada se comercializará al margen de la presente reglamentación".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Juan S. Palmero. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Entre la Dirección Nacional de Industrias del Estado —DINIE—, representada por su Director Ejecutivo, Ing. D. Eloy A. Gandulfo, con domicilio en Avenida Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital Federal, por una parte, y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL), representada por su Gerente General y Subgerente General, señores D. Domingo L. Galielli y D. Oreste Juan Raffin, respectivamente, con domicilio en la calle San Martín 627, 1er. piso, Capital Federal, por la otra parte, se acuerda en suscribir el presente convenio, modificatorio del anterior, suscripto entre las mismas partes con fecha 20 de julio de mil novecientos sesenta y uno, y aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo número 6.077/61, en los siguientes términos:

Primero: Se modifican los términos del artículo Séptimo del contrato antes citado, de tal forma que la obligación impuesta a la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL) por el artículo mencionado, referente a la continuidad normal de la explotación de las empresas, manteniendo su capacidad productiva, se reduzca a un plazo máximo e improrrogable de ocho años, cuyo cómputo se efectuará a partir del 1º de agosto de 1961, y solamente con respecto a los telares ubicados en las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja, quedando liberada la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL), desde el día de la fecha, de su obligación de mantener en funcionamiento los telares que tiene en las Provincias de Salta y Santa Fe.

Segundo: A los efectos de posibilitar a la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL) la reanudación de sus actividades en "Tejeduría Doméstica", la Dirección Nacional de Industrias del Estado —DINIE— acepta diferir la fecha en que deberán abonarse las cuotas fijadas en el convenio que por éste se modifica, por el tiempo de tres años, que se computarán a partir de la fecha en que dichas cuotas debieron hacerse efectivas, plazo durante el cual seguirá corriendo el interés del cinco por ciento (5%) anual sobre el capital estipulado en el anterior contrato. La Dirección Nacional de Industrias del Estado —DINIE— renuncia al cobro de los intereses punitorios que le hubiesen correspondido en virtud de la mora de la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL) en el cumplimiento de sus obligaciones, por el plazo transcurrido, sin que esto importe una modificación a lo establecido por el artículo Noveno, inc. 2) del precitado contrato, en las futuras relaciones de las Empresas.

Tercero: Quedan subsistentes todas las otras cláusulas que no sean expresamente modificadas por el presente acuerdo.

Cuarto: El presente convenio se formaliza "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, estipulándose que, en caso de no obtenerse la aprobación pertinente dentro del término de sesenta días a partir de la fecha, quedará rescindido y sin ningún efecto, sin que las partes puedan reclamarse recíprocamente indemnización alguna.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS. — Modifícase el Art. 2º del Decreto 10.003/64, sobre prestación de servicio los días sábados por parte del personal gráfico.

DECRETO Nº 2.009 - Bs. As., 15|3|65.

VISTO el Decreto Nº 10.003, de 9 de diciembre de 1964, y atento lo solicitado por la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas en el expediente Nº 41.146 del año 1965 —registro del Ministerio del Interior—,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Agréguese como segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 10.003, de 9 de diciembre de 1964, el siguiente:

"El personal gráfico dependiente de "la Dirección General del Boletín "Oficial e Imprentas, afectado a las "tareas de impresión del Boletín Oficial de la República Argentina, "prestará servicios los días sábados, "con excepción de aquellos declarados feriados nacionales o no laborables, percibiendo, de acuerdo al "convenio laboral respectivo, el jornal que corresponda, que se computará como sueldo".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

Amplíase su estructura.

DECRETO Nº 1.948 - Bs. As., 11|3|65.

Atento la estructura de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección Nacional, por la importancia de los servicios que le competen y que desarrolla en el ámbito de todo el país, tiene necesidad de que sus servicios administrativos estén en el nivel de Dirección General, para que puedan cumplir eficientemente su cometido;

Por ello y teniendo en cuenta lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase ampliada en su nivel superior la estructura de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, la que además de sus actuales cargos docentes de Director Nacional y Subdirector Nacional, comprendidos en la Ley Nº 14.473 —Estatuto del Docente— contará con un Director General de los Servicios Administrativos, con categoría de Clase A - Grupo I del Escalafón General para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530/58).

Art. 2º — Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del presente decreto, el Ministerio de Educación y Justicia deberá remitir a la Secretaría de Hacienda el proyecto de estructura orgánico-funcional integral de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, a efectos de su consideración y estudio, la que deberá expedirse y elevarla al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia procederá a transferir al Presupuesto de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar un cargo de Clase A - Grupo I existente en el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, trasladando a tales efectos al actual titular de dicho cargo, Dr. Braulio Arturo Poblet Videla (L. E. 4.242.140).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a sus efectos al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

RIFAS

DECRETO Nº 1.929 - Bs. As., 11|3|65.

VISTO el expediente: 4.764-C-1962, por el que la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones solicita autorización para realizar una rifa;

Atento el carácter oficial del organismo solicitante y los fines sociales a que se aplicará el producido de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para emitir una rifa, en diez (10) series, de tantos números cada una como los que emita la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en la última jugada del mes de octubre de 1965, por intermedio de cuyo extracto se llevará a cabo el sorteo. El precio de cada billete será de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100) y el término de validez de los billetes premiados será de Sesenta (60) Días corridos, a contar de la fecha del sorteo.

Programa de premios por serie

Primer premio: Un automóvil marca Ford Falcon, modelo de lujo, 0 Km. ....m$n.	924.000
Segundo premio: 1 orden de compra para una firma adherida al plan de la Obra Social, valor ....m$n.	50.000
Tercer premio: 1 heladera eléctrica, modelo familiar, de 290 dm3., marca "Reymond", valor ....m$n.	25.000
Total por serie ......m$n.	999.000

Premio único especial

Al poseedor del billete premiado con un primer premio, cuyo número de serie sea igual a la última cifra del segundo premio del mismo sorteo, se le adjudicará un premio especial, además del automóvil, consistente en pesos moneda nacional 2.000.000 en bonos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, y con destino a la adquisición de una casa, departamento o campo, incluidos gastos de escrituración.

Art. 2º — Exímese a la institución recurrente del cumplimiento de las disposiciones del Decreto 90.688/36 y complementarios.

Art. 3º — Los formatos, grabados, color y demás características de los billetes tendrán que diferir totalmente con los que emite la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y llevarán en su frente, en caracteres destacados, la palabra "Rifa".

Art. 4º — Noventa (90) días después de realizado el sorteo, la institución permisionaria presentará ante el Ministerio del Interior un balance documentado, demostrativo del resultado de la rifa y de la entrega de los premios.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Industria y Minería

CAPITAL EXTRANJERO

Se autoriza la transferencia de una inversión de capital.

DECRETO Nº 1.673 - Bs. As., 3|3|65.

VISTO el expediente número 250.586/64, del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, en el que la firma G. D. Searle International C. A., de Venezuela, titular de los Decretos autoritativos de inversiones extranjeras números 11.152/59, 10.729/60 y 8.356/62, solicita se transfiera a G. D. Searle Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, el carácter de beneficiario de la inversión referida, que actualmente tiene la sucursal argentina de la sociedad inversora; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente conceder la autorización solicitada, en virtud de que la sustitución del beneficiario de la inversión resulta de la transformación de la sucursal argentina de la firma inversora en una sociedad de capital nacional;

Que se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los decretos autoritativos, mediante informe de la Dirección Nacional de Industria, en que se da cuenta de la puesta en marcha de la planta industrial;

Que, asimismo, se encuentra acreditado el valor de las divisas transferidas y de los equipos instalados, cuyo monto excede al del aporte que se reconocerá como extranjero en la sociedad argentina;

Que tal circunstancia, proveniente de las pérdidas iniciales por instalación, refuerzan la conveniencia de consolidar la inversión en una empresa argentina, con el consiguiente beneficio de nuestra balanza financiera;

Que también se ha acreditado la constitución definitiva de G. D. Searle Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto número 11.152/59, en el solo sentido de dejar establecido que la sociedad receptora de las inversiones autorizadas en el decreto citado y en los números 10.729/60 y 8.356/62, es G. D. Searle Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, como sucesora de la sucursal argentina de G. D. Searle International C. A., de Caracas, Venezuela, por haber transferido esta última su activo y pasivo por el importe resultante entre ambos rubros al 31 de diciembre de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Se designarán agentes especializados representantes de la cultura, la ciencia, las empresas y sectores del trabajo, en el exterior.

DECRETO Nº 1.873 - Bs. As., 9|3|65.

VISTO lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 12.951, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo faculta al Poder Ejecutivo para designar agentes en misión especial para asistir como delegados u observadores ante conferencias, congresos, asambleas y organismos internacionales;

Que el Poder Ejecutivo ha reiterado su propósito de ampliar la dotación de sus representaciones, a fin de permitir la participación en ellas de exponentes de la cultura, la ciencia, las empresas y los sectores del trabajo, como medio práctico y eficaz de hacer conocer la realidad de nuestro país;

Que esos aportes responden, asimismo, a la necesidad de lograr un mejor conocimiento de la actividad integral que se desarrolla en otros países amigos, lo que habrá de permitir una comprensión más cabal, con innegable beneficio para la comunidad de las naciones;

Que el proceso social y económico que se opera en el mundo fundamenta el deseo del Poder Ejecutivo de intensificar estos contactos humanos, mediante el envío de representantes de las distintas actividades de la vida nacional;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto propondrá al Poder Ejecutivo la designación de agentes especializados o representantes de la cultura, la ciencia, las empresas y sectores del trabajo, con destino a integrar la dotación de sus representaciones en el exterior.

Art. 2º — Las designaciones a que se alude en el artículo anterior tendrán una duración máxima de hasta doce meses, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto determinar en cada caso el tiempo real de la misión.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto propondrá, asimismo, al Poder Ejecutivo el rango diplomático que deba asignarse a cada agente y la compensación que por todo concepto le corresponda, teniendo en cuenta el país que se le destina.

Art. 4º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto arbitrará los créditos necesarios para la atención de los gastos que se ocasionen por todo concepto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría de Hacienda

CERTIFICADOS DE CANCELACION DE DEUDAS

Caducarán el 30|6|65.

DECRETO Nº 2.081 — Bs. As. 17|3|65

VISTO el decreto Nº 10.513, del 31 de diciembre de 1964, por el que se establece que los Certificados de Cancelación de Deudas emitidos en virtud de los decretos Nros. 4.898|61; 4.530|62; 8.565|62 y 13.996|62, podrán ser utilizados por sus tenedores a los fines establecidos en los citados decretos hasta el 31 de marzo de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda tiene conocimiento que aún se encuentran en circulación dichos documentos por sumas importantes, cuya utilización difícilmente pueda operarse dentro de la fecha fijada como límite por el citado decreto Nº 10.513|64;

Que esas circunstancias hacen aconsejable, a los efectos de evitar perjuicios e inconvenientes en las operaciones pendientes que deban concretarse con los certificados de referencia, disponer una nueva prórroga del plazo señalado para su utilización, hasta el 30 de junio de 1965;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los "Certificados de Cancelación de Deudas" emitidos en virtud de los decretos Nros. 4.898|61; 4.530|62; 8.565|62 y 13.996|62, podrán ser utilizados por sus tenedores a los fines establecidos en los citados decretos, hasta el 30 de junio de 1965, fecha en la que caducarán, quedando derogadas las disposiciones que se opongan al presente artículo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General, pase a la Tesorería General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese — Carlos A. García Tudero

Secretaría de Aeronáutica

EMPRESAS DEL ESTADO

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS. — Plan de acción y presupuesto.

DECRETO Nº 1.184. — Bs. As., 15|2|65.

VISTO el expediente Nº 82.336|12 (S. A.), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t. o.), modificado por la Ley número 15.023, establece que las Empresas del Estado someterán anualmente al Poder Ejecutivo el Plan de Acción a desarrollar en el ejercicio respectivo, acompañando un presupuesto integral del Programa Financiero;

Que el Plan de Acción que la Empresa del Estado, Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) presenta a consideración y aprobación para el ejercicio 1964|65 responde a las verdaderas posibilidades de producción aeronáutica y automotriz, habiendo sido ajustado en ese sentido, como en el del cálculo de gastos e inversiones, a la más estricta realidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa del Estado, Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) para el Ejercicio 1965 (1º de noviembre de 1964 al 31 de octubre de 1965), que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de la Empresa del Estado, Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA), para el Ejercicio 1965 en cinco mil trescientos cincuenta y un millones cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.351.005.000.—) para Gastos e Inversiones, en un todo de acuerdo a la discriminación de los anexos que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los recursos, que ascienden a la suma de cinco mil trescientos cincuenta y un millones cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.351.005.000.—) se dividen: Ordinarios, los que provienen de la explotación y otros conceptos, que se estiman en cuatro mil setecientos setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 4.774.542.450.—) y Extraordinarios, en quinientos setenta y seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 576.462.550.—), en un todo de acuerdo con la discriminación de los Anexos que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º Las retribuciones totales del personal de la Empresa del Estado, Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA), no sujetas a convenios laborales y que obran en planilla Anexa Nº 18, sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido asimismo que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II — Gastos e Inversiones — Apartado A — Gastos — Inciso a) — Gastos en Personal — Item 1.00.00 — Sueldos — Partida Principal 01.00 y 02.00 — Directores y Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo con la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Sin perjuicio de la aprobación que se da por el presente decreto, la Empresa del Estado, Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA), deberá proporcionar al Ministerio de Economía, dentro de los quince (15) días de la fecha, un detalle de las obras contempladas en el Plan con una estimación de los costos respectivos y de la erogación de divisas que su realización habrá de significar en el presente ejercicio fiscal y venidero, a fin de facilitar por parte del aludido Ministerio la consideración de la procedencia de cada operación, en cumplimiento del Decreto Nº 5.007|61 y disposiciones complementarias.

Art. 6º — A los ciento veinte (120) días de finalizar el ejercicio, la Em-

presa deberá presentar a la Secretaría de Hacienda de la Nación (Dirección General de Finanzas) un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Aeronáutica y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Juan C. Pugliese. — Mario Romanelli. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
Nombramientos.

DECRETO Nº 1.679 — Bs. As., 8|3|65

Atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda y de conformidad con lo establecido por el artículo 10º del decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 14.794,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la Clase y Grupos que se mencionan, en los términos del artículo 10º del decreto 9.530 del año 1958, ratificado por el artículo 1º de la ley 14.794, con las funciones que se indican, más las sumas que se detallan en concepto de compensación por "dedicación funcional" y "servicios calificados", establecidos por el régimen aprobado por decreto 9 252|60 y disposiciones complementarias, el siguiente personal: (2 — 1 — 52 — 7 — 823 — 31 — 781 — 1), Clase A — Grupo I (4001), m$n. 12.500.— más 23.100.— y 11.000.—, Director General de Programación y Administración Presupuestaria, al señor Eduardo Lorenzo Agramonte (Cl. 1907, D. M. 1, M. 138.990), con retención del cargo de que es titular en la Clase A — Grupo III de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; Director General de Organización y Métodos, al señor Jorge Alberto Guraya (Cl. 1918, D. M. BA, M. 2.202.708); Director General de Estudios e Investigaciones, al señor Pedro Eduardo Salazar (Cl. 1916, D. M. 3, M. 382.307), con retención del cargo de que es titular en la Clase A — Grupo III de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Estado de Hacienda; Clase A — Grupo II (4002), m$n. 11.000.— más m$n. 21.000.— y 8.750.-, Subdirector General de Programación y Administración Presupuestaria, al señor Jorge Brignoles (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. 4.047.326) y Subdirector General de Estudios e Investigaciones, al señor Luis Ercone (Cl. 1921, D. M. 2, M. 1.728.754), con retención de los cargos de que son titulares en la Clase A — Grupos IV y III, respectivamente, de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Estado de Hacienda; (2 — 1 — 52 — 7 — 823 — 32 — 781 — 1), Clase A — Grupo III (4003), m$n. 10.400.— más 20.200.— y 7.850.—, Asesor, a los señores Carlos Luis Antonio Almandos (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. 4.232.861), Agapito Santos Jesús Villavicencio (Cl. 1932, Matric. 4.077.592) y Alberto Gregorio Fernández (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. 4.229.356) este último, con retención del cargo de que es titular en la Clase B — Grupo I de la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda; Clase A — Grupo V (4005), m$n. 9.000.- más m$n. 18.200.— y 5.750.—, Asesor, al señor Rodolfo Pedro Monti (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. 4.041.264).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Ferrando. — Carlos A. García Tudero — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Energía y Combustibles
EMPRESAS DEL ESTADO
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Prorrógase el régimen de bonificación anual por eficiencia al personal.

DECRETO Nº 1.699. — Bs. As., 5|3|65.

VISTO el Expediente Nº 710.113|65 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nos. 292|63 y 1.490|64 se aprobó con carácter transitorio el régimen de la Resolución Nº 347|63 de Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, para el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia correspondiente a los años 1962 y 1963 al personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza;

Que mientras se convenga el régimen definitivo que regirá el pago de dicho beneficio, es necesario disponer las providencias pertinentes para que el correspondiente al año 1964 se haga efectivo a la mayor brevedad;

Que a esos efectos se considera conveniente mantener en el año de referencia la reglamentación dispuesta por la precitada Resolución AyEE Nº 347|63;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase, con efectos al año 1964, el régimen de Bonificación Anual por Eficiencia vigente en la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica para el personal amparado en el Convenio Colectivo de Trabajo en virtud de la Resolución AyE Nº 347|63, y ratifícase lo dispuesto en la Resolución número 1.435|65 de dicha Empresa del Estado.

Art. 2º — Establécese un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha del presente decreto, para que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, eleve para su aprobación la reglamentación definitiva de la Bonificación Anual por Eficiencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Antulio F. Pozzio. — Carlos A. García Tudero

Ministerio de Economía
IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Plazo para que una firma inicie el despacho a plaza de maquinarias, autorizada a importar con franquicia por decreto 1.777|60.**

DECRETO Nº 2.073. — Bs. As., 17|3|65.

VISTO el expediente ME. 8.955|64 por el cual la firma Loma Negra Compañía Industrial Argentina S. A. solicita prórroga para completar el despacho a plaza de las maquinarias que componen la línea de producción destinada a la elaboración de cemento portland, cuya importación libre de recargos le fuera autorizada por Decreto Nº 1.777|60, y

CONSIDERANDO:

Que del total de las maquinarias autorizadas, sólo falta importar un sistema colector de polvo destinado a la sección del horno de la planta;

Que si bien por diversos motivos justificados la recurrente se vio precisada a posponer la importación del mencionado elemento, corresponde limitar la extensión de plazo solicitado en razón de que con el mismo objeto ya le fueron otorgadas prórrogas por un total de treinta meses;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5800|59),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase como último plazo e improrrogable hasta el 31 de julio de 1965, para que la firma Loma Negra Compañía Industrial Argentina S. A. inicie el despacho a plaza de un sistema colector de polvo comprendido en la sección del horno de la línea de producción autorizada por Decreto número 1.777|60.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Comercio
EXPORTACION

EXTRACTO DE QUEBRACHO. — **Normas de ordenamiento.**

DECRETO Nº 1.938. — Bs. As., 11|3|65.

VISTO los estudios realizados por la Secretaría de Estado de Comercio en Materia de producción y comercialización de extracto de quebracho, y

CONSIDERANDO:

Que de los referidos estudios surge la necesidad de adoptar medidas tendientes a defender los mercados de exportación del extracto de quebracho, así como de asegurar una ordenada comercialización en los mismos en interés de todos los participantes en el mercado internacional;

Que el ordenamiento de la exportación permitirá la adecuada defensa de los precios, asegurando una racional expansión de las exportaciones;

Que la distribución de las exportaciones, en relación con la capacidad de producción de cada fábrica tiene fundamentos sociales y económicos y se propone asegurar la continuidad del trabajo de cada planta en las mejores condiciones posibles;

Que una acción en común de los propios interesados, bajo la supervisión de la autoridad económica, permitirá obtener un mejor aprovechamiento de los recursos naturales de las provincias productoras, una industria más racional y un comercio más ordenado;

Que los estudios realizados acerca de la producción, comercialización y características peculiares del mercado internacional del extracto de quebracho, señalan la conveniencia de ordenar y registrar las exportaciones de manera tal que las mismas produzcan el más alto beneficio posible a la región productora y a la economía nacional;

Que, en consecuencia, se hace necesario dictar un cuerpo de normas de aplicación de las medidas de ordenamiento con vistas a la consecución de los fines propuestos;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes:

NORMAS DE ORDENAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES DE EXTRACTO DE QUEBRACHO

I. — **Presupuesto de Exportaciones:**

1º — Con el objeto de propender a la ordenada comercialización de la producción de extracto de quebracho se establecerá un presupuesto de exportaciones para cada año calendario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho preparará un proyecto, que presentará junto con un estudio que lo fundamente, ante la Dirección Nacional de Comercio Exterior, dos meses antes de la finalización del año anterior. Si en tal fecha el proyecto no fuera presentado, su preparación correrá a cargo de la Dirección Nacional de Comercio Exterior.

b) La Dirección Nacional de Comercio Exterior en base al proyecto elaborado, los antecedentes de que disponga y demás informaciones complementarias obtenidas, preparará el presupuesto definitivo que se pondrá en vigencia mediante la resolución administrativa correspondiente de la Secretaría de Estado de Comercio.

2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el presupuesto de cada año calendario se fijará, teniendo en cuenta las disponibilidades del producto, las necesidades del abastecimiento interno y la situación del mercado internacional. La situación del mercado internacional se apreciará sobre la base del promedio trienal anterior exportado, la evolución probable de la demanda y las existencias en poder de los compradores, tendiendo siempre a alcanzar el mayor volumen posible en las exportaciones.

3º — Por iniciativa de la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho, o de uno o más industriales productores, o de oficio, la Dirección Nacional de Comercio Exterior podrá proponer en cualquier momento la modificación del volumen del presupuesto en vigencia, teniendo en cuenta la evolución de los mercados. La correspondiente resolución será dictada por la Secretaría de Estado de Comercio.

II. — **Distribución de las Exportaciones Argentinas entre las Empresas Productoras:**

4º — Ratifícanse los porcentajes de exportación de cada una de las empresas productoras de extracto de quebracho establecidas en la Argentina, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1.676|63 y en las Resoluciones Nros. 212|63 y 94|64, dictadas por la Secretaría de Estado de Comercio.

Los porcentajes de exportación quedan establecidos en la siguiente forma:

S. A. Quebrachales Fusionados	43,70 o|o
Cía. Arg. de Quebracho "Marca Formosa" S. A.	17,40 o|o
La Chaqueña S. A.	12,70 o|o
Noetinger-Lepetit S. A.	9,40 o|o
Enrique C. Welbers S. A. I. C.	7,50 o|o
Samuhí S. A.	5,30 o|o
La Jujeña S. A.	4,00 o|o

Estos porcentajes fueron establecidos de conformidad con las capacidades mecánicas de cada establecimiento, medidas oficialmente por la Comisión de la Industria del Quebracho en 1946 (Decreto Nº 12.005|56), los ajustes efectuados con posterioridad, como consecuencia de la clausura de establecimientos que se operaron hasta diciembre de 1961 y el plan de racionalización, convenio y realizado por todos los industriales en febrero de 1962.

5º — La distribución de las exportaciones del extracto de quebracho se efectuará a través del tiempo, de tal forma, que las mismas se ajusten a los porcentajes que correspondan a cada firma, debiendo éstas adecuar el ritmo de sus colocaciones para que puedan cumplirse las finalidades del presente decreto.

6º — Si algunas empresas industriales acordaran realizar la comercialización de sus productos en forma conjunta, por sí o por medio de distribuidores, a los efectos del cómputo de la proporcionalidad, deberán acumularse los totales de exportación de los industriales comprendidos en el grupo de comercialización o central de ventas.

7º — Se considerará que las empresas productoras se han ajustado a los porcentajes de exportación establecidos en el artículo 4º de las presentes normas, en tanto y en cuanto el volumen acumulado que hayan embarcado al fin de cada mes y su proporción sobre el total exportado, no exceda del 10 o|o (diez por ciento) de su porcentaje sobre el presupuesto en vigor. Concordantemente, los grupos de comercialización o centrales de venta a que se refiere el artículo 6º, se habrán ajustado a los porcentajes de exportación en tanto no hayan totalizado un exceso superior al 5 o|o (cinco por ciento), en función del porcentaje que resulte de la acumulación del que corresponda individualmente a los integrantes de todo el grupo. Los excesos que se autoricen sobre los porcentajes anuales deberán ser computados con cargo a los correspondientes porcentajes del ejercicio subsiguiente.

8º — Para la mejor interpretación de estas normas, debe entenderse en todos los casos, que el conjunto de los industriales y cada industrial en particular deberán extremar sus esfuerzos para que sea posible alcanzar como mínimo el presupuesto de exportaciones con la proporción que corresponda a cada productor

9º — En presencia o como consecuencia de situaciones especiales, las empresas productoras podrán transferirse entre sí, total o parcialmente, los derechos de exportación que les correspondan en función de los porcentajes establecidos para cada uno de ellos. Estas transferencias deberán hacerse formalmente por convenio escrito y comunicarse para su aprobación y ulterior registro a la Dirección Nacional de Comercio Exterior, por intermedio de la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho que deberá informar acerca de las circunstancias en que se funde la transferencia convenida.

10. — Si como consecuencia de situaciones especiales una o más empresas que se hallasen retrasadas en sus exportaciones en relación con la proporcionalidad establecida, no aceptasen la colaboración de otras empresas y no llegasen a cubrir sus porcentajes por falta de productos durante un semestre, o si una situación de desequilibrio tendiese a constituirse en permanente o a repetirse con peligro evidente para el nivel total de las exportaciones durante el año, la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho elevará un informe con opinión fundada dentro de un plazo de quince (15) días a contar de la fecha en que hubiese tomado conocimiento de la referida situación, a la Dirección Nacional de Comercio Exterior, que resolverá las necesarias correcciones transitorias en los porcentajes de exportación asignados. Cuando cumplido dicho plazo, tal informe no fuese elevado, la Secretaría de Estado de Comercio podrá proceder, de oficio o a pedido de parte, a efectuar las modificaciones transitorias indicadas.

11. — Cuando durante un año calendario alguno o algunos industriales productores no hubiesen cubierto la participación que tuvieran asignada en las exportaciones, perderán el derecho al mantenimiento del respectivo porcentaje no utilizado. La Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho presentará un proyecto de redistribución de los porcentajes no utilizados y su fundamentación, ante la Dirección Nacional de Comercio Exterior, en el plazo de quince (15) días a partir de la finalización de cada año calendario. La Dirección Nacional de Comercio Exterior, en base al proyecto elaborado por la Cámara y las demás informaciones de que disponga, propondrá en un plazo de otros quince (15) días la redistribución de porcentajes no utilizados, cuya resolución estará a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio. En el caso de que el mencionado proyecto no fuese elevado por la Cámara dentro del plazo indicado, la Secretaría de Estado de Comercio podrá proceder a efectuar la modificación señalada.

III. — **Información y Control:**

12. — El control del cumplimiento del presupuesto anual aprobado, así como de la proporcionalidad de las exportaciones será efectuado por la Dirección Nacional de Comercio Exterior con la intervención de la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho.

13. — La intervención de la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho a que alude el artículo anterior se materializará mediante la ejecución de las siguientes tareas:

a) Visar la documentación de exportación que corresponda, que le será presentada por las empresas productoras o los exportadores.

b) Organizar las series estadísticas de la exportación y los estados de proporcionalidad que permitan la conducción del sistema. La información correspondiente al movimiento registrado será cursada semanalmente a la Dirección Nacional de Comercio Exterior con los comentarios que permitan analizar la situación y la evolución de los mercados; esta información se hará llegar también a los industriales.

14. — La documentación de exportación, una vez intervenida por la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho, será remitida a la Dirección Nacional de Comercio Exterior a efectos de ser conformada. En el caso de que la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho considerara que no se debe dar curso a determinada operación de exportación, remitirá la presentación con los antecedentes del caso y su opinión fundada a la Dirección Nacional de Comercio Exterior que resolverá en definitiva. Sin la conformidad de la Dirección Nacional de Comercio Exterior la Dirección Nacional de Aduanas no dará curso a los correspondientes permisos de embarque.

15. — Cuando un industrial efectúe una operación con o por intermedio de un exportador, deberá suscribir los documentos de embarque que éste debe diligenciar. Ello a efecto de posibilitar el cómputo previsto en el artículo 4º y para poder certificar el origen y las especificaciones del producto a exportar. La Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho no dará curso a ninguna solicitud de visa, si falta la certificación de la firma del industrial en la documentación que le sea presentada.

IV. — **Precios de Exportación:**

16. — Corresponde al espíritu y a los propósitos de estas normas, que el precio de las exportaciones y las condiciones de su comercialización, satisfagan las necesidades de la economía nacional y la economicidad de las empresas. La Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho podrá, si las condiciones del mercado lo aconsejan, propiciar el establecimiento de precios para los distintos tipos y calidades de extracto. En este caso, su propuesta será sometida a la Secretaría de Estado de Comercio, la cual, si aprueba el temperamento sugerido, fijará la vigencia y obligatoriedad de los precios consignados. Igualmente, la Secretaría de Estado de Comercio podrá, de oficio, estudiar y determinar precios para las distintas calidades del producto. La Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho controlará el cumplimiento de las condiciones que se establezcan, de conformidad con las directivas de la Secretaría de Estado de Comercio.

V. — **Sanciones a los Infractores:**

17. — Las infracciones que se cometieran contra las disposiciones contenidas en las presentes normas serán juzgadas y sancionadas por la Secretaría de Estado de Comercio, con la intervención de las Direcciones Nacional de Comercio Exterior y General de Asuntos Jurídicos.

18. — Corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio establecer la graduación de las sanciones a aplicar. En todos los casos, deberá tenerse en cuenta para fijar el carácter y la cuantía de las sanciones a aplicar, el interés nacional y social que informa el ordenamiento de las exportaciones de extracto de quebracho. Las sanciones, por lo tanto, propenderán a evitar el deterioro de la proporcionalidad establecida y del valor económico de las exportaciones.

19. — Las sanciones a aplicar serán las establecidas en el Decreto-Ley número 4.686|58. Los importes de las sanciones económicas una vez efectivizados, serán destinados a engrosar los fondos de asistencia técnica y de prospección y ampliación de mercados exteriores en favor de la industria del extracto de quebracho.

20. — El procedimiento a seguirse en la sustanciación de las causas por infracción a las disposiciones contenidas en las presentes normas será el establecido en el Decreto Nº 6.603|62 para la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 4.686|58.

VI. — **Disposiciones Varias:**

21. — La Secretaría de Estado de Comercio, por intermedio de la Dirección Nacional de Comercio Exterior, adoptará las medidas prácticas que aseguren el cumplimiento de los objetivos señalados en los numerales anteriores. Las medidas serán adoptadas de oficio o a requirimiento de la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho, de industriales en particular o de exportadores.

22. — Cuando la evolución del mercado mundial o las circunstancias de comercialización así lo aconsejen, la Secretaría de Estado de Comercio podrá disponer la modificación del régimen establecido por las presentes normas. Con la eventual modificación, se tenderá a cumplimentar los objetivos básicos que consisten en la expansión de las exportaciones y la participación proporcional en las mismas de cada productor.

23. — La Secretaría de Estado de Comercio dictará las medidas reglamentarias e interpretativas que requiera la aplicación de las presentes normas.

Art. 2º — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio, de Industria y Minería, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Walter F. Kugler. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ABASTECIMIENTO

CARNES. — **Díctanse normas a frigoríficos o mataderos sobre faenas de carnes.**

DECRETO Nº 1.551 — Bs. As., 25|2|65

VISTO las necesidades del abastecimiento de carnes vacunas para consumo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en algunos establecimientos del Gran Buenos Aires faenas muy superiores a sus respectivas capacidades normales de producción;

Que dichas sobrefaenas pueden incidir desfavorablemente en los procesos técnicos de preparación y en la higiene de las carnes, las que por tal causa no llegarían al adquirente en adecuadas condiciones de consumo;

Que, en otro sentido, en atención a las menores disponibilidades de hacienda vacuna para consumo y exportación como consecuencia del proceso de recuperación ganadera, es conveniente limitar a un solo turno de ocho horas diarias el horario de faena de los mataderos;

Que, por otra parte, carnes faenadas en determinadas zonas geográficas son transportadas para su consumo a otras alejadas de las primeras, con el consiguiente encarecimiento del precio, por lo que resulta conveniente determinar las zonas a abastecer por los mataderos a fin de ordenar la distribución racional del producto;

Que, por último, por Decreto Nº 6.243 del 2 de julio de 1962, fueron aprobadas las normas relativas a la preparación de carnes para exportación y consumo, Digesto cuya aplicación integral debe ser exigida sin más dilaciones, dado el tiempo transcurrido desde su sanción;

Atento a lo informado por las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio, y lo establecido en la Ley Nº 16.454, Decreto-Ley número 8.509|56 y Decretos Nos. 6.243 del 2 de julio de 1962, 1.074 del 12 de febrero de 1965 y 1.075 del 12 de febrero de 1965,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A partir de los treinta (30) días de la fecha no se autorizarán faenas de las especies bovina, porcina y ovina en frigoríficos y|o mataderos que no se ajusten a las normas del Digesto aprobado por Decreto Nº 6.243 del 2 de julio de 1962.

Art. 2º — El volumen de las faenas a realizar diariamente por cada matadero de la Capital Federal y Partidos de la Provincia de Buenos Aires que se indican más adelante no podrá exceder su respectiva capacidad normal de producción en un turno de ocho (8) horas. La Junta Nacional de Carnes podrá acordar excepciones cuando se demuestre fehacientemente la necesidad y conveniencia de las mismas y se acredite el cumplimiento de los objetivos del presente decreto.

Art. 3º — A los fines del artículo anterior la Junta Nacional de Carnes determinará en toneladas la capacidad diaria de faena de cada matadero y autorizará el destino, local o no de las carnes producidas para consumo interno.

Art. 4º — Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 3.289 del 8 de mayo de 1964, la Junta Nacional de Carnes no autorizará faenas con destino a consumo de la Capital Federal, si los establecimientos que las realicen no cuentan con servicio de tipificación oficial.

Art. 5º — El presente decreto se aplicará en jurisdicción de la Capital Federal y Partidos de Almirante Broyn, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Esteban Echeverría, Tigre, Matanza, Morón, Merlo, Moreno General Sarmiento, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Vicente, La Plata, Berisso, Ensenada, Berazategui, 3 de Febrero, Exaltación de la Cruz, Escobar, Pilar, Luján, General Rodríguez, Marcos Paz, General Las Heras, Cañuelas, Lobos, Monte, General Paz, Navarro, Mercedes, Suipacha, Chivilcoy, Carmen de Areco, San Antonio de Areco, Zárate, San Andrés de Giles, Campana, Baradero, Chascomús, Magdalena y Coronel Brandsen de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6º — Las infracciones a las disposiciones de este decreto serán sancionadas conforme a las normas de la Ley Nº 16.454.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Juan S. Palmero. — Walter F. Kugler. Alfredo Concepción.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 1.300. — Bs. As., 19|2|65.

VISTO el expediente Nº 335.462|65 por el cual la Casa de Moneda de la Nación de la Secretaría de Estado de Hacienda, en orden a lo establecido por el apartado IV de las normas complementarias del punto 33º del Escalafón General, (t. o. por decreto Nº 14|64) propone la designación de diverso personal para ocupar cargos en las Clases "D", "E" y "F", vacantes en jurisdicción de la cuenta especial —Trabajos por Cuenta de Terceros—; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado autorizó el descongelamiento de dichas vacantes y el correspondiente llamado a concurso abierto para cubrir los cargos de que se trata;

Que las Juntas Examinadoras designadas a tal efecto se han expedido sobre el particular y de acuerdo con los informes producidos por éstas, corresponde efectuar las designaciones respectivas, atento los órdenes de prioridad establecidos;

Por ello y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 3º del decreto Nº 413|60,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase en la Casa de Moneda —Trabajos por Cuenta de Terceros— de la Secretaría de Estado de Hacienda, en las Clases y Grupos que se indican al siguiente personal: 2 — 4 — 100 — 52 — 104 — 7 — 31 — 803 — 2849), Clase D — Grupo VI m$nacional 3.300.— (4033), a Lucía Carmen Enriqueta Rodríguez Azzari de Bárcena (Cl. 1922, L. C. 1.659.083, C. I. 2.097.777 Cap.), Juan José Abecian (Cl. 1941, D. M. Bs. As., M. 4.370.662, C. I. 5.011.321 Cap.), Osvaldo Roberto Molinari (Cl. 1940, D. M. Bs. As., M. 4.319.967, C. I. 4.474.624 Cap.), Julia Carmen Barral de Guerrero (Cl. 1930, L.C. 357.602, C. I. 2.767.523 Cap.), Haydée Azucena Seminara (Cl. 1944, L. C. 4.845.952, Cédula Identidad 5.143.347 Cap.); Clase D — Grupo VII m$n. 3.100.— (4034), a Ana María Teisseire de Sozio (Cl. 1917, L. C. 232.695, C. I. 1.677.529 Cap.), Alfredo Salvador Santalucía (Cl. 1940, D. M. 15, M. 4.888.684, C. I. 5.292.890 Cap.), Amílcar Manuel Colli (Cl. 1936, D. M. Bs. As., M. 4.168.117, C. I. 3.299.790 Cap.), Isaías Burstein (Clase 1928, D. M. Bs. As., M. 4.229.761, C. I. 566.087 Cap.) y Alicia Estela Rigattieri (Cl. 1940, L. C. 3.945.684, C. I. 4.466.486 Cap.); Clase D — Grupo VIII m$n. 2.600.— (4035), a Isaac Ovideo Serra (Cl. 1901, D. M. 4, Matríc. 504.287, C. I. 309.857 Cap.), Alicia Francisca De Biasio (Cl. 1942, L. C. 4.857.541, C. I. 5.227.053 Cap.), Jorge Enrique Oxenford (Cl. 1944, D. M. 19, M. 4.635.618, C. I. 4.459.986 Cap.), Adolfo Guillermo Manson (Clase 1944, D. M. Bs. As., M. 4.448.702, C. I. 4.411.438 Cap.), Nora Alicia Humblot de Mangiante (Cl. 1943, L. C. 4.607.408, C. I. 4.750.975 Cap.), Néstor Pedro Villegas (Cl. 1937, D. M. 65, M. 7.351.779, Céd. Id. 5.673.229 Cap.), Roberto Marino Bagnolo (Cl. 1937, D. M. Bs. As., Mat. 4.192.851, C. Identidad 3.805.667 Cap.), Esther Soledad Benavídes de Riancho (Cl. 1940, L. C. 3.977.905, C. I. 4.634.235 Cap.), Martín Jorge Iglesias Meeks (Cl. 1946, D. M. Bs. As., M. 4.554.770, C. I. 5.556.351 Cap.), Eduardo Alberto Ricagno (Clase 1944, D. M. 19, M. 4.639.369, C. I. 5.721.821 Cap.), y Angelina Montoya (Cl. 1922, L. C. 3.457.452, C. Identidad 2.419.532 Cap.); Clase D — Cadete m$n. 1.600.— (4054), a Carlos Alberto Cosentino (Cl. 1948, C. I. 6.318.191 Cap.); (2 — 4 — 100 — 52 — 104 — 7 — 31 — 804 — 1), Clase E — Grupo VII m$n. 3.000.— (4046), a Nicolás Cirilo Castro (Cl. 1938, D. M. 15, M. 4.871.759, C. I. 4.815.697 Cap.), Antonio Bautista Vergara (Cl. 1945, D. M. 16, M. 4.927.585, C. I. 5.801.617 Cap.), Carlos Alberto Barthalou (Clase 1945, D. M. Bs. As., M. 4.534.505, C. I. 5.604.141 Cap.), Miguel Angel Méndez (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Matrícula 4.510.589, C. I. 3.415.309 Cap.), Víctor Roberto Skripiuk (Cl. 1941, D. M. 15, M. 7.723.763, C. I. 5.542.758 Cap.), Vicente de Fusco (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.525.746, C. I. 5.271.044 Cap), Carlos Alberto Yapur (Cl. 1940, D. M. 7, M. 4.365.550, C. I. 4.727.423 Cap.), Néstor Horacio Arena (Cl. 1940, D. M. Bs. As., M. 4.315.704, C. I. 4.720.906 Cap.), Osvaldo Raúl Lara (Cl. 1946, D. M. 75, M. 7.771.303, C. I. 5.995.996 Cap.), Gabriel Jeremías Visotsky (Cl. 1946, D. M. Bs. As., M. 4.550.319, C. I. 5.552.815 Cap.), Dante Vicente Guidone (Cl. 1938, D. M. 68, M. 4.560.415, C. I. 6.703.710 Cap.), Juan Lasserre (Cl. 1925, D. M. 3, M. 4.325.796, C. I. 5.335.032 Cap.), Agenor Carlos Cariego (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. 4.500.113, C. I. 4.848 069 Cap.), Saúl Nicolás Pablo Torres (Clase 1925, D. M. Bs. As., M. 4.217.924, C. I. 4.297.062 Cap), Eduardo Ernesto Gregorio Prencipe (Cl. 1929, D. M. 15, Matric. 4.794.440, C. I. 2.704.978 Cap.), Ricardo Alberto Mazzoni (Cl. 1936, D. M. 34, M. 6.120.995, C. I. 5.224.810 Cap.), Jorge González (Clase 1929, D. M. Bs. As., M. 4.235.407, C. I. 2.717.765 Cap.), Juan Pablo Cuesta (Cl. 1946, D. M. Bs. As., M. 7.770.070, C. I. 5.663.871 Cap.), Ismael Osvaldo Vázquez (Cl. 1946, D. M. 15 Matrícula 7.764.956, C. I. 5.827.405 Cap.) y Horacio Rubén González (Cl. 1945, D. M. Bs. As., M. 4.539.518, Céd. Identidad 5.444.100 Cap.); Clase E — Grupo VIII m$n. 2.600.— (4047), a Martiniano Máximo Núñez (Cl. 1940, D. M. Bs. As., M. 4.317.076, Céd. Id. 6.544.202 Cap.), Lidia Beatriz García de Minteguiaga (Cl. 1938, L. C. 659.778, C. I. 4.231.325 Cap.), Consuelo Páez de Curcio (Clase 1926, L. C. 455.983, C. I. 2.596.869 Cap.) y Blanca Lidia Gómez de Bianchini (Cl. 1930, L. C. 74.129, C. I. 2 969.964 Cap.); Clase E — Aprendiz m$n. 1.400.— (4055), a Alfredo Oscar Nalvanti (Clase 1949, C. Identidad 6.174.910 Cap.), Juan Antonio Rodríguez (Cl. 1950, C. I. 6.181.745 Cap.) y Carlos Alberto Traverso (Cl. 1949, Cédula Ident. 6.689.864 Cap.); (2 — 4 — 100 — 52 — 104 — 7 — 31 — 805 — 1 — 4053), Clase F — Grupo VI m$n. 2.600.— a Rodolfo Carlos Zelaschi (Cl. 1924, D. M. 4, M. 4.458.582, C. I. 1.808.726 Cap.), Simón González (Cl. 1926, D M. 57, M. 7.015.703, C. I. 6.642.976 Cap.), Marcos Scherlis (Cl. 1936, D M. Bs. As., M. 4.178.415, C. I. 3.647.278 Cap.), Jorge Fortunato Ferreyra (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. 4.036.211, Céd. Id. 3.427.863 Cap.), Sergio Adrián Báez (Cl. 1941, D. M. 20, M. 5.212.992, C. I. 6.723.384 Cap.), Eduardo Mato (Cl. 1922, D M. 1, M. 1.675.011, Céd. Id. 2.604.032 Cap.) y Antonio Fucito (Cl. 1926, D. M. 19, M. 4.470.421, C. I. 4.660.671 Cap.).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

Ministerio del Interior

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Rescíndese

DECRETO Nº 1.319. — Bs. As. 19|2|65.

VISTO que la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, de común acuerdo con la señora Luisa Sara Balado de Baccile, ha resuelto efectuar la denuncia del contrato de locación de servicios suscripto el 1º de octubre de 1963 entre ambas partes y que fuera aprobado por Decreto Nº 9.230|63, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin la causante y la citada Casa Militar han firmado un convenio de rescisión del contrato de referencia;

Que la mencionada denuncia, por haberse realizado de mutuo acuerdo releva de responsabilidad a la Casa Militar de la Presidencia de la Nación;

Que por lo tanto es pertinente aprobar lo realizado, mediante el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la denuncia efectuada de mutuo acuerdo entre la

Casa Militar de la Presidencia de la Nación y la señora Luisa Sara Balado de Baccile (L.C. 2.974.469 - C.I. 2.941.061 de Pol. Fed.), del contrato de locación de servicios celebrado entre ambas partes el 1º de octubre de 1963 y que fuera aprobado por Decreto Nº 9.280|63.

Art. 2º — Dése por rescindido a partir del 1º de noviembre de 1964, el contrato mencionado en el artículo 1º del presente Decreto, sin derecho a indemnización alguna por parte de la señora Luisa Sara Balado de Baccile.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Convenio de rescisión de contrato: — Entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "La Casa Militar", representada al efecto por el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, por una parte, y la señora Da. Luisa Sara Balado de Baccile, en adelante "la contratada", por la otra se conviene en celebrar el presente convenio de resciclón de contrato, conforme a la siguiente cláusula única: "La Casa Militar" y "la contratada". convienen de común acuerdo dar por rescindido al día 1º de noviembre de 1964, el contrato de locación de servicios celebrado entre ambas partes con fecha 1º de octubre de 1963 y aprobado por Decreto Nº 9.280|63, sin derecho a indemnización alguna por parte de "la contratada". Conforme ambas partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Luisa Sara Balado de Baccile, (L. C. 2.974.469). Manuel C. Soria, coronel de brigada, jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

Ministerio de Educación y Justicia

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 765. — Bs. As., 3|2|65.

VISTO las actuaciones producidas en el Expediente Nº 54.790|63 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, mediante el cual tramita la gestión interpuesta por la señora Ana María Villarreal de Santucho, tendiente al reconocimiento y pago de los servicios que se viera impedida de prestar como profesora provisional de diecinueve (19) horas de cátedra en la Academia de Bellas Artes del Norte "Juan Yaparí" de Santiago del Estero, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 1963 y el 1º de marzo de 1964 y;

CONSIDERANDO:

Que tal situación tuvo su origen en la separación de sus funciones dispuesta por la Dirección del establecimiento, por considerar su actividad reñida con lo estatuido por el Estatuto del Docente;

Que la Dirección General de Enseñanza Artística al analizar el caso planteado a través de las referencias acumuladas, define en favor de la recurrente reincorporándola a las cátedras que detentaba en mérito a las prescripciones del aludido instrumento legal;

Que ante el reclamo interpuesto por la causante sobre el período en que se viera privada de la percepción de sus haberes, cabe al Poder Ejecutivo resolver en consecuencia teniendo en cuenta las actuaciones producidas y los dictámenes emitidos en favor de la presentante por los organismos competentes;

Que por otra parte resulta equitativo que, al concurrir circunstancias que evidencian el derecho de pago, las mismas se resuelvan con espíritu de equidad y justicia disponiendo su concreción;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Reconócense de legítimo abono**, los haberes correspondientes a los servicios que se viera impedida de prestar la señora Ana María Villarreal de Santucho como profesora de diecinueve (19) horas de cátedra en carácter provisional en la Academia de Bellas Artes "Juan Yaparí" de Santiago del Estero, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 1963 y el 1º de marzo de 1964.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia para proceder a la liquidación y pago de los haberes que se reconocen de legítimo abono por el artículo 1º del presente decreto, debiendo imputarse el gasto que demande su cumplimiento, a la partida que para la atención de gastos de ejercicios vencidos se arbitre oportunamente en el presupuesto del citado Departamento de Estado.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia iniciará las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

RECURSO JERARQUICO

No se hace lugar.

DECRETO Nº 959. — Bs. As., 10|2|65.

VISTO: El Expediente 96.124|64 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, en el cual el señor Atilio Giuntoli, en su carácter de Representante Legal del ex Instituto Adscripto "Posta de San Martín" (C-13), deduce recurso jerárquico contra lo resuelto por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada con fecha 15 de octubre de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto por el Artículo 32º de la Ley Nº 13.047, de las resoluciones del Consejo Gremial de Enseñanza Privada podrá interponerse recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo, por lo que procede la consideración del interpuesto por el señor Representante Legal del aludido Instituto educacional;

Que entre otras, son atribuciones del citado Consejo Gremial intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la Ley Nº 13.047 (Artículo 31º);

Que del sumario instruido en el Instituto Adscripto "Posta de San Martín", cabe concluir que el proceder de las imputadas, señoritas María Angélica Coppo y Nélida González y del señor Amadeo Mármora, no reúne ninguna de las causales de remoción taxativa enumeradas en el Artículo 13º de la mencionada norma legal, por lo que no es procedente el recurso jerárquico interpuesto;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Atilio Giuntoli, en su carácter de Representante Legal del ex Instituto Adscripto "Posta de San Martín" (C-13). de Arroyo Seco (Provincia de Santa Fe), contra la resolución del Consejo Gremial de Enseñanza Privada de fecha 15 de octubre de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Inclúyense nuevos productos en las listas anexas al Decreto 5.439|59.**

DECRETO Nº 2.074. Buenos Aires, 17 de marzo de 1965.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y|o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5|5|59, lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59), y

CONSIDERANDO:

Que agotado el estudio de la ubicación respectiva resta consagrar el recargo que deberán pagar los artículos cuestionados en función del Decreto 5.439|59, actualizando las listas anexas al mismo;

Que asimismo corresponde dejar establecido, que la aplicación de las medidas adoptadas en el presente decreto, regirán hasta que entren en vigencia los recargos fijados por el Decreto-Ley Nº 6.771|63;

Que no obstante no hallarse en vigencia la nueva Nomenclatura Arancelaria adoptada por el Decreto-Ley 6.771|63, se considera conveniente mencionar, al solo efecto ilustrativo, la equivalencia de las partidas del Decreto 5.439|59 en dicha Nomenclatura;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en las listas anexas al Decreto 5.439|59 los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación y|o clasificación aduanera, seguidamente se detallan:

RESOL. D.N.A.	PARTIDA	PRODUCTO	LISTA
839|61DT	4271 28-36-00-00	Producto en polvo que presenta caracteres de la sal sódica de un derivado del ácido sulfónico (Rongalit H)	5
1274|61DT	4847 38-19-01-99	Producto en escamas constituido por hidróxido de sodio; 84,6 % pirofosfato de sodio 8,9 %, carbonato de sodio 3,5 % y cloruro de sodio 2,5 % (Seneca Flakes)	5
1380|61DT	474 bis 39-01-03-02	Solución de una resina poliester-ftálica en estireno (Setarol 3039)	5
1384|61DT	4582 38-19-01-99	Polvo constituido a base de urea, una sustancia de naturaleza proteica, la sal sódica de un ácido naftalen- sulfónico y pequeña cantidad cloruro de sodio (Perminal P.W.)	5
44|62DT	4317 29-28-01-20	Polvo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 30" en forma de sal de diazonio estabilizada (Sal de borde sólido OL)	2
240|62DT	4744 bis 39-01-02-02	Solución acuosa de un material sintético termoestable melamina formaldehído parcialmente polimerizado (Resina Aerotex 23)	5
534|62DT	4844 29-44-10-99	Mikamicina (antibiótico)	2
869|63DCA	4592 bis 30-05-04-00	Espuma fibrínica absorbible esterilizada (Fibrospum R)	2
36|64	4280 29-26-02-14	Diclorhidrato del éter 2.4- diguanidino -fenil-laurílico monohidratado (Sustancia P 7)	2
580|64DCA	4844 29-44-10-99	Acido -3- piridinium metil- 7- (2-tienilacetamido) Ceflorin)	2
592|64DCA	4529 33-04-03-00	Esencia compuesta, constituida por una parte fija resinosa y una parte volátil en la que se ha caracterizado tuyona, alcohol tuyílico y acetato de tuyilo, como principales componentes	5
598|64DCA	4744 bis 39-03-02-13	Láminas tubulares constituidas a base de un material sintético termoplástico (acetato de celulosa) y pequeña cantidad de un plastificante derivado del ácido ftálico	5

Art. 2º — Las modificaciones determinadas por los artículos precedentes regirán hasta que entren en vigencia los recargos establecidos por el Decreto-Ley Nº 6.771|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 2.075. Buenos Aires, 17 de marzo de 1965.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y|o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5|5|59, lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59), y

CONSIDERANDO:

Que agotado el estudio de la ubicación respectiva resta consagrar el recargo que deberán pagar los artículos cuestionados en función del Decreto 5.439|59, actualizado las listas anexas al mismo;

Que asimismo corresponde dejar establecido, que la aplicación de las medidas adoptadas en el presente decreto, regirán hasta que entren en vigencia los recargos fijados por el Decreto-Ley 6.771|63;

Que no obstante no hallarse en vigencia la nueva Nomeclatura Arancelaria adoptada por el Decreto-Ley Nº 6.771|63, se considera conveniente mencionar, al solo efecto ilustrativo, la equivalencia de las partidas del Decreto 5.439|59 en dicha Nomenclatura;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en las listas anexas al Decreto 5.439|59 los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación y|o clasificación aduanera, seguidamente se detallan:

RESOL. D.N.A.	PARTIDA	PRODUCTO	LISTA
1113|61DT	4625 38-19-01-08	Polvo constituido por un derivado alquil-amónico de la bentonita (Bentone 34)	3
14|62DT	4251 29-13-06-01	1,3 dihidroxi- propanona (Dihidroxiacetona)	3
64|62DT	4744 bis 39-02-03-99	Pasta a base de cloruro de polivinilo (material sintético termoplástico), plastificante, carga mineral y pequeña cantidad de anilina negra Darasool G 485)	5
101|62	4280 29-39-08-99	6- cloro-6 dihidro- 17-alfa- acetoxiprogesterona (Gestágeno o Progestógeno "Autoral")	2
140|62DT	4556 34-02-70-00	Tensio activo no iónico constituido por un alquil aril éter del polioxietilenglicol (Igepal CO 630)	5
158|62DT	4556 34-02-70-00	Líquido que presenta caracteres de un alquil- aril éter del polioxietilenglicol (Decaresol Sulfactant NI)	5
177|62DT	4556 34-02-99-00	Pasta constituida a base de un alquil aril éter del polioxietilenglicol modificado, cloruro de sodio y agua. Se trata de un tensio-activo no-iónico-aniónico (Sal Metallan ML)	5
199|62DT	4819 38-08-50-00	Sólido que presenta caracteres de resina colofonia clara parcialmente deshidrogenada (Hercules Resina 731D)	2
234|62DT	4247|49 27-10-06-50	Líquido constituido fundamentalmente por un aceite mineral y pequeña cantidad de jabones y aceite sulfonado (Mobilpar 1500 WH)	5
362|62DT	4271 34-02-99-00	Líquido constituido fundamentalmente por una solución acuosa de un dispersante aniónico (alquil-aril-sulfonato de sodio) y un producto de condensación fenol-formol-semipolimerizado (Hygrolit)	5
455|62DT	4271 34-02-99-00	Producto constituido a base de cloruros, perboratos y fosfatos de sodio y un detergente aniónico (Alquil-aril sulfonato de amonio (Tan-Special C)	5
934|62DT	4737 29-40-03-00	Quimotripsina	4
263|64DCA	4356 39-01-01-99	Sólido de aspecto fibroso constituido a base de una resina sintética termoestable (fenol formaldehido, 62 %) con un relleno de fibras de algodón (38 %)	5
330|64DCA	4662 15-05-99-00	Masa para absorción de líquidos, constituida a base de lanolina y colesterol (Isolan)	5
420|64DCA	4284 5 15-05-99-00	Masa para absorción de líquidos, a base de colesterol (Amerchol C.A.B.)	5
561|64DCA	4556 38-19-01-99	Ester del ácido acético con polialcoholes alifáticos superiores Devcon Thinner	5
583|64DCA	727 32-09-05-99	Cemento SW-1076 constituido por caucho sintético clorado y un solvente	5
591|64DCA	4874 32-07-25-00	Producto constituido por bióxido de titanio (31.7 %) resina colofonia, sustancias grasas e hidrocarburos terpénicos (White Marking Ink W 100-8)	5
605|64DCA	4874 32-07-28-00	Pasta constituida a base de bióxido de titanio (56 %), resina colofonia y pequeña cantidad de un plastificante derivado del ácido ftálico empastado con un solvente orgánico (Esencia de trementina) (White Tube Branding Ink)	5

RESOL. D.N.A.	PARTIDA	PRODUCTO	LISTA
609|64DCA	4874 32-07-25.00	Líquido constituido por una dispersión de bióxido de titanio y un pigmento orgánico artificial (Anilina azul) en una solución de resina colofonia en cetona e hidrocarburos terpénicos (Light Blue Marking Ink)	5
6?5|64DCA	4303 38-19-01-99	Polvo constituido por una mezcla de hidróxido de aluminio y carbonato de magnesio	5
666|64DCA	4744 bis 39-07-99-00	Hoja constituida por un soporte poroso de poliestiren tipo espuma, que lleva adherida sobre una de sus caras una película corrugada, decorada, de cloruro de polivinilo con pequeña cantidad de dióxido de titanio	5

Art. 2º — Las modificaciones determinadas por los artículos precedentes regirán hasta que entren en vigencia los recargos establecidos por el Decreto-Ley 6.771|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Importes mensuales que percibirá el personal de Comunicaciones.

DECRETO Nº 1.885 Buenos Aires, 10 de marzo de 1965.

VISTO la Ley 16.662, promulgada por Decreto 1.265|65, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 64 de dicho instrumento se ha dotado al presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, de las disponibilidades necesarias para actualizar las retribuciones de su personal, de conformidad con los estudios realizados oportunamente;

Que en consecuencia procede efectuar la distribución de la partida respectiva, asignando los montos que correspondan de acuerdo con la posición escalafonaria determinada para los agentes de esa Secretaría de Estado por la Ley 16.086.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El personal de la Secretaría de Estado de Comunicaciones percibirá a partir del 1º de noviembre de 1964, además de las retribuciones fijadas por la Ley 16.086, por el Decreto-Ley 4.788|63 y los Decretos Nros. 1.341|64, 2.119|64 y 8.629|64, los importes mensuales en concepto de bonificación que se detallan en planillas anexas a fojas 2|5, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las bonificaciones que se establecen por el artículo 1º, no sufrirán descuentos por aporte jubilatorios, ni darán derecho a la percepción de la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Antonio Pagés Larraya. — Carlos A. García Tudero.

DETALLE DEL INCREMENTO QUE EN CONCEPTO DE BONIFICACION SE ASIGNA AL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES A CONTAR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1964

Cuadro Correspondiente a la Ley 16.086	Incremento de bonificac' m$n.			Incremento por cada año de antigüedad m$n.
Nº 1				
Funciones imputadas con "Servicios Calificados" ..	5.000			250
Funciones no imputadas con "Servicios Calificados"	4.000			200
Nº 2	Inicial	1 año	2 o más años de antigüedad	
Grupo "A"	3.000	3.500	4.000	100
Grupo "B"	2.500	3.000	3.500	100
Grupo "C"	2.400	2.500	3.000	100
Nº 3 al 5	2.200	2.500	3.000	100
Nº 6	2.100	2.500	3.000	100
Nº 7	2.000	2.500	3.000	100
Nº 8 y 9	1.900	2.500	3.000	100
Nº 10	1.700	2.500	3.000	100
Nº 11 - Menores	Hasta 15 años 1.660		16 años 2.240	17 años 2.820

Nº 13 - Encargados de Estafetas:

Categoría Especial 2.100

Categoría 1a. a 5a. inclusive .. 1.000

BONIFICACIONES INSTITUIDAS POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN Y QUE SE ADICIONAN A LAS YA VIGENTES POR APLICACION DE LA LEY 16.086

Artículo 46, inciso a) de la Ley 16.086:

El personal que realice servicio nocturno .... m$n. 600

Artículo 46, inciso c) de la Ley 16.086:

Personal de cuadrillas, mientras realice vida de campamento ,, 1.000

Artículo 50 de la Ley 16.086:

inciso a) Por casamiento .... ,, 3.000

inciso b) Por nacimiento de cada hijo .... ,, 3.000

inciso c) Por el falecimiento del cónyuge o de hijos y padres a su cargo .... ,, 5.000

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Prórroga para introducir al país maquinarias autorizadas a importar por Decreto 11.249/61.**

DECRETO Nº 2.064 Buenos Aires, 17 de marzo de 1965.

VISTO el Expediente M. E. Nº 9.816/64 por el cual la firma IMADE —Industrias Madereras Delta S. A.— solicita una nueva prórroga para introducir al país las maquinarias autorizadas por Decreto Nº 11.249/61 y el Expediente M. E. Nº 737/65 por el cual solicita se introduzcan modificaciones a la nómina de las máquinas comprendidas en la planilla anexa al referido decreto, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.930 de fecha 4/8/64 ya fue prorrogado el término establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 11.249/61 hasta el 30 de noviembre de 1964;

Que se solicita nuevamente una prórroga hasta el 30 de setiembre de 1965 por haber resultado insuficiente el plazo concedido;

Que en razón de que ya fueron otorgadas sucesivas prórrogas, es conveniente acordar un término suficiente y definitivo;

Que si bien la sustitución de máquinas que se solicita implica una ampliación de los beneficios acordados por el Decreto Nº 11.249/61, por el aumento de capacidad de producción y la mayor erogación de divisas, se considera conveniente en este caso facilitar el equipamiento en mejores condiciones técnico-económicas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1965 como último plazo e improrrogable, el término establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 11.249/61.

Art. 2º — Reemplázase la planilla anexa al Decreto Nº 11.249/61 por la que corre agregada al presente decreto y que forma parte integrante del mismo, en la que se consigna la descripción técnica e individualización de los elementos autorizados y sus valores correspondientes.

Art. 3º — Los pagos de las máquinas a que se hace referencia en el artículo 2º deberán ajustarse a la Resolución del Banco Central de la República Argentina, comunicada en fórmula 4.008 Nº 23.321, complementada por fórmula 4.008 Nº 24.576.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Nómina de las máquinas y equipos integrantes de la planta de fabricación de paneles de partículas de madera aglomeradas, a importar por la firma "IMADE", Industrias Madereras Delta S. A., que deberán ser instaladas en su establecimiento ubicado en la ruta nacional Nº 9 Km. 263, distrito Fighiera, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR F.O.B. en U$S.
1 (una)	Viruteadora especial para madera marca Hombak, tipo PRZ 28, en sus diversos tipos de madera, completa, con su correspondiente equipo de armario de distribución e hidráulico, sus motores eléctricos incorporados, inclusive medio de transporte neumático Schröter con motor acoplado de aproximadamente 15 C. V., tipo MKW 350/80	23.573.—
1 (una)	Viruteadora de discos planos y cuchillas dentadas para madera, marca Bezner, modelo S 30/33 con canaleta de avance automático, completa, con motor eléctrico, dos juegos de cuchillas y 2 juegos de porta-cuchillas. Dispositivo de regulación de cuchillas con transporte neumático Schröter con motor acoplado de aproximadamente 15 C. V. tipo MKW 350/80 ..	23.573.—
4 (cuatro)	Dispositivos automáticos para vaciado de silo, marca Parex, tipo 1500/1500 N completo para su normal funcionamiento, con sus mandos y motores eléctricos y PIV R-6	43.760.—
1 (uno)	Molino especial de alto rendimiento, marca Condux, modelo CSK 900, para el desmenuzado de virutas planas, con mando y motor eléctrico de accionamiento, completo	11.891.—
2 (dos)	Instalaciones de desempolvamiento y clasificación marca Haver y Boecker, tipo ME, de varias etapas, compuesta de cubierta de protección, recogedor de polvo, tolva de descarga de virutas y dos tejidos metálicos especiales; completo para su normal funcionamiento con su motor especial instalado de aproximadamente 1 C. V. y medio de transporte neumático con motor de 5,5 C. V.	10.098.—
1 (una)	Instalación de separación neumática de virutas de tamaño excesivo, marca Schröter, tipo MKW 300/8; completa con un ventilador radial, dos separadores de virutas, cañerías de aspiración, un separador por fuerza centrífuga y su motor eléctrico incorporado	3.890.—
1 (una)	Instalación para la mezcla de cola resinosa sintética, compuesta de dos depósitos de cola con mirilla y tapa, de aproximadamente 400 litros de capacidad; un depósito de materia sintética, de 400 litros de capacidad; dos protectores Samson, un turbomezclador con suspensión mural marca Tubo-Müller, tipo II D3 y tres bombas de engranajes marca Kracht, tipo HRGT 31; completo para su normal funcionamiento	4.845.—
2 (dos)	Mazcladoras-encoladoras para virutas, marca Drais, Tipo KFSP, con sistema de toberas (conexión a aire comprimido) para su trabajo en continuo, báscula para la dosificación de las virutas, armario y bombas de un pistón para la dosificación de la cola; completa, con sus motores eléctricos y engranajes PIV y transportador de tornillo sinfín, longitud 2.000 mm., ancho 500 mm., con motor freno reductor ...	19.327.—
2 (dos)	Instalaciones para esparcir las virutas en tres capas uniformes y regulables independientemente sobre las chapas-moldes marca Würtex, tipo WKN, con dispositivo de dosificación, cilindro de choque y engrase central, incluyendo su correspondiente transportador Scraper de distribución 2.500x600x400 mm. y cinta transportadora marca Würtex, tipo 7.000 Sp., longitud aproximada 7.000 mm., ancho 500 mm. Completas para su normal funcionamiento, con sus motores eléctricos	31.174.—
1 (una)	Instalación para mojar los lados exteriores de los prepaneles antes de ser prensados (prevista para conexión al aire comprimido) para un ancho de 1.800 mm., con once toberas modelos 902/1; una cámara del flotador; un filtro fino de mando rápido, tipo centripoidal; un manómetro para el aire comprimido y una válvula magnética; completa para su normal funcionamiento, con sus armaduras y mangas	1.620.—
1 (uno)	Tren esparcidor marca "Siempelkamp" para el transporte continuo de las chapas debajo de las máquinas esparcidoras, inclusive limitaciones de anchura y longitud, para la formación de los pre-paneles; accionado por un motor eléctrico de polos invertibles con freno magnético, acoplado con engranajes PIV y Servo-motor; comprendiendo un transportador de tornillo sinfín, marca Siempelkamp tipo 2 500 Sp., largo 2.500 mm., ancho 500 mm. con motor de tambor aproximadamente 1,5 CV y un transporte neumático, marca Schröter tipo MKM, con motor de impulsión aprox. 5,5 C. V.; completo para su normal funcionamiento	24.992.—
1 (uno)	Tren de apoyo marca "Siempelkamp" para la aceptación de las chapas con los prepaneles del tren esparcidor y su transporte hasta la báscula de control; completo para su normal funcionamiento ..	5.176.—
1 (uno)	Dispositivo de entrada marca "Siempelkamp", para el transporte de chapas vacías desde la estación de enfriamiento hasta el tren de apoyo y de las chapas cubiertas en el cargador de las prensas; completo para su normal funcionamiento	4.328.—

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR F.O.B. en U$S.
1 (uno)	Cargador y descargador marca "Siempelkamp" para almacenar las chapas-moldes y la carga y descarga automática de la prensa, inclusive brazo de introducción y brazo de extracción, completo, con sus motores eléctricos	28.928.—
1 (una)	Instalación de transporte marca "Siempelkamp", para el retorno automático de las chapas-moldes vacías hasta la instalación de enfriamiento y a las máquinas esparcidoras. Completa para su normal funcionamiento	6.912.—
1 (uno)	Dispositivo automático de separación para tablas prensadas en chapas-moldes marca "Siempelkamp", accionado por motor con reductor y freno magnético 1,5 C. V. Completo para su normal funcionamiento	4.860.—
1 (una)	Báscula de control marca "Siempelkamp" para el pesado de los prepaneles, con dispositivo de levante automático y escala, accionada por motor hidráulico aprox. 1 C. V.; completa para su normal funcionamiento	7.604.—
1 (uno)	Dispositivo de enfriamiento marca "Siempelkamp" para las chapas-moldes vaciadas, con su motor eléctrico; completo para su normal funcionamiento ..	12.128.—
1 (uno)	Juego de instrumentos medidores para el control de la humedad de la materia prima y de las tablas, formado por 3 higrómetros marca Mundinger, tipo HMI "Aqua Boy" completos, 1 higrómetro marca Mundinger tipo HM II, "Aqua Boy", completo; 1 compás marca "Käfer" de gruesos, tipo K 50/3; 2 compases marca "Käfer" de gruesos tipo K 400	1.220.—
3 (tres)	Mesas levadizas hidráulicas, marca Trepel, tipo HTD 30/10 con mando y motor eléctrico instalado, completas para su normal funcionamiento; fuerza cortante 3.000 kgs., tamaño de plataforma 1.500x3.500	8.445.—
1 (uno)	Juego de armario de distribución eléctrica para el mando automático de la instalación	10.470.—
1 (una)	Sierra escuadradora automática marca Meyer & Schwabedissen modelo F. 46 para el corte de formato de las placas listas, inclusive mando eléctrico y sus motores especiales, completa para su normal funcionamiento, con un dispositivo para el almacenamiento de las tablas listas, Pumpenfabrik-Urach, modelo PV.	26.229.—
1 (una)	Lijadora especial marca Böttcher & Gessner tipo Nº 627, con 4 cilindros, ancho de trabajo 1850 mm., con armario de distribución; completa para su normal funcionamiento, con sus motores incorporados	33.687.—
1 (una)	Máquina afiladora para cuchillas de las viruteadoras, marca Göckel, modelo G 2 SP, con sus dispositivos de apoyo y de tensión para el afilado de juegos completos de cuchillas; dispositivo para tornear; con motores instalados y mando completamente automático	3.952.—
1 (uno)	Compresor de aire marca Alup, modelo ZKA 4.100 1/7 m. con recipiente de presión, separador de aire y de agua, armaduras, instrumentos de control, dispositivo de mando completamente automático, mangueras, embragues instantáneos, toberas de soplado, válvula reductora de la presión de aire; completo para su normal funcionamiento	15.000.—
1 (una)	Instalación central de aspiración de polvo, marca Schröter compuesta de los grupos siguientes: Instalación de aspiración a la lijadora, motor: 30 C. V.; aspirador de polvo de los clasificadores, del aserrín y la mezcla de polvo y aire de las máquinas mezcladoras-encoladoras, motor: 41 C. V.; dos ventiladores axial motor 2,5 C. V.	20.000.—
1 (uno)	Laboratorio de ensayo compuesto de: Un aparato para ensayos de materiales 2.000 kgs., marca Otte Welport; un armario de secado con calefacción infrarroja marca Haeräus; una báscula de desecar tipo A 195 marca Sack, un viscosímetro; una báscula rápida; un higrómetro; dos termómetros; un compás de grueso; nueve cilindros de medición; un vernier	14.815.—
1 (una)	Prensa termo-hidráulica marca "Siempelkamp", con 6 placas térmicas de 2080x3810 mm. calibre 100 mm. 5 bocas, 6 pistones con 420 mm. de diámetro y 1500 mm. de carrera; presión máxima 210 atmósferas; ancho del alimentador 2080 mm. Construido en aceros Siemens-Martín con excepción de los pistones, de fundición dura. Con mando de regulación automática de presión, tubos fijos y acodados, instrumental del pupitre de mando, manómetros de contacto, reloj de control de mando, diagrama de presiones y temperaturas, registradores, tubos y termómetros para cada placa térmica, incluyendo un sistema de agua caliente para la calefacción de los paneles. Un equipo óleo hidráulico para el accionamiento de la prensa, con sus bombas, motores, válvulas, recipientes y tuberías necesarias. Un aspirador de vahos completo. Tres juegos de cinco bandejas de duraluminio de 5 mm. de espesor con sus listones distanciadores	172.608.—
2 (dos)	Secaderos de tobera marca Büttner, uno modelo III y otro modelo V., ambos con quemador dual, aceite y aserrín, con una instalación de ignífugo, instrumentos de control; completos, con sus motores eléctricos y medios de transporte neumáticos marca Schröter con sus motores y ventiladores incorporados	68.985.—
	TOTAL VALOR FOB .... u$s.	644.110.—
	FLETE Y GASTOS ESTIMADOS „	64.411.—
	VALOR TOTAL C. y F. .... u$s.	708.521.—

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE ROSARIO

Apruébase su Reglamento.

DECRETO Nº 1.430 Buenos Aires, 23 de febrero de 1965.

VISTO el Expediente Nº 1.037|64 (dos cuerpos), en el cual la **Junta Nacional de Granos** de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, **solicita aprobación de la Resolución "JNG" Nº 7.278**, que dictara con fecha **2 de julio de 1964, aprobando** el reglamento de la Cámara Arbitral de Cereales **de Rosario**; y **CONSIDERANDO**:

Que dicha resolución tiene por finalidad adecuar el reglamento de la mencionada entidad a la modalidad operativa actual;

Que tal decisión fue adoptada por la citada repartición en función de lo establecido por el artículo 30 del Decreto-Ley Nº 6.698, del 9 de agosto de 1963;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución "JNG" Nº 7.278, dictada el 2 de julio de 1964 por la Junta Nacional de Granos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, aprobando el reglamento de la Cámara Arbitral de Cereales de Rosario, que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

RESOLUCION "JNG" Nº 7.278 Buenos Aires, 2 de julio de 1964.

VISTA la presentación de la Cámara Arbitral de Cereales de Rosario, en la que solicita la modificación a su reglamentación actual, atento a lo informado por la Gerencia Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta tiene por finalidad adecuar el reglamento a la modalidad operativa actual;

Por ello, y atento a lo acordado por la Comisión Técnica,

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el reglamento de la Cámara Arbitral de Cereales de Rosario que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Pase a la Secretaría de Directorio y Presidencia a sus efectos.

Oscar Marcelo J. Liebhardt. — Italo Alfredo L. Beltramone. — Carlos A. Beristain. — José G. Destain. — Andrés E. Nottebohm. — Miguel Agustín Parente. — Raúl M. Urquiola.

REGLAMENTO CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE ROSARIO

Capítulo 1º — Deberes y Atribuciones de la Cámara.
Capítulo 2º — Reglamentaciones sobre Comercio de Granos.
1º) **Reglamentaciones Oficiales**
a) **Bases Estatutarias y Standards;**
b) Disposiciones Generales.
2º) **Reglamentaciones Varias**
Capítulo 3º — Reglamento de la Oficina de Análisis, Pesajes y Recibos.
Capítulo 4º — Precios Oficiales.
Capítulo 5º — Disposiciones Especiales.
Capítulo 6º — Disposiciones Generales.
Capítulo 7º — Faltas, Interrupciones y Dificultades en las Entregas.
Capítulo 8º — Varios.
Capítulo 9º — Liquidaciones.

REGLAMENTO GENERAL PROVISORIO DE LA CAMARA ARBITRAL DE CEREALES DE ROSARIO

CAPITULO 1º

Deberes y Atribuciones de la Cámara

Artículo 1º — La Cámara entenderá y fallará en todas las demandas, consultas y demás cuestiones relativas a negocios de cereales, sus anexos y forrajes dentro de las atribuciones que le confieren los Estatutos y el Reglamento General de la Bolsa.

La Cámara procederá en carácter de amigable componedor y debe fallar con igual título y buena fe moderando según las circunstancias el rigor de las leyes y dando a los elementos de prueba mayor o menor eficacia de la que le corresponde por derecho.

Artículo 2º — Cualquier dificultad que pudiera interrumpir los efectos de los contratos, hechos con el Boleto Oficial, será allanada en Rosario por la Cámara, salvo estipulación contraria y de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 3º — Toda cuestión que sea sometida a la Cámara o pedido que se le haga, será registrado y resuelto bajo un número de orden, no pudiendo de ningún modo darse preferencia a otro asunto posterior, salvo caso de reconocida urgencia. El peticionante remitirá juntamente con su escrito los honorarios de acuerdo con la tarifa establecida en este Reglamento, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Artículo 4º — Inc. 1) En caso de no existir pruebas escritas la Cámara resolverá si debe o no atender la solicitud presentada.

Inc. 2) Entender en las cuestiones que se susciten entre las partes en negocios de esta naturaleza, siempre que los mismos hayan sido concertados dentro de las disposiciones vigentes.

Inc. 3) Se aclara que se entiende por "disposiciones vigentes" todas las emanadas del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Junta Nacional de Granos.

Artículo 5º — En toda operación sujeta a la reglamentación de la Cámara, en que las partes sean socios de la Bolsa, o que sin serlo efectúen la operación por intermedio de corredores o comisionistas socios de ella, el domicilio legal de los contratantes queda de hecho señalado en el recinto de la Bolsa de Comercio, aunque dicha designación fuese omitida al redactarse el contrato.

Tramitaciones de Expedientes, de Demandas, etc.

Artículo 6º — Inc. 1) Al darse traslado de la demanda deberá constar el plazo en que el demandado debe contestar por escrito, concediéndole para ello 48 horas si tuviera domicilio en el radio urbano. Si residiera en el interior ese término podrá ser prorrogado teniendo en cuenta la distancia y los medios de comunicación.

Inc. 2) Estos plazos podrán ser ampliados si el demandado alegase a tiempo, justa causa para la prórroga.

Inc. 3) Los asuntos que a juicio del Presidente y Secretario sean de urgencia, deberán ser contestados y devueltos dentro del plazo, que, al tiempo de la notificación, se señalará en cada caso.

Inc. 4) Si alguna de las partes, sea actor intermediario o demandado, por negligencia u olvido de estas disposiciones ocasionase perjuicios a terceros, será responsable de ellos una vez justificados ante la Cámara.

Inc. 5) La falta de contestación a una demanda, dentro del plazo señalado, podrá interpretarse como desistimiento de defensa, pudiendo en este caso la Cámara fallarla con las constancias agregadas al expediente.

Inc. 6) El procedimiento a seguirse en la tramitación de expedientes, sean éstos de "Demanda; Notificación; Corredor; Pedidos de Representantes de la Cámara; etc.", debe ser directo, es decir, del vendedor al comprador (o sus respectivos representantes) o viceversa, no pudiendo en ningún caso las partes solicitar el darse vista a terceros. Si hubiese varios intermediarios, cada uno de ellos podrá solicitar el traspaso del expediente a un tercero haciendo referencia al número bajo el cual haya sido notificado, pero deberá hacerlo por expediente separado.

Inc. 7) En los expedientes que se inicien de "Pedido de Corredor", de "Inspector" o de "Recibidor Oficial", se efectuará por la Presidencia (Art. 9º) el nombramiento y, una vez aceptado el cargo por la persona designada se notificará al peticionante y en segundo lugar a la contraparte.

Inc. 8) No serán tomados en cuenta los escritos que se agreguen a continuación de los decretos de esta Cámara, salvo las anotaciones de "contestamos por separado".

Inc. 9) Serán testados por Secretaría todos los escritos que se agreguen a continuación de los decretos de esta Cámara, salvo la anotación de "contestamos por separado".

Artículo 7º — La parte que no esté conforme con el fallo dictado por la Cámara relacionado a demandas, podrá pedir reconsideración del mismo dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de habérsele notificado y previo pago del arancel vigente.

Artículo 8º — Serán considerados asuntos de urgencia y fallados dentro de las 24 horas, los siguientes:

1) Diferencias que motiven suspensión de entrega.
2) Cobro de mercaderías (según Art. 82).

Artículo 9º — El Presidente, juntamente con el Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Designar representante o recibidor oficial.
2) Nombrar corredor oficial para la compraventa de contratos incumplidos.
3) Autorizar al corredor oficial para cerrar definitivamente las operaciones a que se refiere el Art. 83. A los efectos de este inciso el Presidente debe solicitar también la conformidad de otro miembro de la Cámara.

Arbitrajes y Consultas

Artículo 10. — La Cámara nombrará una comisión de su seno formada por cinco (5) miembros pertenecientes a las siguientes actividades del Comercio de Granos, dos (2) compradores, dos (2) vendedores y un (1) representante del gremio de corredores y comisionistas o del gremio de consignatarios.

Será facultad del Presidente de la Cámara ampliar cuando las circunstancias lo requieran el número de comisiones actuantes.

Dichas subcomisión o subcomisiones podrán funcionar con un mínimo de tres (3) miembros, siempre que por lo menos estén integradas por un comprador, un vendedor y un corredor.

A esta subcomisión o subcomisiones se le someterán las siguientes cuestiones:

1º La fijación de precios para cada boleto o parte del boleto no cumplido de acuerdo al articulado de este reglamento.
2º Los arbitrajes que deberán ser establecidos a la vista dentro del plazo de 15 días corridos, sin saber cuál es la muestra de venta ni la de la entrega, ni las partes contratantes.
3º Asuntos de estadías de recibidores y aquellos que no pasen de la suma que periódicamente fije la Cámara.
4º Intervendrán en los juicios verbales cuando la Cámara o Presidencia lo determine.

Artículo 11. — La parte que no esté conforme con el fallo dado por la Comisión a que alude el artículo anterior, podrá, dentro del plazo de 15 días corridos de comunicado, previo pago de la tarifa correspondiente, pedir la reconsideración del fallo la que será tomada en consideración por la Cámara cuyo nuevo fallo sólo será apelable ante el Tribunal de Ultima Instancia (JNG).

Artículo 12. — Inc. 1) Los fallos emitidos en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, se efectuarán sin saber cuál es la muestra de venta ni la de entrega, ni quiénes las partes contratantes y en los casos de reconsideración sin saber cuál ha sido el fallo anterior. Terminada la sesión de arbitraje, los miembros de la Cámara recibirán de Secretaría las informaciones que se estimen convenientes.

Inc. 2) El arbitraje de muestra de lino se efectuará a la vista tomando en cuenta en lo posible el resultado del análisis en la proporción establecida en el respectivo standard. La Cámara está facultada para apartarse del análisis castigándolo o bonificándolo, pero al proceder así deberá fundar su voto.

Inc. 3) El resultado de los arbitrajes números, fallos recaídos y demás detalles serán especificados en el respectivo libro de arbitrajes. A las partes interesadas le será comunicado por escrito y por Secretaría, el fallo recaído.

Artículo 13. — Inc. 1) Se entiende por arbitrajes inmediatos los que se sometan a la Cámara para ser fallados dentro de las 24 horas. Los honorarios correspondientes a estos arbitrajes deben ser abonados por las partes que no tuvieran razón. En caso de apelación ésta deberá ser fallada ante la Cámara y los honorarios correspondientes los pagará quien el fallo le resulte adverso.

Inc. 2) Se entiende por arbitrajes simples y consultas los que se sometan a la Cámara para ser fallados de acuerdo con el Artículo 10 y los honorarios serán abonados por mitades entre las partes.

Inc. 3) En los casos de reconsideración los honorarios serán abonados por la parte solicitante y si tuviera razón, corresponde su devolución.

Artículo 14. — Inc. 1) La Cámara guardará hasta 15 días corridos después del fallo definitivo, las muestras que le sean entregadas para su arbitraje y análisis, y las devolverá únicamente a pedido conjunto de los interesados, sin responsabilidad por su parte.

Inc. 2) Las muestras de maíz, serán guardadas por 15 días corridos.

Inc. 3) Las muestras de los arbitrajes inmediatos se guardarán por 15 días corridos.

Inc. 4) Los sobrantes de las muestras parciales que se manden para formar conjunto se guardarán por 15 días corridos.

Inc. 5) Toda muestra que se presente para ser arbitrada por calidad, deberá tener por lo menos 300 grs. sin cuyo requisito no será aceptada por la oficina.

CAPITULO II

REGLAMENTACIONES SOBRE COMERCIO DE GRANOS

1º — Reglamentaciones Oficiales

a) Bases Estatutarias y Standards.

RESOLUCION "JNG" Nº 6.289 Buenos Aires, 19 de setiembre de 1963.

VISTO el presente expediente Nº 1.639|63, relativo a las normas que deben aplicarse para la comercialización de los granos y sus subproductos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario encauzar el comercio de grano dentro de lo establecido en el Decreto Nº 6.698|63, de acuerdo con la experiencia recogida, procurando armonizar los intereses de todos aquellos que intervienen en la compraventa;

Que consecuente con ello debe contarse con un cuerpo unificado, que reúna las diversas normas reglamentarias de las transacciones comerciales, actualizando las mismas y reordenándolas a fin de facilitar su interpretación;

Que asimismo corresponde reordenar, agrupar y actualizar las reglamentaciones que rigen la inspección de embarque; las disposiciones que obligan a conservar los granos en todas las etapas, y las normas que rigen las determinaciones efectuadas por los organismos arbitrales;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b), c), e), g), j), k), l) y ll) del artículo 9º del Decreto Nº 6.698|63 y atento a la conformidad acordada por la Comisión Técnica,

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las normas anexas para la comercialización de los granos y sus subproductos, las que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Pase a la Secretaría del Directorio y Presidencia, a sus efectos.

NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS GRANOS Y SUS SUBPRODUCTOS

CAPITULO 1º

Standard de Trigo

Artículo 1º — Créase un "Standard" obligatorio para la comercialización del trigo, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la presente resolución.

De las Zonas

Artículo 2º — A los fines de la aplicación del "Standard" la región triguera queda dividida en cuatro zonas comerciales:

Zona Rosafé: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Rosario de Santa Fe y los demás de la ribera oeste del río Paraná, hasta el límite norte de la Provincia de Buenos Aires, fijándose aproximadamente para esta zona como límite sud, la línea demarcatoria de ambas provincias hasta San Gregorio, Rufino, La Carlota, Río Cuarto, siguiendo al oeste.

La zona Rosafé comprende también la producción de la Provincia de Santiago del Estero.

Zona Buenos Aires: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Buenos Aires y La Plata y los demás puertos del río Paraná, situados sobre la ribera oeste al sud de la línea de demarcación de la zona anterior. Esta zona tendrá por límite norte, el límite sud determinado para la zona Rosafé, y como límite sud, la línea Lavalle, Olavarría, Salliqueló, Mirá-Pampa, Ing. Luiggi y siguiendo al oeste.

Zona Entre Ríos: Comprenderá las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Zona Bahía Blanca: Comprenderá la zona de afluencia a los Puertos de Bahía Blanca, Quequén, y Mar del Plata, teniendo por límite norte, el límite sud establecido para la zona Buenos Aires.

Artículo 3º — Quedan prohibidas en cualquier etapa de su comercialización las mezclas de trigo provenientes de distintas cosechas o de distintas zonas comerciales, salvo autorización expresa de la Junta Nacional de Granos.

Clasificación

Artículo 4º — Los trigos se agruparán en dos clases: "trigo pan" (Triticum vulgare) y "trigo para fideos" Candeal y Taganrock (Triticum durum y Triticum polonicum).

TRIGO PAN

De los Tipos

Artículo 5º — A efectos de la comercialización, los trigos se clasificarán de acuerdo con su fuerza panadera en dos tipos: Duro y Semiduro.

Artículo 6º — La clasificación de los trigos en los tipos establecidos en el artículo anterior se hará en base a su identificación varietal y las variedades incluidas en cada tipo o excluidas de los mismos, serán las que periódicamente la Junta determine y dé a publicidad, contando para ello con el asesoramiento de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Artículo 7º — El tipo duro admitirá como máxima una tolerancia del 10 % de variedades semiduras dentro de la cual la presencia de variedades Fuera de Tipo no podrá exceder del 2 %.

Artículo 8º — Los trigos del tipo duro, que excedan las tolerancias establecidas en el artículo anterior, serán comercializados como semiduros con las limitaciones fijadas para este último.

Artículo 9º — El tipo semiduro, admitirá el 5 % de variedades Fuera de Tipo.

De los Grados

Artículo 10 — Dentro de cada tipo se establecen tres grados con las siguientes especificaciones:

Grado	Condición del grano	Peso Hectolítrico Mínimo Kgs.	Tolerancia máxima de Cuerpos extraños: Granos Quebrados y Dañados, excluido Picado y Germen Roído (1) — Ardido, Centeno, Candeal y Taganrock (2) %	Total %	Tolerancia máxima de: Granos Panza Blanca %	Tolerancia máxima de: Granos de Carbón %
1	Natural sano y seco	78	0,5	2	10	0,10
2	Natural sano y seco	75	1,0	3	20	0,20
3	Natural sano y seco	72	1,5	4,5	30	0,30
(3) 4	—	—	—	—	—	—

(1) Dentro del rubro Cuerpos Extraños la Avena Negra o Cebadilla y los granos de otros cereales se computan al 50 % de su peso, como así también los "Granos Quebrados".

(2) Centeno Candeal y Taganrock se computan al 50 % de su peso.

(3) La Junta Nacional de Granos podrá establecer este grado y sus correspondientes especificaciones según la necesidad de las cocechas.

TRIGO PARA FIDEOS

Tipos y Grados

Artículo 11. — Las entregas deberán cumplirse con mercadería natural sana y seca, con las tolerancias que en la presente reglamentación se establecen.

Artículo 12. — A los efectos de la comercialización se establecen dos tipos: "Candeal" y "Taganrock", tolerándose, dentro de un tipo determinado, hasta el 10 por ciento de granos de otro tipo. Las partidas que excedan ese límite, deberán ser clasificadas como mezclas.

Artículo 13. — Dentro de cada tipo se establecen tres grados con límites que para cada uno se especifican a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo Kg.	Tolerancia máxima de: Cuerpos Extraños, Granos Quebrados y Dañados, excluido Picado y Germen Roído (1) — Ardido y/o Centeno % (2)	Total %	Tolerancia máxima de: Trigo Pan 4%	Tolerancia máxima de: Granos Panza Blanca %	Tolerancia máxima de: Granos de Carbón	Color
1	78,00	0,50	3	1,00	5	0,10	Superior
2	75,00	1,00	4	1,50	10	0,20	Normal
3	72,00	1,50	5,50	3,00	15	0,30	Inferior
(3) 4							

(1) Dentro del rubro "Cuerpos Extraños", la Avena Negra o "cebadilla" y los granos de otros cereales se computarán al 50 por ciento de su peso, como así también los "granos quebrados".

(2) y (4) "Centeno" y "Trigo Pan" se computarán al 50 por ciento de su peso.

(3) La Junta Nacional de Granos podrá establecer este grado y sus correspondientes especificaciones según las necesidades de cada cosecha.

Artículo 14. — Para todos los grados regirá una tolerancia de 5% de granos "roídos en su germen" y ocho semillas de "trébol de olor" Melilotus indicus (L.) All, en cada 100 gramos de trigo, siempre que la mercadería no tenga el olor característico de la citada maleza.

Artículo 15. — Establécese para las entregas de trigo, una tolerancia fija para el picado de 0,50% con recibo obligatorio libre de rebaja, que regirá a partir del 1º de diciembre de cada año para la cosecha correspondiente. (Primer año agrícola). Esta tolerancia será del 1% para la misma cosecha a partir de idéntica fecha del año siguiente. (Segundo año agrícola).

Artículo 16. — Sobre límite de recibo fijado, la Junta Nacional de Granos establecerá tolerancias estacionales según zonas, épocas y condición de las cosechas, al solo efecto de la recepción obligatoria sujetas a un descuento proporcional de ½ % por cada por ciento o fracción.

Artículo 17. — Cuando la mercadería recibida exceda los límites de recibo obligatorio se aplicará por el excedente un descuento proporcional de 1% por cada por ciento o fracción. Liquidándose el grado que corresponde sin considerar al excedente de picado sobre la tolerancia de recibo.

Artículo 18. — Con respecto a la presencia de gorgojos y|o carcomas vivos, la mercadería deberá estar "prácticamente libre", entendiéndose por tal a aquella que contenga no más de un gorgojo vivo por kilogramo, siempre que no aparezca con regularidad en distintas extracciones.

Artículo 19. — La tolerancia máxima para los embarques será la de recibo obligatorio para la época, consignándose en la respectiva documentación cuando la cifra se encuentre dentro del límite sujeto a bonificación.

Venta Según Muestra

Artículo 20. — Los "trigos" Fuera de Tipo, los que excedan las tolerancias fijadas en los artículos anteriormente citados, los que estén calientes, los que excedan del 14% de humedad, los que presenten olores comercialmente objetables (carbón, ardido, moho, trébol de olor, etc.), los "punta negra" por carbón,

los trigos maquinados o tratados con productos que alteren su condición natural, serán excluidos de los grados y vendidos "según muestra".

Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con la base que del análisis de esa muestra resulte. El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada" y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Definiciones y Especificaciones

Artículo 21. — Los rubros de calidad comercial especificados en los grados se definen como sigue:

Granos Panza Blanca: Comprende los granos que presenten textura almidonosa en una mitad o más.

Cuerpos Extraños: Comprende toda semilla extraña o materia inerte.

Granos Quebrados: Comprende todo pedazo de grano correspondiente a cualquiera de las especies consideradas (Triticum Durum y|o Polonicum y Triticum vulgare) menor que la mitad de un grano entero en cualquiera de sus diámetros.

Granos Dañados: Comprende todos aquellos granos o pedazo de granos que presenten una alteración manifiesta en su parte constitutiva. Se consideran como tales los granos ardidos, verdes, helados, brotados, revolcados, calcinados y roídos por isoca.

Granos Ardidos: Comprendo los granos o pedazos de granos que presentan una alteración en su coloración causada por la fermentación del mismo.

Trigo Pan: Comprende todo grano o pedazo de grano perteneciente a la especie Triticum vulgare.

Trigo para Fideo: Comprende todo grano o pedazos de granos perteneciente a las especies Triticum durum y Triticum polonicum.

Granos de Carbón: Comprende todo grano de trigo transformado por efecto del ataque del hongo "Tilletia Tritici" (Bjerk); Wint y T. Leevis Khun.

Granos Picados: Comprende todos los granos o pedazos de granos que presenten perforaciones causadas por parásitos que atacan el cereal en depósito.

Granos con Germen Roído: Comprende todos los granos o pedazos de granos cuyo germen haya sido roído por parásitos.

Artículo 22. — El peso hectolítrico se determinará empleando balanzas "Schopper" de 1|4 litro de capacidad u otra similar, cuyo tipo fuera aprobado por la Junta Nacional de Granos, siguiendo para su uso las instrucciones que la misma establece.

Artículo 23. — Los análisis se efectuarán de acuerdo con las normas vigentes en los laboratorios de la Junta Nacional de Granos y otras que se adoptaren posteriormente. Sobre las cifras establecidas en el "Standard" se admitirá una tolerancia de 0,25 por ciento por cada uno de los rubros "Total de Cuerpos Extraños", "Granos Quebrados y Dañados", "Panza Blanca y Trigo Pan"; 0,10 por ciento para el rubro "Ardido y|o Centeno" y 0,05 por ciento para "Carbón". En el rubro "Peso Hectolítrico" se admitirá una tolerancia de 0,250 kgs. únicamente a efectos de dar grado a la mercadería.

Artículo 24. — La humedad se determinará en estufa de aire a 130° C. con una tolerancia en más o menos 3° C., durante una hora o por cualquier otro método que la Junta de Granos oficialice.

Bonificaciones y Rebajas por Grado y Peso Hectolítrico

Artículo 25. — La compraventa del trigo deberá realizarse en base a los tipos y grados establecidos en la presente resolución y a ellos deberán referirse las cotizaciones de Cámaras, Bolsas y Mercados.

Artículo 26. — Dentro del tipo contratado, el comprador está obligado a recibir, hasta grado 3 inclusive, sujeto a las bonificaciones y rebajas establecidas en los artículos 28 y 30.

Artículo 27. — Por diferencias de grados, se bonificará o rebajará 1% entre el grado 1 y 2 y 1,50% entre el grado 2 y 3, recíprocamente y según corresponda.

Trigo Pan

Artículo 28. — Las bonificaciones y rebajas por peso hectolítrico se ajustarán a lo siguiente:

a) Contratado grado 1, se bonificará de 80 a 82 kgs. a razón de 0,50% por cada kg. Por debajo de 80 kgs. y hasta 75 kgs. se rebajará a razón de 1% por cada kg. De 75 a 72 kgs. dicha rebaja será de 1,50%;

b) Contratado grado 2, de 78 a 80 kgs. la bonificación será de 1% por cada kg. y de 80 a 82 kgs. de 0,50%. Por debajo de 78 kgs. y hasta 75 kgs. la rebaja a aplicar será de 1% por kg. y de 75 a 72 kgs. de 1,50%;

c) Contratado grado 3, se bonificará arriba de 76 kgs. y hasta 80 kgs. a razón de 1% por cada kg.; de 80 a 82 kgs. la bonificación será de 0,50%. Entregándose mercadería con menos de 75 kgs. se aplicará una rebaja de 1,50% por cada kg. hasta 72 kgs. de peso hectolítrico.

Si la mercadería recibida resultara inferior a 72 kgs. se rebajará a razón de 2% por cada kg.

Las bonificaciones o rebajas se calcularán en cada caso sobre la fracción proporcional que corresponda.

Trigo para Fideos

Artículo 29. — Las cotizaciones se referirán al grado N° 2, estableciéndose como base para el "Peso Hectolítrico", el límite mínimo que para este factor fija el grado N° 1.

Artículo 30. — Las bonificaciones o rebajas por Peso Hectolítrico se harán partiendo de la base de 78 kilogramos. Por el excedente de Peso Hectolítrico que resultare, se bonificará hasta 80 kilogramos a razón de uno por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional y medio por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional hasta 82 kilogramos. Por lo que faltare de Peso Hectolítrico se rebajará a razón de uno por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional hasta 75 kilogramos y a razón de uno y medio por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional hasta 72 kilogramos. Si la mercadería recibida resultara inferior a 72 kilogramos de Peso Hectolítrico se rebajará a razón de 2 por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional.

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 31. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Artículo 32. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente Resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 33. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Disposiciones Varias

Artículo 34. — En las operaciones de compraventa de trigo se empleará únicamente la nomenclatura oficial indicando zona, tipo y grado de acuerdo al orden enunciado.

Artículo 35. —Los organismos oficiales, bolsas, cámaras, mercados a término y demás entidades vinculadas al comercio de granos incluirán en sus reglamentos estas disposiciones.

Artículo 36. — Deróganse las resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nros. 1|36, 51|37, 223|46 y 558|47; las de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores Nros. 808|51, 820|52, 830|52 y 843|53; las Nros. 2.030|59 y 4.451|61 de la Junta Nacional de Granos y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 2°

Standard de Avena, Cebada y Centeno

Artículo 1° — Créase para la comercialización de avena, cebada y centeno un "standard" obligatorio sujeto a las especificaciones que se establecen en la presente resolución.

Zonas

Artículo 2° — La región productora a los efectos de la aplicación del "standard", queda dividida en las cuatro zonas comerciales:

Zona Rosafé: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Rosario de Santa Fe y los demás de la ribera oeste del río Paraná, hasta el límite norte de la Provincia de Buenos Aires, fijándose aproximadamente para esta zona como límite sud, la línea demarcatoria de ambas provincias hasta San Gregorio, La Carlota, Río Cuarto, siguiendo al oeste.

La zona Rosafé comprende también la producción de la Provincia de Santiago del Estero.

Zona Buenos Aires: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Buenos Aires y La Plata y los demás Puertos del río Paraná, situados sobre la ribera oeste, al sud de la línea de demarcación de la zona anterior.

Esta zona tendrá por límite norte, el límite sud determinado para la zona Rosafé, y como límite sud, la línea Lavalle, Olavarría, Salliqueló, Mirá-Pampa, Ing. Luiggi y siguiendo al oeste.

Zona Entre Ríos: Comprenderá las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Zona Bahía Blanca: Comprenderá la zona de afluencia a los puertos de Bahía Blanca, Quequén y Mar del Plata, teniendo por límite norte, el límite sud establecido para la zona Buenos Aires.

Artículo 3° — Quedan prohibidas en cualquier etapa de su comercialización las mezclas de avena provenientes de distintas cosechas o de distintas zonas comerciales, salvo autorización expresa de la Junta Nacional de Granos.

Granos - Tipos - Grados

Artículo 4° — Las entregas deberán cumplirse con mercadería natural sana y seca, con las tolerancias que en la presente se indican.

Artículo 5° — Avena: En cada una de las zonas comerciales se considerarán dos tipos, a saber:

a) Tipo Blanca: Estará formado por las variedades Capa, Victoria y Klein Mar y otras de grano similar, caracterizadas por poseer un grano de color blanco o morado pálido, y comprenderá tres grados con los límites que para cada uno se especifican a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos pelados y rotos (2), y granos dañados	
	kgs.	Total %	Dañado %
1	49	3	0,5
2	46	4	1,0
3	43	5,5	1,5

(1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50 % de su peso.

(2) Los granos pelados y rotos se considerarán al 25 % de su peso.

b) Tipo Amarilla: Estará formado por las variedades Amarilla Común, La Previsión 13 y otras de grano similar, caracterizadas por poseer un grano de color amarillo, y comprenderá tres grados con las tolerancias que para cada uno de ellos se indican a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos pelados y rotos (2), y granos dañados	
	kgs.	Total %	Dañado %
1	47	3,5	1
2	44	4.5	2
3	41	6,0	3

(1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50 % de su peso.

(2) Los granos pelados y rotos se considerarán al 25 % de su peso.

Artículo 6° — Cebada: En cada una de las zonas comerciales se considerarán dos tipos, a saber:

a) Tipo Cervecera: Estarán incluídos en este tipo las variedades de cebada de dos rangos y comprenderá tres grados con las tolerancias que para cada grado se establecen a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos pelados y rotos (2), y granos dañados		Granos de Carbón
	kgs.	Total %	Dañado %	%
1	65	2,5	0,5	0,1
2	62	3,5	1,0	0,2
3	59	5,0	1,5	0,3

(1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50 % de su peso.

(2) Los granos pelados y rotos se considerarán al 25 % de su peso.

b) Tipo forrajera: Estará formado por las variedades de seis rangos y comprenderá tres grados, con los límites que se especifican para cada uno de ellos a continuación:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos pelados y rotos (2), y granos dañados		Granos de Carbón
	kgs.	Total %	Dañado %	%
1	59	3	1	0,1
2	56	4	2	0,2
3	53	5,5	3	0,3

(1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50 % de su peso.

(2) Los granos pelados y rotos se considerarán al 25 % de su peso.

Artículo 7° — Centeno: Para cada una de las zonas comerciales se establece un solo tipo, que comprenderá tres grados, sujetos a las siguientes tolerancias:

Grado	Peso Hectolítrico Mínimo	Tolerancia máxima de: cuerpos extraños (1), granos pelados y rotos (2), y granos dañados		Cornezuelo
	kgs.	Total %	Dañado %	%
1	73	2	0,5	0,1
2	70	3	1,0	0,2
3	67	4,5	1,5	0,3

(1) y (2) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales, así como los granos quebrados, se considerarán al 50 % de su peso.

Artículo 8° — En las cebadas de un tipo determinado, se tolerará el 10 % del mismo grano del otro tipo, clasificándose como mezclas las partidas que excedan este límite.

Artículo 9º — En las avenas amarillas se tolerará hasta el 20 % de avenas de tipo blanca. En las avenas blancas se tolerará hasta el 10 % de avenas del tipo amarilla, clasificándose como mezclas las partidas que excedan esos límites.

Artículo 10. — Las avenas y cebadas ligeramente manchadas podrán ser clasificadas como grado 1, aceptándose en los grados 2 y 3, las que estén razonablemente.

Artículo 11. — Establécese para las entregas de avena, cebada y centeno, una tolerancia fija para el picado de 0,50 % con recibo obligatorio libre de rebaja, que regirá a partir del 1º de diciembre de cada año para la cosecha correspondiente, (Primer año agrícola). Esta tolerancia será de 1 % para la misma cosecha a partir de idéntica fecha del año siguiente, (Segundo año agrícola).

Artículo 12. — Sobre los límites de recibo fijados, la Junta Nacional de Granos establecerá tolerancias estacionales según zonas, épocas y condición de las cosechas, al solo efecto de la recepción obligatoria sujetas a un descuento proporcional de 1|2 % por cada por ciento o fracción.

Artículo 13. — Cuando la mercadería recibida exceda los límites de recibo obligatorio se aplicará por el excedente un descuento proporcional de 1 % por cada por ciento o fracción. Liquidándose el grado que corresponda sin considerar el excedente de picado sobre la tolerancia de recibo.

Artículo 14. — Con respecto a la presencia de gorgojos y|o carcomas vivos, la mercadería deberá estar "prácticamente libre", entendiéndose por tal a aquella que contenga no más de un gorgojo vivo por kilogramo, siempre que no aparezca con regularidad en distintas extracciones.

Artículo 15. — La tolerancia máxima para los embarques será la de recibo obligatorio para la época, consignándose en la respectiva documentación cuando la cifra se encuentre dentro del límite sujeto a bonificación.

Ventas Según Muestras

Artículo 16. — Serán excluidas de la presente reglamentación las partidas que excedan las tolerancias establecidas, así como las que excedan (14 %) de humedad, las manchadas, con olor, etc., que deberán ser vendidas según muestra. Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con la base que del análisis de esa muestra resulte. El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas "según muestra lacrada" y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Artículo 17. — Los análisis se efectuarán de acuerdo con las normas vigentes en los laboratorios de la Junta Nacional de Granos u otras que adoptase posteriormente. En el rubro peso hectolítrico, se admitirá una tolerancia de 0,250 kgs. únicamente a los efectos de la graduación. Sobre las cifras establecidas se admitirá para el total de "cuerpos extraños", granos pelados y rotos (o quebrados) y granos dañados una tolerancia de 0,25 %, para "dañado" 0,10 % y para "granos de carbón" en cebada y "cornezuelo" en centeno se tolerará 0,05 %.

Definiciones y Especificaciones

Artículo 18. — Los factores de calidad especificados en la presente reglamentación se definirán en la siguiente forma:

Peso Hectolítrico: Se determinará mediante el empleo de la balanza "Schopper" u otra similar, cuyo tipo fuera aprobado por la Junta Nacional de Granos, utilizada de acuerdo con las instrucciones que la misma establece.

Cuerpos Extraños: Incluye las materias inertes y toda semilla no perteneciente a la especie considerada.

Cuerpos Pelados y Rotos: Comprenden en avena y cebada todo grano desprovisto de sus envolturas (pelado) y todo pedazo de grano, cualquiera sea su tamaño (roto).

Granos Quebrados: Comprende todo pedazo de grano de centeno, menor que la mitad de un grano entero en cualquiera de sus diámetros.

Granos Dañados: En todo grano de la especie considerada que presente alteración manifiesta de sus partes constitutivas, incluyendo el brotado, ardido, roído por isoca, etcétera.

Granos de Carbón: Comprende todo grano o pedazo de grano de cebada, atacado por el hongo Ustilago Hordei (Pers.) Kell y Sw.

Cornezuelo: Son pequeños tubérculos duros, en forma de cuerpo, que constituyen la forma de resistencia (esclerotos del hongo Claviceps purpúrea -Fr.- Tulasne).

Granos Picados: Comprende todo grano o pedazo de grano de la especie considerada que presente perforaciones causadas por los insectos que atacan a los cereales en depósito.

Humedad: La humedad se determinará en estufa de aire 130º C. con una tolerancia más o menos 3º C., durante una hora o por cualquier otro método que la Junta Nacional de Granos oficialice.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 19. — Las cotizaciones se referirán al grado Nº 2, manteniéndose como base para el peso hectolítrico, el límite mínimo que para este factor, se establece para el grado Nº 1.

Artículo 20. — En las ventas realizadas de acuerdo con la presente reglamentación, será de recibo toda mercadería que no exceda el límite establecido para el grado Nº 3.

Artículo 21. — Cuando la entrega resultara de un peso hectolítrico superior a la base se bonificará proporcionalmente al entregador hasta 3 kilogramos arriba de la misma, a razón de 1% por el primer kilogramo o fracción y 0,5% por cada uno de los 2 kilogramos restantes o fracción.

Artículo 22. — Si la entrega resultara de un peso hectolítrico inferior a la base fijada, se rebajará proporcionalmente al vendedor por los 3 primeros kilogramos a razón de 1% por cada uno o fracción y 1,5% por cada kilogramo restante o fracción.

Fuera del límite mínimo establecido por cada uno de los Standards se rebajará a razón de dos por ciento por cada kilogramo o fracción proporcional.

Artículo 23. — Cuando la mercadería entregada resultara grado Nº 1 se bonificará al entregador el 1% sobre el precio establecido rebajándose 1,5% si se entregara grado Nº 3.

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 24. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— corresponda al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Artículo 25. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente Resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 26. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Disposiciones Varias

Artículo 27. — En las operaciones de compraventa de avena, cebada y centeno se empleará únicamente la nomenclatura oficial indicando zona, tipo y grado de acuerdo al orden enunciado.

Artículo 28. — Los organismos oficiales, bolsas, cámaras, mercados a término y demás entidades vinculadas al comercio de granos incluirán en sus reglamentos estas disposiciones.

Artículo 29. — Deróganse las resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nros. 1|36; 51|37; 228|40 y 584|48; la Nº 820|52 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores y las Nros. 4.451|61 y 4.784|61 de la Junta Nacional de Granos y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 3º

STANDARD DE LINO

Zona y Tipos

Artículo 1º — Para la comercialización del lino regirá una zona y dos tipos: lino castaño y lino crema.

Grados

Artículo 2º — Dentro de cada tipo se establecen cinco grados, base 4% de cuerpos extraños con bonificación recíproca de 0% a 8% y las siguientes especificaciones:

Grados Oficiales	Base de grado para cuerpos extraños (1) %	Tolerancias Máximas de Semillas Dañadas: Total %	Tolerancias Máximas de Semillas Dañadas: Ardido, brotado, verde, chuzo, helado con aceite, revolcado %
Super	4	3	1
Nº 1	4	6	2
Nº 2	4	12	3
Nº 3	4	18	4
Nº 4	4	24	5

(1) Oleaginosas se computarán al 50% de su peso.

Artículo 3º — La compraventa de lino "según grado", se entiende realizada sobre la base del límite mínimo de calidad establecido para cada grado, quedando subsistente el régimen de bonificaciones por "cuerpos extraños".

Artículo 4º — Todas las determinaciones establecidas en los grados para "cuerpos extraños" y "semillas dañadas", se entienden realizadas sobre mercadería en conjunto y los porcentajes determinados por peso admitiéndose al único efecto de dar grado a la mercadería la siguiente tolerancia:

a) Calidad: 0,25% por ambos rubros en conjunto;
b) Cuerpos extraños: 0,25% sobre el límite máximo de recibo obligatorio, sujeto a la rebaja correspondiente.

Artículo 5º —

a) Los linos amarillos o crema deberán comercializarse por separado dejando la debida constancia en los respectivos boletos con la salvedad de que al no haber especificación, el contrato podrá cumplirse con lino crema o castaño;
b) Se establece en la compraventa de lino de acuerdo con el standard vigente una tolerancia máxima de 5% de lino amarillo o crema en la comercialización del lino castaño y oscuro; y una tolerancia máxima del 5% del lino castaño y oscuro en la comercialización del lino crema.

Venta Según Muestra

Artículo 6º — Los linos que no alcancen la calidad mínima admitida para el grado Nº 4, como asimismo los que sobrepasen del 8% de cuerpos extraños, los que presenten un aspecto mohoso, los que estén calientes o en peligro de calentarse por exceso de humedad, los que contengan granos quemados por un agente exterior, y todo lino que sea, por cualquier otra causa, de calidad notablemente inferior, deberán ser vendidos "según muestra" y no serán objeto de cotizaciones de pizarra.

Artículo 7º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con la base que del análisis de esa muestra resulte. El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada" y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Definiciones y Especificaciones

Artículo 8º — Para la clasificación de los defectos de calidad comercial admitida en las especificaciones estatutarias, se establecen las siguientes definiciones:

Semillas de lino: Comprende todos los granos y pedazos de granos de cualquier tamaño que correspondan a la especie Linum usitatissimun.

Cuerpos extraños no oleaginosos: Incluyen toda substancia, materia y|o semilla que no sean de lino o semilla considerada oleaginosa, así como granos de lino podrido y|o completamente helado.

Cuerpos Extraños Oleaginosos: Incluyen toda semilla o pedazos de semilla que permitan su identificación y que correspondan a las siguientes especies botánicas:

Brassica Spp. (nabo).
Camelina Spp. (nabo francés).
Raphamus sativus (rábano silvestre o nabón).
Carduus Spp. y Silybum Spp. (cardos).
Centaurea Spp.
Cirsium Spp.
Schium plantagenium (flor morada)
Sisymbrium Spp.
Eruca sativa.
Lithospermum arvense.

Semillas dañadas: Incluyen todos los granos de lino que se encuentren en algunas de las condiciones especificadas a continuación:

Manchado: Todo grano que presente su superficie en una mitad o más con aspecto avejigado, costroso o sarnoso.

Vestido dañado: Todo grano que tenga adherida fuertemente la "telita" blanca de la bolilla o que, al desprenderse aquélla, presente el aspecto del grano manchado.

Helado con aceite: Todo grano con el aspecto general del helado y que contenga reserva aceitosa en su parte media.

Verde chuzo: Todo grano no completamente lleno y de color verde uniforme.

Ardido: Todo grano que presente su superficie normal salvo el color, que toma un tinte más subido y cuyo interior es de color más oscuro que el grano normal por efecto de una alteración química.

Brotado: Todo grano que ha iniciado el proceso germinativo.

Revolcado: Todo grano fuertemente manchado que lleve adherida en su superficie tierra y otras impurezas inertes.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 9º — La compraventa de lino deberá realizarse en base a los tipos y grados establecidos y a ellos deberán referirse las cotizaciones de cámaras, bolsas y mercados.

Artículo 10. — El comprador está obligado a recibir hasta dos (2) grados arriba o abajo del estipulado, con una bonificación, o rebaja de 1,25% por cada grado sobre el precio convenido, salvo cuando se trate del grado "super" en cuyo caso la bonificación o rebaja con respecto al grado Nº 1 será de 0,80%.

Artículo 11. — La liquidación de las operaciones de compraventa de lino según grado, cuando la mercadería recibida resulte con más de 8% de cuerpos extraños se efectuará de la siguiente forma:

Por calidad: Se liquidará de acuerdo con el grado que le corresponde.

Por cuerpos extraños: Se rebajará a razón del 1½ % por cada por ciento o fracción de 8 a 10% y 2% por cada por ciento o fracción en adelante.

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 12. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente Resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Artículo 13. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación en contrario de las partes.

Disposiciones Varias

Artículo 14. — En la compraventa de lino queda prohibido toda otra designación que no sea oficial, en la que se mencionara la palabra "grado" seguida del número correspondiente.

Artículo 15. — Las bolsas, cámaras y mercados a término incluirán en sus reglamentaciones las disposiciones de la presente resolución, derogando todas aquellas cuyas aplicaciones sean incompatibles con la misma.

Artículo 16. — Deróganse las resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nros. 108|38; 156|39; 210|40; 276|41; 304|42 y 468|45; la número 847|54 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 4º

Bases Estatutarias de Maíz

Artículo 1º — A los efectos de la compraventa de maíz, la región productora se considerará como zona única, debiéndose cumplir la entrega con mercadería sana, seca y limpia con las tolerancias que se indican en la presente reglamentación.

Tipo y Color

Artículo 2º — La clasificación del maíz, se ajustará a los siguientes tipos comerciales:

a) Maíces Duros;
b) Maíces Dentados.

Se clasificarán en el tipo duro ("flint") todos aquellos maíces cuyo grano sea de naturaleza córnea y vítrea y su superficie lisa, tales como:

Amarillo Canario Klein, Amarillo Klein, Colorado Cuarentón Klein, Colorado Klein, Colorado La Holandesa, Colorado Manfredi M.A., La Lucila Nº 1, Santa Fe Nº 3, Colorado Casilda Sol, Pergamino M.A., etc.

El tipo dentado incluirá a los maíces que se caracterizan por tener la parte central del grano de naturaleza almidonosa y que presenten una hendidura en la corona o parte superior del mismo, clasificándose dentro de este grupo las variedades:

Cargill 250 A., Cargil 300, El Pelado Nº 1, La Lucila 501, La Lucila 502, La Lucila 503, etc.

Artículo 3º — Dentro de cada uno de los grupos principales citados en el artículo 2º los maíces se clasificarán de acuerdo a su color en la siguiente forma:

a) Maíces Colorados;
b) Maíces Anaranjados;
c) Maíces Amarillos;
d) Maíces Blancos o Morochos.

Artículo 4º — Contratado un tipo y color determinado, será de recibo todo maíz que responda al mismo, con una tolerancia de 3% de otro tipo, incluido 1% de otro color.

En los casos del maíz llamado cuarentino esta tolerancia será de 1% de otro tipo de igual color.

Artículo 5º — Cuando se estipule un color determinado, la entrega deberá responder al mismo aceptando 5% de maíces de otros colores dentro del mismo tipo, no pudiendo exceder el morocho de 2% dentro de ese total. En el caso de contratarse morocho se tolerará en conjunto 3% de granos casados incluido 1% de otros colores.

Cuando se contrate maíz llamado cuarentino se tolerará el 3% de granos colorados y|o anaranjados dentro de los cuales el amarillo y|o morocho no podrán exceder del 1%. El maíz anaranjado admitirá cualquier proporción de maíz colorado.

Límites Máximos de Humedad

Artículo 6º — El maíz destinado a la exportación tendrá una tolerancia máxima de humedad de 15,2% tratándose de maíz ntural y 14% en el caso del maíz secado artificialmente.

Artículo 7º — El maíz destinado al consumo tendrá una tolerancia máxima de 16,5%.

Artículo 8º — Quedan prohibidas las mezclas de maíces secados con maíces naturales, como así también las de estos últimos entre sí cuando uno de ellos exceda las tolerancias establecidas en los artículos 6º y 7º.

Artículo 9º — El porcentaje de humedad será determinado por medio del aparato Brown-Duvel, utilizándos 100 gramos de maíz, 150 cm3. de aceite mineral. suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 190º C. y debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 160º, podrá hacerse asimismo tal determinación por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos.

Dañado

Artículo 10. — En las entregas se tolerará 1% de dañado como cifra inicial de cosecha, pudiendo la Junta Nacional de Granos aumentar periódicamente esta tolerancia cuando las circunstancias lo requieran.

El verdín se calculará al 100% de su peso, computándose los restantes daños al 50%.

Picado

Artículo 11. — Establécese para las entregas de maíz una tolerancia fija para el picado de 3% con recibo obligatorio libre de rebaja que regirá a partir del 1º de abril de cada año para la cosecha correspondiente (Primer año agrícola). Esta tolerancia será del 6% a partir del 1º de abril del año siguiente (Segundo año agrícola).

Artículo 12. — Sobre los límites de recibo fijados, la Junta Nacional de Granos establecerá tolerancias estacionales según épocas y condición de las cosechas, al sólo efecto de la recepción obligatoria sujetas a un descuento proporcional del 1|4% por cada por ciento o fracción.

Artículo 13. — Cuando la mercadería recibida exceda los límites de recibo obligatorio se aplicará por el excedente un descuento proporcional de ½% por cada por ciento o fracción.

Artículo 14. — Con respecto a la presencia de gorgojos y|o carcomas vivos, la mercadería deberá estar "prácticamente libre", entendiéndose por tal a aquella que contenga no más de un gorgojo vivo por kilogramo, siempre que no aparezca con regularidad en distintas extracciones.

Artículo 15. — La tolerancia máxima para los embarques será la de recibo obligatorio para la época, consignándose en la respectiva documentación cuando la cifra se encuentre dentro del límite sujeto a bonificación.

Quebrado

Artículo 16. — En las entregas de maíz se tolerará un 5% de granos quebrados sanos, considerándose como tales todo pedazo de grano menor de la mitad de un grano entero.

Cuerpos Extraños

Artículo 17. — Para los cuerpos extraños regirá una tolerancia de 1%.

Venta Según Muestra

Artículo 18. — Serán excluidas de la presente reglamentación las partidas que excedan las tolerancias establecidas en los artículos anteriores, como así también las calientes, las que presenten olores comercialmente objetabls (moho, fermentado, etc.), las "mojadas", etc.; las mismas deberán ser vendidas "según muestra".

Artículo 19. — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada" y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 20. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda. Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Artículo 21. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 22. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Disposiciones Varias

Artículo 23. — Los análisis se efectuarán de acuerdo con las normas vigentes en los laboratorios de la Junta Nacional de Granos u otras que se adopten posteriormente.

Artículo 24. — En las boletas de compraventa deberá especificarse las características del maíz en el siguiente orden:

1º — Tipo.
2º — Color.
3º — Exportación o consumo.
4º — Natural o secado.
5º — Cosecha.

Artículo 25. — Deróganse las resoluciones de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores Nº 852|54 y Nros. 1.062|59 y 4.451|61, de la Junta Nacional de Granos, y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 5º

Bases Estatutarias de Sorgo

Artículo 1º — Se entiende por sorgos graníferos, a los efectos de la presente reglamentación, a los sorgos denominados Kafir (Sorghum Caffrorum), Milo (Sorghum Nigricans) y Feterita (Sorghum Caudatum).

Zona

Artículo 2º — Para la comercialización de sorgos graníferos regirá una zona en todo el país.

Tipos

Artículo 3º — Los sorgos graníferos citados en el artículo 1º se clasificarán de acuerdo a su color:

a) Sorgos graníferos tipo colorado: Variedades Early Kalo, Martín Milo, Westland, Plaisman y otras de características similares;
b) Sorgos graníferos tipo blanco: Variedades Hegary, Dward y otras de características similares;
c) Sorgos graníferos tipo blanco-amarillento: Variedades Combine Kafir 60 y otras de características similares.

Base

Artículo 4º — La compraventa de sorgos graníferos por tipo estará sujeta a la siguiente base de comercialización:

Cuerpos extraños: 2%.

Tolerancias de Recibo

Artículo 5º — La compraventa de sorgo granífero por tipo queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) Tolerancias de tipo: Se admitirá como máximo 10% de un tipo dentro de otro;
b) Sorgos no graníferos y otros granos: hasta 7% libre de dañado;
c) Cuerpos extraños: hasta 4% o sea 2% sobre la base. La tolerancia máxima de semillas conocidas como Chamico (Datura SPP.) será de dos semillas en 100 gramos libre de rebaja;
d) Quebrado y|o partido: hasta 10%;
e) Granos dañados: hasta 2%. Sobre este límite la Junta Nacional de Granos establecerá tolerancias estacionales según época y condiciones de la cosecha;
f) Humedad:
   1) Para exportación: 15%.
   2) Para consumo: 16%;
g) Granos de carbón: hasta 0,30%.
h) Picado: hasta 1%, estableciendo la Junta Nacional de Granos, tolerancias estacionales según época y condición de cosecha.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 6º — La entrega de sorgo granífero en las ventas efectuadas según tipo establecido, deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 4º y 5º, quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) Sorgos no graníferos y otros granos: Libre de bonificación hasta 7%. Mercadería recibida que exceda del 7% (tolerancia de recibo) y hasta 10%, se rebajará a razón de 0,25% por cada por ciento o fracción proporcional;
b) Cuerpos extraños: Por un porcentaje menor a la base establecida (2%) se bonificará a razón de 1% por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (2%) hasta 4% se rebajará a razón de 1% por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 4% y hasta 6% se descontará a razón de 1.50% por cada por ciento o fracción proporcional;
c) Granos quebrados y|o partidos: Libre de bonificación hasta 10%. Mercadería recibida que exceda del 10% (tolerancia de recibo) y hasta 15%, se rebajará a razón de 0,25% por cada por ciento o fracción proporcional;
d) Granos dañados: Libre de bonificación hasta 2%. Mercadería recibida que exceda del 2% (tolerancia de recibo) y hasta 4%, se rebajará a razón de 1,50% por cada por ciento o fracción proporcional;
e) Granos de carbón: Libre de bonificación hasta 0,3%. Mercadería recibida que exceda del 0,3% (tolerancia de recibo) y hasta 1%, se rebajará a razón de 0,50% por cada por ciento o fracción proporcional;
f) Picado: Hasta 1% libre de bonificación. Mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo se rebajará por el exceso a razón de 1% por cada por ciento o fracción proporcional.

Definiciones y Especificaciones

Artículo 7º — Para las determinaciones de granos quebrados y|o partidos, cuerpos extraños, granos dañados, sorgos no graníferos y otros granos, humedad, granos de carbón y picado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

a) Sorgos no graníferos y otros granos: Comprenden los sorgos no graníferos: a los sorgos forrajeros; azucarados (S.Saccharatum), Sudan Grass (S.Sudanense) y negro (S.Almum) y a los sorgos tecnológicos: Maíz de Guinea (S.Techinicu) y Maíz de Guinea de Quinchar (S.Japonicum). Se consideran como otros granos, a todos los cereales y oleaginosos;
b) Cuerpos extraños: Se consideran como tales toda materia inerte, glumas sueltas y adheridas al grano y semillas extrañas no especificadas en el inciso anterior;
c) Granos quebrados y|o partidos: Se considerarán como tales todo pedazo de grano de sorgo granífero sano, cualquiera sea su tamaño;
d) Granos dañados: Se incluirá todo grano o pedazo de grano de sorgo granífero que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas incluyendo el fermentado, ardido, brotado, helado, calcinado, etc.;
e) Humedad: El porcentaje de humedad será determinado por medio del aparato Brown Duvel utilizándose 100 granos de sorgo, 150 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 195º C. y debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro desciende a 160º C., podrá hacerse asimismo tal determinación por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos;
f) Granos de carbón: Serán todos los granos o pedazos de granos transformados en una masa negruzca pulvorulenta constituida por los esporos del hongo Sphacelotheca Sorghi (L.)C.
g) Picado: Comprende todo grano o pedazo de grano de sorgo granífero que presente perforaciones, causadas por insectos.

Ventas Según Muestras

Artículo 8º — Los sorgos graníferos que excedan las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presente una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Artículo 9º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada" y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 10. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras que a tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos, correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Artículo 11. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 12. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Artículo 13. — Derógase la resolución de la Junta Nacional de Granos número 4.924|62 y toda disposición que se oponga a la presente.

CAPITULO 6º

BASES ESTATUTARIAS DE MANI

A) Maní Descascarado

Artículo 1º — Se entiende por maní descascarado, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos o semillas de la especie "Arachis Hipogaea L", librados de la vaina caja o cáscara que los contiene.

Zona

Artículo 2º — Para la comercialización de maní descascarado regirá una zona en todo el país.

Tipo

Artículo 3º — El maní descascarado se clasificará de acuerdo a su color en los siguientes tipos:

a) Maní descascarado tipo colorado, que incluye las variedades: Colorado de Córdoba y otras de características similares;
b) Maní descascarado tipo rosado o blanco, que incluye las variedades: Blanco de Río Segundo, Blanco de Santa Fe y otras de características similares.

Bases

Artículo 4º — La compraventa de maní descascarado por tipo estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

a) Cuerpos extraños excluida tierra: 1%;
b) Tierra: 1%;
c) Quebrado y|o partido: 10%;
d) Granos dañados: 1%;
e) Granos chuzos: 3%;
f) Humedad: 9%.

Tolerancia de Recibo

Artículo 5º — La compraventa de maní descascarado por tipo queda sujeta a las tolerancias fijas de recibo que se establecen a continuación:

a) Tipo: Blanco: Hasta 10 % del tipo colorado, libre de rebaja.
   Colorado: Sin limitación de tipo blanco salvo estipulación en contrario.
b) Cuerpos extraños excluida tierra: Hasta 3 % o sea 2 % sobre la base.
c) Tierra: Hasta 2,50 % o sea 1,50 % sobre la base.
d) Quebrado y|o partido: Hasta 20 % o sea 10 % sobre la base
e) Granos dañados: Hasta 5 % o sea 4 % sobre la base.
f) Granos chuzos: Hasta 9 % o sea 6 % sobre la base.
g) Humedad: Hasta 10 % o sea 1 % sobre la base.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 6º — La entrega de maní descascarado en las ventas efectuadas, según tipo establecido, deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 4º y 5º, quedando sujetas a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) Cuerpos extraños excluida tierra: Por un porcentaje menor a la base establecida (1 %) se bonificará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (1 %) hasta 3 % se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 3 % y hasta 6 % se descontará a razón de 1,5 % por cada por ciento o fracción proporcional;
b) Tierra: Por un porcentaje menor a la base establecida (1 %) se bonificará a razón de 2 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (1 %) hasta 2,50 % se rebajará a razón de 2 % por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del 2,50 % y hasta 5 % se descontará a razón de 2,50 % por cada porciento o fracción proporcional;
c) Quebrado y|o partido: Por un porcentaje menor a la base establecida (10 %) se bonificará a razón de 0,25 % por cada porciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (10 %) hasta 20 % se rebajará a razón de 0,25 % por cada por ciento o fracción proporcional.
   Mercadería recibida que exceda del 20 % y hasta el 30 % se descontará a razón de 0,50 por cada por ciento o fracción proporcional;
d) Granos dañados: Por un porcentaje menor a la base establecida (1 %) se bonificará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (1 %) hasta 5 % se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.
   Mercadería recibida que exceda del 5 % y hasta el 10 % se descontará a razón de 1,5 % por cada por ciento o fracción proporcional;
e) Granos chuzos: Por un porcentaje menor a la base establecida (3 %) se bonificará a razón de 0,25 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (3 %) y hasta 9 % se rebajará a razón de 0,25 % por cada por ciento o fracción proporcional.
   Mercadería recibida que exceda del 9 % y hasta el 15 % se descontará a razón de 0,50 % por cada por ciento o fracción proporcional;
f) Humedad: Libre de bonificación hasta 9 %. Por lo que exceda de la base establecida (9 %) y hasta 10 % se rebajará a razón de 1,5 % por cada por ciento o fracción proporcional.
   Mercadería recibida que exceda del 10 % (tolerancia de recibo) se descontará por el exceso a razón de 2 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Definiciones y Especificaciones

Artículo 7º — Para las determinaciones de cuerpos extraños, tierra, granos quebrados y|o partidos, granos dañados, granos chuzos y humedad se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

a) Cuerpos extraños excluida tierra: Se considerarán como tales toda materia inerte, cáscaras y otros restos vegetales;
b) Tierra: Comprende toda la tierra suelta, terrones, piedra y arena. La presencia de tierra adherida a los granos de maní revolcados se considerará separadamente siendo motivo de arbitraje;
c) Quebrado y|o partido: Comprende todo pedazo de grano de maní, cualquiera sea su tamaño;
d) Granos dañados: Se incluirá todo grano o pedazo de grano de maní que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas incluyendo los brotados, ardidos y podridos;
   [illegible]) Maní brotado: Comprende todo grano o pedazo de grano que ha iniciado el proceso de germinación, debiendo considerarse al 25 % de su peso.
   [illegible]) Maní ardido: Comprende todo grano o pedazo de grano que presente al corte una coloración más oscura que la normal, motivada por la fermentación del mismo. Se considerarán al 50 % de su peso.
   f) Maní podrido: Comprende todo grano o pedazo de grano que presente un aspecto granuloso y la coloración interna y externa de un tinte parduzco como consecuencia de fermentaciones que producen la total descomposición del mismo. Sé considerarán al 100 % de su peso;
e) Granos chuzos: Comprende todo grano o pedazo de grano con extensas y profundas depresiones y con pocas reservas aceitosas, como consecuencia de maduración incompleta o causas climáticas adversas;
f) Humedad: El porcentaje de humedad será determinado sobre grano limpio en estufa de aire a 130ºC., más 1ºC. durante 2 horas 45 minutos, o por cualquier otro método que oficialice esta Junta Nacional.

Ventas "Según Muestras"

Artículo 8º — El maní descascarado que exceda las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra"

Artículo 9º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada salvo estipulación en contrario con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas, "según muestra lacrada" y de 5 % en las ventas "en con.unto según muestras lacradas".

Toma de Muestras

Artículo 10. — Los análisis se realizarán sobre muestras obtenidas a base de calador, debiendo éste tener las siguientes características:

Largo desde la punta hasta comienzo del mango:......	395 mm.
Diámetro del orificio de la boca de entrada:............	33 mm.
Diámetro del orificio de la boca de salida:............	39 mm.
Ancho de la abertura de la boca de entrada:............	32 mm.
Ancho de la abertura en su comienzo:................	13 mm.
Largo de la punta:....................................	102 mm.

a) Si una de las partes alegara que la toma de la muestra de maní con calador no representa con fidelidad a la mercadería por la presencia de cuerpos extraños que no son extraídos por ese método, podrá solicitar la intervención de la Cámara con el objeto de que ésta, por intermedio del recibidor oficial, resuelva si el recibo de la mercadería debe efectuarse a calador o no, estableciendo al mismo tiempo el porcentaje de bolsas que deberán abrirse. Los gastos que se originen serán a cargo de la parte perdedora;
b) Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de una bolsa por cada diez (10) bolsas presentadas, extrayéndose muestras de cada una de las abiertas para la formación del respectivo conjunto. En estos casos, los gastos serán por cuenta exclusiva del comprador;
c) Si entre las muestras extraídas con calador y sin calador resultara una diferencia del 3 %, debe tomarse el término medio de ambas a los efectos de la liquidación de los cuerpos extraños. Si la diferencia fuera mayor del 3 % se tomará a efectos de la liquidación la muestra obtenida sin calador

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 11. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras que a tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Artículo 12. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas, sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 13. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Artículo 14. — Derógase la resolución de la Junta Nacional de Granos número 5.644|62 y toda disposición que se oponga a la presente resolución.

B) Maní Descascarado Tipo Confitería

Artículo 15. — Salvo estipulación en contrario, la compraventa de maní descascarado, tipo confitería, se entiende realizada con mercadería sana, seca y mercantible, sujeta a las siguientes bases:

a) Color: Será de recibo todo maní colorado y|o rosado, libre de blanco;
b) Cuerpos extraños y|o tierra: Libre de estos defectos con recibo obligatorio, hasta el 1|2 por mil;
c) Calidad: Libre de defectos, con recibo obligatorio hasta el 1|2 por ciento en total, calculándose el ardido, brotado y podrido, a su peso íntegro;
d) Chuzo: Libre de granos chuzos, con recibo obligatorio, hasta el 1|2 por ciento;
e) Quebrado y|o partido: 2 %, con recibo obligatorio hasta el 4 por ciento.
f) Humedad: No podrá exceder del 9 %.

Artículo 16. — Las diferencias que en la entrega resultaren en los distintos rubros, dentro de los límites establecidos para el recibo en el artículo anterior, se entenderán libres de bonificaciones o rebajas, a excepción del quebrado y|o partido en el cual los excedentes sobre la base establecida (2 %) y hasta el 4 %, se rebajarán proporcionalmente a razón de 1|4 % por cada por ciento o fracción.

Artículo 17. — Las ventas según muestra, en el maní descascarado, tipo confitería, se entenderán, salvo estipulación en contrario, realizadas con las bases de color, cuerpos extraños y|o tierra, calidad (calculándose los defectos al 100 por ciento de su peso), chuzo, quebrado y|o partido, que resulten del análisis de la muestra lacrada o conformada por las partes.

Artículo 18. — Las ventas según muestra, estarán sujetas a las tolerancias para el recibo y rebajas que se establecen a continuación:

a) Cuerpos extraños y|o tierra: Se rebajará proporcionalmente por lo que exceda de la base a razón de 1% por cada por ciento o fracción, hasta el uno por mil;
b) Calidad: Se rebajará proporcionalmente a razón del 1% por cada por ciento o fracción, hasta el ½ por ciento arriba de la base, computándose los distintos defectos a su peso íntegro;
c) Chuzo: Hasta el ½% arriba de la base se rebajará proporcionalmente a razón de 1% por cada por ciento o fracción;
d) Quebrado y|o partido: Hasta el 2%, arriba de la base, será libre de rebaja; y por el excedente, hasta el 4%, se deducirá proporcionalmente a razón de 1|4% por cada por ciento o fracción.

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 19. — La extracción de muestras, en las ventas por tipo o por muestra, deberá realizarse a mano, a cuyo efecto se abrirá la bolsa en cualquier parte de su costura.

Artículo 20. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— corresponda al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Artículo 21. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente Resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes o muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 22. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Artículo 23. — Derógase la Resolución Nº 585|48 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

C) Maní Cáscara

Artículo 24. — La compraventa de maní cáscara se entiende realizada por las mismas bases de calidad, maní chuzo y humedad por las establecidas para

el maní descascarado y con las bases de 5% de cuerpos extraños y|o tierra y 70% de rendimiento en pepita expresada sobre maní limpio.

Artículo 25. — La compraventa de maní cáscara deberá cumplirse con mercadería sana, seca y mercantible, con la tolerancia máxima de calidad, maní chuzo y humedad establecida para el maní descascarado y con tolerancia máxima de 10% de cuerpos extraños y|o tierra y una tolerancia mínima de 60% de rendimiento en pepita.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 26. — Regirán las mismas establecidas para maní descascarado.

Artículo 27. —

a) Por un menor porcentaje que la base establecida de 5% se bonificará proporcionalmente a razón de 1% por cada por ciento o fracción;

b) Por un mayor porcentaje que la base establecida de 5%, se rebajará proporcionalmente a razón de 1% por cada por ciento o fracción hasta el 10%;

c) Si la mercadería recibida excediera la tolerancia establecida (10%), se rebajará proporcionalmente a razón de 1 ½% por cada por ciento o fracción.

Artículo 28. —

a) Por un mayor porcentaje que la base establecida de 70% se bonificará proporcionalmente a razón de 1% por cada por ciento o fracción hasta el 80%;

b) Por un menor porcentaje que la base establecida del 70%, se rebajará proporcionalmente a razón de 1% por cada por ciento o fracción hasta el 60%;

c) Si la mercadería recibida resultara con rendimiento inferior al 60%, se descontará proporcionalmente a razón de 2% por cada por ciento o fracción.

Artículo 29. — El análisis se realizará sobre muestra obtenida de bolsa abierta.

Artículo 30. — Las liquidaciones por cuerpos extraños, calidad y maní chuzo en la compraventa de maní cáscara o maní descascarado se realizarán por separado.

Ventas "Según Muestras"

Artículo 31. — El maní cáscara que exceda las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestras".

Artículo 32. — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada", se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada", y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 33. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 34. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación en contrario de las partes.

Artículo 35. — Derógase la Resolución Nº 532|47 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y toda disposición que se oponga a la presente.

CAPITULO 7º

Bases Estatutarias de Arroz

Artículo 1º — La comercialización del arroz con cáscara comprenderá a todos los granos con sus envolturas (glumelas) que provengan de la especie Oriza Sativa L. y se ajustará a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Zonas

Artículo 2º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, las regiones productoras de arroz se dividen en las siguientes zonas:

a) Zona Litoral: Comprenderá la producción de las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Misiones, Chaco y Formosa;

b) Zona Norte: Comprenderá la producción de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy.

Tipos

Artículo 3º — Para cada zona se considerarán tres tipos comerciales, subdivididos uno de ellos, el Carolina, en dos subtipos, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Tipo doble Carolina: Estará formado por las variedades Fortuna y otros de grano similar de forma cilíndrica muy alargada y de mayor tamaño que los otros tipos;

b) Tipo Carolina:

1) Subtipo Carolina normal: estará formado por las variedades Blue Rose y otras de grano similar de forma cilíndrica alargada.

2) Subtipo Carolina mediano: estará formado por la variedad Chacarero y otras de grano similar de forma cilíndrica alargada pero de tamaño menor que el subtipo anterior;

c) Tipo Japonés: Estará formado por las variedades: Japonés común, Japonés Precoz, Yamaní y otros de grano similar, más cortos y convexos que el tipo anterior.

Base de Compraventa

Artículo 4º — La compraventa de arroz con cáscara por tipo estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

a) Rendimiento de granos enteros

Para la zona Litoral:

Tipo doble carolina: 57%
Tipo carolina, subtipo carolina normal: 57%
Tipo carolina, subtipo carolina mediano: 57%
Tipo Japonés: 61%

Para zona Norte:

Tipo doble carolina: 54%
Tipo carolina, subtipo carolina normal: 54%
Tipo carolina, subtipo carolina mediano: 54%
Tipo Japonés: 60%

b) Rendimiento de Granos enteros y quebrados

Para ambas zonas:

Tipo doble carolina: 70%
Tipo carolina, subtipo carolina normal: 68%
Tipo carolina, subtipo carolina mediana: 66%
Tipo Japonés: 70%

c) Cuerpos Extraños

Para todas las zonas y tipos:

1) Materias inertes: 0,50%
2) Semillas extrañas: 0,25%

d) Granos colorados o con estrías rojas
Para todas las zonas y tipos: 1 %

e) Granos panza blanca
Para todas las zonas y tipos: 1,50 %

f) Granos enyesados o muertos
Para todas las zonas y tipos: 0,50 %

g) Granos manchados y|o ambarinos
Para todas las zonas y tipos: 0,25 %

h) Humedad
Para todas las zonas y tipos: 14 %.

Tolerancias de Recibo

Artículo 5º — La entrega de arroz con cáscara por tipo, queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) Tolerancia de tipo:
Se admitirá como máximo 5 % de un tipo dentro de otro;

b) Rendimiento de granos enteros:

Para la zona Litoral:
Tipo doble carolina: hasta 52 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo carolina: ambos subtipos: hasta 52 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo Japonés: hasta 56 % o sea 5 % inferior a la base.

Para la zona Norte:
Tipo doble carolina: hasta 49 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo carolina, ambos subtipos: hasta 49 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo Japonés: hasta 55 % o sea 5 % inferior a la base.

c) Rendimiento de granos enteros y quebrados

Para ambas zonas:
Tipo doble carolina: hasta 65 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo carolina, subtipo carolina normal, hasta 63 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo carolina, subtipo carolina mediano: hasta 61 % o sea 5 % inferior a la base.
Tipo Japonés: hasta 65 % o sea 5 % inferior a la base.

d) Cuerpos extraños:

Para todas las zonas y tipos:
1) Materias inertes: hasta 1,50 % o sea 1 % sobre la base.
2) Semillas extrañas: hasta 1 % o sea 0,75 % sobre la base.

La tolerancia máxima de semillas conocidas como "bejuco" o "porotillo" (Concolvulus sp.) será de una semilla en 100 gramos.

e) Granos colorados o con estrías rojas:
Para todas las zonas y tipos: hasta 10 % o sea 9 % sobre la base.

f) Granos panza blanca:
Para todas las zonas y tipos: hasta 7 % o sea 5,50 % sobre la base.

g) Granos enyesados o muertos:
Para todas las zonas y tipos: hasta 2 % o sea 1,50 % sobre la base.

h) Granos manchados y|o ambarinos:
Para todas las zonas y tipos: hasta 0,75 % o sea 0,50 % sobre la base.

i) Humedad:
Para todas las zonas y tipos: hasta 15 % o sea 1 % sobre la base.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 6º — La compraventa de arroz con cáscara en las ventas efectuadas según tipo, deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 4º y 5º, quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) Rendimiento de granos enteros: Por un porcentaje mayor a las bases establecidas en el artículo 4º, se bonificará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por un menor porcentaje de dichas bases y hasta las tolerancias de recibo indicadas en el artículo 5º, se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. La mercadería recibida que resulte inferior hasta 2 % de las tolerancias establecidas, se descontará a razón de 2 % por cada por ciento o fracción proporcional;

b) Rendimiento de granos enteros y quebrados: Por un porcentaje mayor a las bases establecidas en el artículo 5º, se bonificará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por un porcentaje menor a dichas bases y hasta las tolerancias de recibo indicadas en el artículo 6º, se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional;

c) Cuerpos extraños:

1) Materias inertes: por un porcentaje menor a la base establecida (0,50 %) se bonificará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Por lo que exceda de la base (0,50 %) hasta 1,50 % se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida que exceda del 1,50 % y hasta 3 % se descontará a razón de 1,50 % por cada por ciento o fracción proporcional;

2) Semillas extrañas: por un porcentaje menor a la establecida (0,25 %) se bonificará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Por lo que exceda de la base (0,25 %) hasta 1 % se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida que exceda del 1 % hasta el 2 %, se descontará a razón de 2 % por cada por ciento o fracción proporcional;

d) Granos colorados o con estrías rojas: Por un porcentaje menor a la base establecida (1 %) se bonificará a razón de 0,50 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Por lo que exceda de la base (1 %) hasta 10 % se rebajará a razón de 0,50 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida que exceda del 10 % y hasta 15 % se descontará a razón de 0,75 % por cada por ciento o fracción proporcional;

e) Granos panza blanca: Por un porcentaje menor a la base establecida (1,50 %) se bonificará a razón de 0,50 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Por lo que exceda de la base (1,50 %) hasta 7 % se rebajará a razón de 0,50 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida que exceda del 7 % y hasta 15 % se descontará a razón de 0,75 % por cada por ciento o fracción proporcional;

f) Granos enyesados o muertos: Por un porcentaje menor a la base establecida (0,50 %) se bonificará a razón de 0,50 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base (0,50 %) hasta 2 % se rebajará a razón de 0,50 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida que exceda del 2 % y hasta 4 % se descontará a razón de 0,75 % por cada por ciento o fracción proporcional;

g) Granos manchados y|o ambarinos: Libre de bonificación hasta 0,25 %. Por lo que exceda de la base establecida (0,25 %) la rebaja se fijará mediante arbitraje;

h) Humedad: Libre de bonificación hasta 14 %. Por lo que exceda de la base establecida (14 %) hasta 15 % se rebajará a razón de 1,50 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Definiciones y Especificaciones

Artículo 7º — Para la determinación de rendimiento de granos enteros y quebrados, y de humedad, para la clasificación de cuerpos extraños y de defectos de calidad, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

a) Rendimiento de granos enteros: Para la determinación del porcentaje del rendimiento de granos enteros se emplearán el molinillo "Universal", u otro aprobado por la Junta Nacional de Granos. El tiempo de pulimento que se dará a cada determinación será de tres minutos y medio para los tipos doble Carolina y ambos subtipos del tipo Carolina y de cuatro minutos para el tipo Japonés, debiendo quedar pulido dentro de esos tiempos, prácticamente la totalidad de los granos sometidos a cada determinación. La humedad de la muestra no podrá exceder del 15 % para realizar la determinación de rendimiento de granos enteros; si se tratase de muestras con humedad superior al 15 %, deberán ser oreadas o secadas;

b) Rendimiento de granos enteros y quebrados: Para este cómputo, se suma el porcentaje de rendimiento de granos enteros, más el porcentaje de granos quebrados incluso arrocín. Debe considerarse como quebrado todo pedazo de grano igual o menor a las tres cuartas partes del grano entero;

c) Cuerpos extraños:

1) Materias inertes; comprende todos los cuerpos extraños que no sean semillas y los granos vanos.

2) Semillas extrañas; comprende toda semilla que no sea arroz.

d) Granos colorados o con estrías rojas: Entiéndese por tales los granos que, después del proceso de elaboración, acusen coloración rojiza o estrías rojas;

e) Granos panza blanca: Entiéndese por tales los granos cuya mitad, o más de la mitad del grano, acuse una mancha blanca almidonosa, aunque la misma no llegue a cubrir la totalidad del grano;

f) Granos enyesados o muertos: Entiéndese por tales los granos que presenten un aspecto totalmente almidonoso;

g) Granos manchados: Entiéndese por tales los granos que presenten puntos negros u oscuros en su superficie;

h) Granos ambarinos: Entiéndese por tales los granos que presenten un color ámbar que afecte la calidad comercial.

A los efectos de establecer la rebaja por manchado y|o ambarino que puede corresponder, se compararán separadamente con las gamas preparadas por la Junta Nacional de Granos;

i) Humedad: El porcentaje de humedad será determinado por medio del aparato Brown-Duvel, utilizándose 100 gramos de arroz, 150 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 210°C. y debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 160°C. podrá hacerse asimismo tal determinación por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos.

Ventas Según Muestras

Artículo 8º — Los arroces que excedan las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes, o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Artículo 9º — Cuando la muestra se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada" y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Envases

Artículo 10. — Las bolsas para envasar arroz deberán ser semejantes a las utilizadas para trigo, con sujeción a las disposiciones que en ese sentido rijan para las entregas.

Toma de Muestras

Artículo 11. —

a) Si una de las partes alegara que la toma de la muestra de arroz con calador no representa con fidelidad a la mercadería por la presencia de cuerpos extraños que no son extraídos por ese método, podrá solicitar la intervención de la Cámara con el objeto de que ésta, por intermedio del recibidor oficial, resuelva si el recibo de la mercadería debe efectuarse a calador o no, estableciendo al mismo tiempo el porcentaje de bolsas que deberá abrirse. Los gastos producidos serán a cargo de la parte perdedora;

b) Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de una bolsa por cada diez (10) bolsas presentadas, extrayéndose muestras de cada una de las abiertas, para la formación del respectivo conjunto. En estos casos, los gastos producidos serán por cuenta exclusiva del comprador;

c) Si entre las muestras extraídas con calador y sin calador resultara una diferencia del 3%, deberá tomarse el término medio de ambas a los efectos de la liquidación de los cuerpos extraños. Si la diferencia fuera mayor del 3% se tomará a efectos de la liquidación la muestra obtenida sin calador.

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 12. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad, de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Artículo 13. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 14. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Artículo 15. — Derógase la Resolución de la Junta Nacional de Granos número 4.570|61 y toda disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 8º

BASES ESTATUTARIAS DE GIRASOL

Zona y Tipos

Artículo 1º — Para la comercialización del girasol regirá una zona y tipo únicos en todo el país.

Bases de Compraventa

Artículo 2º — La compraventa de girasol, por tipo se entiende realizada con mercadería sana, seca y mercantible sujeta a las siguientes bases de comercialización:

a) Rendimiento de pepita: 61% (sesenta y uno por ciento), con bonificación recíproca;

b) Humedad: 11% (once por ciento), con bonificación a favor del comprador.

Tolerancias de Recibo

Artículo 3º — La compraventa del girasol por tipo queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) Rendimiento de pepita: Hasta 8% inferior a la base;
b) Pepita suelta: Hasta 8% libre de bonificación;
c) Cuerpos extraños: Hasta 6% libre de bonificación;
d) Pepita ardida: Hasta 5% libre de bonificación;
e) Pepita podrida: Hasta 1% libre de bonificación;
f) Humedad: Hasta 3% sobre la base establecida.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 4º — La entrega de girasol en las ventas efectuadas según el tipo establecido, deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 2º y 3º, quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) Rendimiento de pepita: Por lo que exceda de rendimiento de pepita sobre la base establecida (61%) se bonificará a razón de 1,50% por cada por ciento o fracción proporcional.

Por rendimientos inferiores a la base establecida (61%) y hasta 53%, se rebajará a razón de 1,50% por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida con rendimiento inferior a 53%, se castigará en idéntica proporción;

b) Pepita suelta: Por lo que exceda de la tolerancia establecida (8%), y hasta 12%, se rebajará a razón de 0,25% por cada por ciento o fracción proporcional;

c) Cuerpos extraños: Por lo que exceda de la tolerancia establecida (6%), y hasta 8%, se rebajará a razón de 0,50% por cada por ciento o fracción proporcional;

d) Pepita ardida: Por lo que exceda de la tolerancia establecida (5%), y hasta 8%, se rebajará a razón de 0,50% por cada por ciento o fracción proporcional;

e) Pepita podrida: Por lo que exceda de la tolerancia establecida (1%), y hasta 3%, se rebajará a razón de 1% por cada por ciento o fracción proporción;

f) Humedad: Por el exceso de humedad sobre la base establecida (11%), y hasta 14%, se rebajará en la siguiente forma:
1) Hasta 12%: 1,50% por el por ciento o fracción proporcional.
2) De 12 a 14%: 2% por cada por ciento o fracción proporcional.

Definiciones y Especificaciones

Artículo 5º — Las determinaciones de rendimiento de pepita, pepita suelta, ardida, podrida y humedad se efectuarán sobre girasol tal como se encuentra la muestra (girasol "sucio"), debiendo ajustarse a las siguientes definiciones y normas:

a) La determinación de rendimiento de pepita se realizará quitando la cáscara en forma manual o por cualquier método mecánico que dé resultados equivalentes aprobado por la Junta Nacional de Granos;

b) A los efectos del cómputo de cuerpos extraños se considerará como tales, toda materia inerte, granos vanos, cáscara suelta y semillas extrañas;

c) Se considerará como pepita ardida toda pepita o pedazo de pepita que denoten alteraciones debidas a fermentaciones;

d) Se considerará como pepita podrida, toda pepita o pedazo de pepita que que presente un estado avanzado de descomposición;

e) En cómputo de rendimiento de pepitas se incluirá toda pepita o pedazo de ella, comprendida la pepita suelta y ardida;

f) En las determinaciones de humedad se utilizará como procedimiento oficial el método de Brown Duvel con las siguientes variantes:

1º) Girasol Sucio: Utilizar 100 grs. de la muestra y 200 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 182º, debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 160º.

2º) Girasol Sucio Muy Húmedo: Utilizar 50 grs. de la muestra y 200 cm3. de aceite mineral, suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 193º, debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 100º. En este caso la cifra resultante debe multiplicarse por dos para referirla a porcentaje. Podrán asimismo efectuarse determinaciones por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos.

Análisis y|o Arbitrajes

Artículo 6º — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería, negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante aquellas entidades planteando la cuestión.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Si efectuado el análisis de humedad el mismo arrojara más de 13%, el organismo interviniente procederá automáticamente a practicar el análisis completo de la mercadería, salvo aclaración expresa de las partes en otro sentido. Los parciales analizados separadamente serán liquidados en conjunto cuando encuadren dentro de las tolerancias establecidas en la presente reglamentación, con excepción de la humedad en que se seguirá la norma fijada en el párrafo anterior.

Artículo 7º — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en las presentes bases, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organimos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 8º — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Artículo 9º — En las operaciones de compraventa de girasol será de recibo la mercadería con olor a "chinchilla" (Tagetes minuta), sujeta a una rebaja que en cada caso establecerá el organismo interviniente, no pudiendo exceder del 1 %, como máximo, del valor de la mercadería.

Ventas "Según Muestras"

Artículo 10. — Las operaciones con girasoles que no se ajusten a las condiciones establecidas en las bases estatutarias, como también las concertadas con mercadería que despida olor a humedad, que esté caliente o en calentamiento, y toda aquella que por cualquier otra causa exceda las tolerancias establecidas, deberán ser concertadas "según muestra lacrada".

Artículo 11. — Las ventas "según muestra lacrada", salvo estipulación en contrario, se entienden realizadas, sobre la base que del análisis de la muestra resulte.

El comprador no estará obligado a recibir mercadería inferior a la base en más del 3 % en las ventas "según muestra lacrada", y de 5 % en las ventas "en conjunto, según muestra lacrada".

Artículo 12. — Deróganse la resolución de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nº 422|44; la "H.D." Nº 42|55 del Instituto Nacional de Granos y Elevadores; la "B" Nº 99|57 de la Junta Nacional de Granos y toda otra que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 9º

Bases Estatutarias de Mijo

Artículo 1º — A los efectos de la presente reglamentación, el mijo comprenderá a todos los granos que provengan de la especie "Panicum Miliaceun L".

Zona y Tipo

Artículo 2º — Para la comercialización de mijo regirá una zona y un tipo único en todo el país.

Bases

Artículo 3º — La compraventa de mijo por tipo, estará sujeta a la siguiente base de comercialización:

Cuerpos Extraños: 2 %.

Tolerancias de Recibo

Artículo 4º — La compraventa de mijo por tipo, queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

Tolerancias Fijas:

a) Cuerpos Extraños: Hasta 4 % o sea 2 % sobre la base;
b) Descascarado y roto: Hasta 15 %;
c) Granos Dañados: Hasta 0,50 %;
d) Humedad: Hasta 15 %.

Tolerancia Estacional:

e) Picado: Hasta 1 %, estableciendo la Junta Nacional de Granos, tolerancias estacionales, según época y condición de cosecha.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 5º — La entrega de mijo en las ventas por tipo que se efectúan deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los artículos 3º y 4º, quedando sujeto a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) Cuerpos Extraños: Por un porcentaje menor a la base establecida (2 %) se bonificará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (2 %) hasta 4 % se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida que exceda del 4 % y hasta 10 % se descontará a razón de 1,50 % por cada por ciento o fracción proporcional;

b) Descascarado y roto: Libre de bonificación hasta 15 %. Mercadería que exceda del 15 % (tolerancia de recibo) y hasta 25 % se rebajará a razón de 0,25 % por cada ciento o fracción proporcional.

c) Granos dañados: Libre de bonificación hasta 0,50 %. Mercadería recibida que exceda de 0,50 % (tolerancia de recibo) y hasta 2 % se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional;

d) Picado: Hasta 1 % libre de bonificación. Mercadería recibida que exceda del 1 % (tolerancia de recibo) se rebajará por el exceso a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.

Definiciones y Especificaciones

Artículo 6º — Para las determinaciones de cuerpos extraños, descascarados y rotos, granos dañados, humedad y granos picados, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

a) Cuerpos Extraños: Se consideran como tales las materias inertes, glumas sueltas y todo grano o semilla que no sea mijo;

b) Descascarado y rotos: Se consideran respectivamente como tales los granos desprovistos de sus envolturas y los pedazos de granos rotos cualquiera sea su tamaño;

c) Granos dañados: Se considera todo grano o pedazo de grano de mijo que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas, incluyendo el fermentado, ardido, brotado, etc.;

d) Humedad: El porcentaje será determinado por medio del aparato Brown Duvel utilizándose 100 gramos de mijo y 150 cm3. de aceite mineral,

suspendiéndose la calefacción cuando el termómetro marque 195°C. y debiendo hacerse la lectura cuando el termómetro descienda a 160°C. Podrá hacerse asimismo tal determinación por cualquier otro método que oficialice la Junta Nacional de Granos;

e) Picado: Comprende todo grano o pedazo de grano de mijo que presente perforaciones causados por insectos.

Ventas según Muestras

Artículo 7º — Los mijos que excedan las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Artículo 8º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada salvo estipulación en contrario con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas "según muestra lacrada" y de 5 % en las ventas "en conjunto, según muestra lacrada".

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 9º — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Artículo 10. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 11. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Artículo 12. — Derógase la resolución de la Junta Nacional de Granos número 4.922|62 y toda disposición que se oponga a la presente.

CAPITULO 10

Inspección de Embarque

Artículo 1º — Todo embarque de granos que se exporte por vía marítima o terrestre, deberá estar munido del correspondiente "Certificado Argentino de Calidad" otorgado por la Junta Nacional de Granos.

Artículo 2º — A efectos de garantizar lo dispuesto en el artículo anterior, la Aduana de la Nación impartirá instrucciones a las Aduanas y Receptorías para que exijan en el despacho del boleto de exportación, la constancia de la Junta Nacional de Granos de que el exportador tramita ante ella el certificado respectivo.

Artículo 3º — La Junta Nacional de Granos remitirá cuando lo estime necesario, una copia del "Certificado Argentino de Calidad" a los representantes diplomáticos y agentes consulares de la Nación en el exterior, como así también a los organismos oficiales e instituciones gremiales del país a que fuera destinado el correspondiente cargamento. En todos los casos quedará a disposición del adquirente y de los funcionarios y organismos precitados, la copia del "Certificado Argentino de Calidad" de cada embarque, como asimismo la muestra lacrada para arbitraje, que será conservada en los archivos de la Junta por espacio de treinta días siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 4º — A efecto de lo dispuesto en los artículos precedentes, todo exportador de granos antes de empezar el cargamento, deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el día y hora que dará comienzo el embarque indicando el lugar donde se llevará a cabo, y el medio de transporte a utilizar.

Condiciones que Deben Reunir los Vehículos

Artículo 5º — No podrá darse comienzo al embarque hasta tanto el inspector de la Junta Nacional de Granos no haya dado su conformidad al estado de los vehículos que transportarán los granos.

a) Tratándose de vagones y camiones; éstos deberán encontrarse sanos, limpios, sin olor y previamente desinfectados a fin de asegurar la calidad y cantidad del producto exportado;

b) Tratándose de vapores, las bodegas deben encontrarse antes de la iniciación de la carga; limpias, secas y sin olor. Cuando se trate de buques que tengan bodegas situadas junto a las máquinas, la pared lindera a éstas deberá aislarse en forma adecuada para evitar que las variaciones de temperatura ocasionen perjuicios a la mercadería depositada, si a juicio del inspector fuera necesario.

Artículo 6º — Si el inspector de embarques de la Junta Nacional de Granos comprobara que los vehículos no se encuentran en las condiciones establecidas en el artículo quinto, y no obstante su observación, se efectuare la carga sin remediar el defecto, procederá a labrar acta dejando constancia de la infracción.

Artículo 7º — En el caso de que el inspector encuentre que la o las bodegas están en condiciones deficientes de limpieza, olor y humedad, el capitán del vapor, deberá proceder a dejarlas en condiciones antes de comenzar el embarque.

Artículo 8º — El exportador facilitará la toma de muestras por el personal de la Junta, ya sea de grano que se esté embarcando, como del que esté a la espera de embarque y que se encuentra sobre vagón, camión, lancha o un depósito, planchada o elevador.

Artículo 9º — Si el inspector de embarque no estuviese presente a la hora anunciada por el exportador, éste podrá iniciar el cargamento, comunicando por escrito a la Delegación respectiva la ausencia del referido funcionario.

Requisitos

Artículo 10. — No podrá iniciarse ninguna operación de carga de granos en buques hasta tanto el inspector de la Junta no haya dado su conformidad escrita en el formulario, denominado "Autorización de Embarque de Granos" que, debidamente llenado, deberá presentarlo en cada caso la firma exportadora o su representante en el puerto. Este formulario será provisto por la Junta.

Artículo 11. — Cuando deban realizarse cargas en horas extraordinarias, el exportador solicitará a las delegaciones respectivas la inspección de bodega y la fiscalización del embarque.

Artículo 12. — Dentro de las 24 horas del despacho de cada cargamento de granos del último puerto argentino, el exportador presentará a la Junta, en los formularios que ésta disponga, en la que conste: a) nombre del vapor; b) destino; c) si el puerto consignado es el último destino del grano, o es de tránsito; d) clase y cantidad de granos cargados en cada puerto argentino; e) cantidades en bolsas y a granel.

Artículo 13. — Dentro de los 70 días de la salida del vapor del último puerto argentino, para los embarques a "órdenes", los exportadores deberán comunicar a la Junta, la clase y cantidad de granos, en bolsa y a granel descargado en cada puerto.

Prohibiciones de Embarques

Artículo 14. — Queda prohibido el embarque, en una misma bodega o vagón, de toda mercadería para exportación, que no pertenezca a granos de una misma cosecha y zona comercial.

Artículo 15. — Queda prohibido el embarque de granos con gorgojos vivos (agorgojados) o con cualquier otro insecto declarado plaga nacional y que atacan los cereales en depósito, de acuerdo con lo establecido en las respectivas normas de comercialización.

Artículo 16. — El embarque de mercadería que se refiere el artículo anterior, sólo podrá hacerse con autorización expresa de la Junta Nacional de Granos e indefectiblemente con la conformidad del comprador.

Artículo 17. — La Junta, tomará los recaudos que considere necesarios, para que los granos de la clase contemplada en el artículo anterior no sean mezclados con granos de otra calidad. En el caso de comprobarse una mezcla ilícita, el inspector tomará y lacrará muestras de las mismas, levantando un acta, con intervención del representante del exportador o en su defecto de los testigos.

Artículo 18. — En las bodegas de los buques en que hayan de cargarse o donde se hayan cargado granos, no podrán cargarse ni acomodarse los siguientes productos: huesos, pesuñas, astas, cueros secos, cueros salados, fardos de cueros ovinos con lana, cerda, minerales en polvo (plata con tierra, wolfram), cemento portland, carbón, tanino, papas y todos aquellos otros susceptibles de descomponerse, salvo el caso que se coloquen separaciones autorizadas por la Junta Nacional de Granos.

Artículo 19. — Deróganse las resoluciones de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores Nros. 17|36; 40|37; 43|37; 77|38; 99|38; la Nro. 6.010|63 de la Junta Nacional de Granos y toda otra que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 11

Bases Estatutarias de Nabo

Artículo 1º — La compraventa de semilla de nabo se entiende realizada sobre la base de mercadería sana y seca, 4% de cuerpos extraños con tolerancia en el recibo de hasta 8% y bonificación recíproca.

Las ventas en que se estipule nabo "caracoleado" o "limpiado" se entienden realizadas con base de 2% de cuerpos extraños, con tolerancia en el recibo de hasta el 4%, y bonificación recíproca.

Se entiende por "caracoleado" o "limpiado" todo nabo que haya sido pasado por el aparato denominado "Caracol" o cualquier otro que, destinado al mismo fin, dé idénticos resultados.

Bonificaciones y Rebajas

Artículo 2º — Por un menor porcentaje de cuerpos extraños que la base establecida (4%), se bonificará proporcionalmente a razón de 1% por cada por ciento o fracción.

En las ventas de nabo "caracoleado" o "limpiado" cuando la mercadería entregada resulte con un menor porcentaje que la base establecida (2%), se bonificará proporcionalmente a razón de 1% o fracción.

Artículo 3º — En los casos en que la mercadería recibida excediera la base establecida (4%), se rebajará proporcionalmente a razón de 1% por cada por ciento o fracción hasta el 8%; 1 ½% por cada por ciento o fracción hasta el 10% y 2% por cada por ciento o fracción subsiguiente.

En los casos de nabo "caracoleado" o "limpiado" se rebajará proporcionalmente por el exceso de la base establecida (2%), a razón de 1% por cada por ciento o fracción hasta el 4%; (1 ½%) por cada por ciento o fracción del 4 al 6% y 2% por cada por ciento o fracción subsiguiente.

Ventas Según Muestras

Artículo 4º — Los nabos que excedan las tolerancias establecidas en la presente resolución, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Artículo 5º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada", se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3% en las ventas "según muestra lacrada", y de 5% en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 6º — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Artículo 7º — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación en contrario de las partes.

Artículo 8º — Derógase la Resolución Nº 310|42 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y toda disposición que se oponga a la presente.

CAPITULO 12

Subproductos de Oleaginosos

Artículo 1º — Considéranse subproductos de oleaginosos, a los residuos sólidos resultantes de la extracción industrial del aceite de semillas oleaginosas, realizada por presión o por disolvente, que responderá a las condiciones generales de sana, seca y mercantible, proveniente de la elaboración de mercadería normal, sin el agregado de cuerpo extraño alguno, y que, de acuerdo con el proceso de elaboración, se definen en la siguiente forma:

a) Tortas: Son residuos de la elaboración por prensa vertical, no diferenciándose las cuadrilongas (slabs) de las redondas, pudiendo ser enteras o en trozos;

b) Expellers: Son los subproductos de extracción por prensa continua y como en el caso de las tortas pueden provenir de única presión o de doble prensado;

c) Harina de extracción: Son residuos de la elaboración por disolvente y salvo estipulación especial no se diferenciarán por su granulación, pudiendo ser fina, en grumos, pelotones o pedazos según los distintos sistemas de extracción y secado.

Artículo 2º — Salvo estipulación especial, tales como "para abono" o "para combustible", se entiende que el uso de los subproductos será para forraje y su comercialización se hará en base a su contenido conjunto de proteína y materias grasas, así como otras condiciones establecidas en la presente reglamentación.

Artículo 3º — Las bases de proteína y grasa para los distintos subproductos serán las siguientes:

	Tortas y expellers	Harina de extracción
Lino	39%	33%
Girasol	43%	43%
Maní	54%	48%
Nabo	39%	33%
Algodón	50%	45%

Para las determinaciones de proteína y grasa, se emplearán los sistemas "Kjedhal" y "Saxhlet" respectivamente, u otros métodos oficializados expresando los resultados sobre material húmedo ("tal cual").

Artículo 4º — Por un porcentaje menor que la base establecida para proteína y grasa, se rebajará proporcionalmente por los tres primeros por cientos a razón de 1,25 % por cada por ciento o fracción y 2,2 % por cada por ciento restante o fracción.

Artículo 5º — Serán de recibo los subproductos que contengan hasta 11 % de humedad, la que será determinada en estufa a una temperatura de 100|105° hasta peso constante. El excedente de humedad arriba de 11 % y hasta 13 %, se rebajará proporcionalmente a razón de 1 % por cada por ciento o fracción, siempre que el comprador haya convenido expresamente recibir la mercadería "condicional" por humedad.

Artículo 6º — Las tortas, expellers y harinas de extracción, siempre que no hayan sido vendidas para combustible o abono, se entregarán libres de ricino (tártago) y|o cáscaras del mismo o de otras semillas que la Junta determine oportunamente.

Artículo 7º — Será de recibo toda mercadería razonablemente libre de gorgojos o carcomas vivos en cualquier estado evolutivo, rechazándose la que se encuentra caliente en el momento de la entrega.

Artículo 8º — Las entregas deberán cumplirse en bolsas que resistan el transporte y el estibaje en condiciones normales, no pudiendo exceder las de tortas de un peso bruto de 50 Kgs. c|u., debiendo llevar impresas las inscripciones correspondientes a su contenido y la de "Producción Argentina".

Artículo 9º — En las entregas de tortas, se extraerá como mínimo una torta cada diez toneladas, la que se dividirá en ocho partes iguales, por medio de cortes rectos que pasen por el centro, utilizando un trozo para cada muestra. En el caso de expellers y harina de extracción, la muestra se obtendrá con calador, pudiendo abrir las bolsas a pedido de cualquiera de las partes, cuando la condición de la mercadería así lo exija para mayor fidelidad de la muestra. Se lacrarán cuatro muestras en cada recibo, quedando dos en poder de cada una de las partes, debiendo emplearse envases herméticos y en el caso que no sea posible utilizarlos de este tipo, se empaquetarán en papel impermeable.

Artículo 10. — Los análisis por proteína y grasa se practicarán en conjunto, a pedido de las partes en la bolsa o cámara correspondiente, debiendo acompañarse además de la carta firmada por las mismas, ambos juegos de muestras lacradas especificando los sellos con que lo están.

Plazo para Envío de Muestras

Artículo 11. — A los efectos de la determinación del porcentaje de humedad, cualquiera de las partes tendrá derecho a exigir que la solicitud de análisis y muestras respectivas sean presentadas dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. Negándose a ello una de las partes, la otra podrá presentarse directamente ante la entidad que corresponda.

Cuando varias muestras —que para tal efecto deberán lacrarse en envases herméticos— correspondan al mismo contrato, el análisis y liquidación por humedad de cada una de ellas, deberá efectuarse por separado.

Artículo 12. — A los efectos de las determinaciones analíticas consideradas en la presente resolución, el vendedor tendrá derecho a exigir que las solicitudes y muestras respectivas sean presentadas a los organismos arbitrales dentro de los quince (15) días de recibida la mercadería. En caso de oposición del comprador, el vendedor tiene derecho a proceder en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 13. — Las determinaciones que efectúen los organismos arbitrales abarcarán todos los conceptos analíticos establecidos en la presente reglamentación, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

Artículo 14. — Efectuado el análisis, la parte que no estuviera conforme podrá dentro del plazo de 15 días corridos, de comunicado el resultado, solicitar reconsideración que se practicará previo aviso por cartas a las partes, indicando día y hora en que se realizará el nuevo análisis.

Artículo 15. — En las determinaciones de proteína y grasa, si la diferencia entre el primer análisis y la respectiva reconsideración no exceda la cifra de 0.5%, se confirmará el resultado primitivo, promediándose ambos cuando la diferencia no sea mayor de 2%.

Artículo 16. — Estas disposiciones se concluirán en los reglamentos de las cámaras o bolsas de cereales del país, rigiendo para los distintos plazos y procedimientos las que figuran en sus respectivos reglamentos.

Artículo 17 .— Derógase la Resolución Nº 789|50 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores y cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

CAPITULO 13

NORMAS PARA LAS RECONSIDERACIONES DE TRIBUNALES

Arbitrajes

Artículo 1º — Las reconsideraciones se practicarán previa comunicación a las partes, con o sin presencia de las mismas, formándose nuevo conjunto en los casos en que la entrega esté representada por varios parciales.

Artículo 2º — Cuando entre la primera determinación de pesos hectolítricos y el resultado de la reconsideración exista una diferencia de hasta 0,25 kgs., se confirmará el resultado primitivo y se promediará cuando las diferencias fluctúen entre 0,26 kgs., y 0,75 kgs. Tratándose de diferencias mayores se dejará como definitivo el resultado de la reconsideración.

Artículo 3º — Para los distintos rubros analíticos, o los establecidos en los "Standards", a excepción de los que se detallan en los artículos siguientes, se confirmará el primer resultado cuando la diferencia no sea mayor de 0,25% y se promediará cuando la misma oscile entre 0,26 y 0,50%, dándose como definitivo el resultado de la reconsideración cuando la diferencia sea mayor que esta última cifra.

Artículo 4º — Para todos los rubros de maní y maíz, rendimiento de pepita de girasol, granos enteros en arroz y panza blanca en trigo, se confirmará la primera cifra cuando la diferencia no sea mayor de 0,50%, promediándose ambos resultados cuando la diferencia se halle entre 0,51 y 1,00%. Quedará como definitivo el resultado de la reconsideración cuando aquélla sea superior a 1,00%.

Artículo 5º — Para los rubros de carbón del trigo y cebada y cornezuelo de centeno, cuando la diferencia no sea mayor de 0,02% se confirmará el primer resultado; cuando sea superior esta cifra y hasta 0,05% se promediarán los mismos, y cuando la diferencia sea superior a 0,05% se dará como definitivo el resultado de la reconsideración.

Artículo 6º — En los análisis por proteína con diferencia de hasta 0,2%, se confirmará el primer resultado, pesada esta cifra se dará como definitiva la reconsideración.

Artículo 7º — Para todos los rubros de sorgo granífero y mijo se confirmará la primer cifra cuando la diferencia no sea mayor de 0,25% promediándose ambos resultados cuando la diferencia se halle entre 0,26 y 0,50%.

Quedará como definitivo el resultado de la reconsideración cuando aquélla sea superior a 0,50%.

Artículo 8º — En los análisis por semilla de trébol, chamico y bejuco se confirmará el primer resultado cuando la diferencia con la reconsideración no sea mayor de dos semillas se promediará hasta cuatro y se dejará como definitiva la reconsideración cuando la diferencia sea mayor de esta última cifra.

Artículo 9º — En los análisis por humedad, con diferencia de hasta 0,3% se confirmará el primer resultado, promediando hasta 0,5%. Pasada esta cifra se dará como definitiva la reconsideración.

Artículo 10. — En los certificados respectivos se aclarará en el rubro "Observaciones", el resultado definitivo que se deberá tomar en cuenta para la liquidación, consignándose además el grado en aquellos granos cuya comrcialización se rige por standards.

Artículo 11. — Establécese en quince (15) días corridos el plazo de reconsideración, a contar de la fecha de notificación, para los análisis y arbitrajes emitidos por la Junta Nacional de Granos, las cámaras y bolsas de cereales del país.

Artículo 12. — Deróganse las Resoluciones Nros. 855|54 de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, 682|58 de la Junta Nacional de Granos y toda disposición que se oponga a la presente.

b) DISPOSICIONES GENERALES

Base de compraventa y liquidación de operaciones sobre granos.

RESOLUCION "JNG" Nº 6.145

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Las operaciones primarias de compraventa de granos entre vendedores (agricultores) y compradores (acopiadores, industriales, exportadores, etc.) y los compromisos relacionados con la compraventa tomados por las cooperativas, deberán documentarse en el modelo de formulario que se impone a esos efectos y que forma parte integrante de esta disposición. Idéntica obligación tendrán quienes entreguen o reciban granos a depósito o en consignación. En ningún caso, en la impresión de los formularios, podrá alterarse el modelo, debiendo mantenerse todos los rubros y su ordenamiento cuando se carezca de formularios impresos, con la sola excepción del agregado del membrete del comprador o depositario.

Artículo 2º — La primera parte del formulario mencionado en el artículo 1º, deberá ser confeccionada y conformada por los intervinientes en el acto de convenirse la operación de venta, de consignación o de almacenaje del producto cosechado. Para los casos en que al entrar la mercadería en el depósito no se hubiese determinado si queda en almacenaje o se negocia, el plazo para resolver al respecto no podrá ser superior al que se estipula para el envío a análisis de las muestras correspondientes.

Artículo 3º — Los compradores, cooperativas, consignatarios y depositarios, dentro de los 20 días de finalizada la recepción de los granos en chacra, en depósito o en puerto, deberán remitir 2 muestras lacradas y firmadas por las partes para su análisis, a la dependencia de la Junta Nacional de Granos correspondiente, acompañando el formulario referido en el artículo 1º, el que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo anterior. No queda exceptuada de esta exigencia, la producción propia del depositario.

Art. 4º — La confección del formulario debe ajustarse a las indicaciones que figuran en el margen del mismo. Los gastos convenidos entre las partes que no sean los de "Flete a Puerto" y los de "Descarga y Carga", fijados por las respectivas paritarias, deberán figurar en el recuadro "Gastos Convenidos", si no figuran en la forma indicada, no podrán ser descontados bajo ningún concepto y por consiguiente no podrán figurar en la liquidación (IIIa. Parte) del formulario. Quedan exceptuados de esa exigencia los gastos que no puedan preverse en el acto de la firma de la Ia. Parte del formulario, en cuyo caso deberán documentarse para que puedan figurar en el rubro "Otros Gastos" del mencionado formulario.

Art. 5º — La Junta Nacional de Granos, una vez recibido el formulario, acompañado por las correspondientes muestras, deberá proceder al análisis de esta última sin cargo, asentando el resultado del mismo en la IIa. Parte del formulario. Para el cumplimiento de este requisito, el comprador, cooperativa o depositario del producto, deberá hacer entrega a la Junta Nacional de Granos, del original del mismo con dos copias, reservándose la tercera. La dependencia de la Junta que recibió la documentación devolverá al comprador el original, al vendedor una copia y se reservará la otra. El comprador o cooperativa, en poder del mencionado formulario original, procederá a la liquidación de la operación, conforme a lo pactado en el mismo documento y cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la IIIa. Parte, haciéndolo en el original y en la copia que debió reservarse. Para dar por finiquitada la operación, deberá conformar con el vendedor esta última IIIa. Parte del formulario impuesto, entregando la copia conformada al agricultor y reservándose el original que deberá conservar perfectamente archivado juntamente con la documentación de los gastos no previstos, cuando los hubiere, para que los organismos oficiales pertinentes, puedan practicar las inspecciones.

Art. 6º — La parte que no esté conforme con el resultado de análisis obtenido en la Junta Nacional de Granos, podrá recurrir del mismo por ante las Cámaras de Cereales, o Bolsa de Cereales de Buenos Aires, dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la fecha del análisis de la Junta Nacional de Granos.

Art. 7º — El precio convenido podrá ser únicamente sobre mercadería puesta sobre puerto, debiendo practicarse las bonificaciones o rebajas por calidad, sobre el citado importe.

Art. 8º — El importe final que perciba el productor, en ningún caso podrá ser inferior al mínimo que abona la Junta en idénticas condiciones de entrega de acuerdo a su Reglamentación de Compras.

Art. 9º — Las bases de calidad de contratación, sólo podrán referirse a las establecidas en los distintos "standards" o bases oficiales.

Art. 10. — Las disposiciones de la presente resolución, serán aplicables a partir de la cosecha 1963/64 de trigo y lino y para las cosechas de los demás granos en cuya reglamentación interviene el Organismo, cuando así se determine.

Art. 11. — Los infractores a las disposiciones de la presente resolución, serán pasibles de las penalidades que establece el Decreto Ley Nº 19.697/56.

Art. 12. — Derógase la Resolución "JNG" Nº 6.007.

RESOLUCION "JNG" Nº 6.291

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 3º, 5º y 6º de la Resolución Nº 6.145/63, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 3º — Los compradores, cooperativas, consignatarios y depositarios, dentro de los 20 días de finalizada la recepción de los granos en chacra, en depósito o en puerto, deberán remitir 2 muestras lacradas firmadas por las partes a las dependencias de la Junta Nacional de Granos, o 3 muestras si los vendedores optaren por recurrir a las Cámaras o Bolsa de Cereales, acompañadas del formulario referido en el artículo 1º, el que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo anterior. No queda exceptuado de esta exigencia la producción propia del depositario y no podrán formarse conjuntos con mercadería de distinto tipo y/o condición y/o calidad, debiendo en tales casos lacrarse las entregas por separado".

"Artículo 5º — La Junta Nacional de Granos, una vez recibido el formulario, acompañado por las correspondientes muestras, deberá proceder al análisis asentando el resultado del mismo en la segunda parte del formulario. Para el cumplimiento de este requisito, el comprador, cooperativa o depositario del producto, deberá hacer entrega a la Junta Nacional de Granos, del original del mismo con dos copias, reservándose la tercera. La dependencia de la Junta que recibió la documentación devolverá al comprador el original, al vendedor una copia y se reservará la otra. El comprador o cooperativa, en poder del mencionado formulario original, procederá a la liquidación de la operación, conforme a lo pactado en el mismo documento y cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la tercera parte, haciéndolo en el original y en la copia que debió reservarse. Para dar por finiquitada la operación, deberá conformar con el vendedor esta última tercera parte el formulario impuesto, entregando la copia conformada al agricultor y reservándose el original que deberá conservar perfectamente archivado juntamente con la documentación de los gastos no previstos, cuando los hubiere, para que los organismos oficiales pertinentes, puedan practicar las inspecciones".

"Idéntico procedimiento se seguirá cuando el vendedor opte por recurrir a los organismos arbitrales mencionados en el artículo 3º que deberán remitir a la Junta copia del formulario enviado con las muestras".

"Artículo 6º — La parte que no esté conforme con el resultado de análisis podrá solicitar reconsideración ante la oficina que haya efectuado el primer análisis. Tratándose de oficinas de la Junta la reconsideración deberá solicitarse dentro de los 20 días; será practicada por la Gerencia Técnica del Organismo o podrá ser presenciada por las partes o sus representantes. Los pedidos de reconsideraciones tramitadas en las Cámaras o Bolsas de Cereales se ajustarán a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos".

Art. 2º — Modifícase el título del formulario adjunto a la Resolución 6.145/63 de acuerdo al siguiente texto: Base de Compra-venta y Liquidación de Operaciones Primarias sobre Granos - Fórmula establecida por la Junta Nacional de Granos (Resoluciones Nros. 6.145/63 y 6.291/63).

RESOLUCION "JNG" Nº 6.958

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Extiéndese la aplicación de las Resoluciones "JNG" Nros. 6.145/63 y 6.291/63, aprobadas por Decreto Nº 9.378/63, a todos los granos en cuya reglamentación interviene el Organismo, con la sola excepción del arroz, que se comercializa con el régimen que actualmente tiene.

Art. 2º — Toda operación primaria de compra-venta, de consignación o de almacenaje de granos, que efectúen los comerciantes o cooperativas, deberá documentarse en el formulario establecido por las resoluciones citadas, debiendo cumplimentarse todos los requisitos que en las mismas se establece.

Art. 3º — Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes regirán a partir de la cosecha gruesa 1963/64 y siguientes.

Art. 4º — Quienes infrinjan la presente resolución, serán pasibles de las penalidades establecidas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6.698/63.

DECRETO Nº 8.017/56

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Todas las operaciones primarias de compra-venta de arroz con cáscara, deberán realizarse mediante contrato escrito, de acuerdo a las Bases Estatutarias respectivas fijadas por el Instituto Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 2º — Dentro de los veinte días de finalizada la recepción de la mercadería objeto de la transacción, las muestras lacradas respectivas, acompañadas de una solicitud de análisis firmada por comprador y vendedor, serán enviadas a las dependencias del Instituto Nacional de Granos y Elevadores o Cámaras de Cereales, según convengan las partes.

Art. 3º — El comprador practicará la liquidación y deberá enviar sin tardanza al Instituto Nacional de Granos y Elevadores (Subgerencia de Contralor del Comercio de Granos) un ejemplar conformado por las partes, acompañado por una copia del análisis y otra del contrato de compra-venta.

Art. 4º — Los infractores a las disposiciones del presente Decreto serán pasibles de las penalidades que establece el artículo 29 de la Ley 12.253.

Art. 5º — El Instituto Nacional de Granos y Elevadores, dependiente del Ministerio de Comercio, reglamentará la aplicación del presente Decreto.

Art. 6º — Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto.

RESOLUCION "I" Nº 174/56

El Interventor del Instituto Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Para cumplimentar las disposiciones del Decreto Nº 8.017/56, que reglamenta la compraventa de arroz con cáscara a partir de la cosecha 1955/56, el comprador enviará dos juegos de muestras lacradas —debidamente firmadas por las partes— al Instituto Nacional de Granos y Elevadores, Cámaras

o Bolsas de Cereales, según convenga con el vendedor. Tratándose de análisis de humedad, se deberá lacrar, aparte de las anteriores, dos muestras más en envase hermético. En todos los casos, los envíos deberán acompañarse de una solicitud de análisis firmada por las partes.

Art. 2º — El comprador individualizará cada operación mediante un sistema numérico cronológico convencional, que se consignará tanto en las muestras, como la correspondiente Carta-Cámara y contrato de compra venta. El sistema convencional propio que adopte cada comprador, deberá ser comunicado a la Gerencia Técnica (Subgerencia de Contralor del Comercio de Granos) del Instituto Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3º — Los análisis que efectúe el Instituto Nacional de Granos y Elevadores serán sin cargo alguno, tal como está dispuesto para los demás cereales y oleaginosos, a partir de la cosecha 1955/56. En los análisis efectuados por las Cámaras o Bolsas de Cereales, el vendedor procederá a descontar de la liquidación, según es de práctica, el 50 % de lo abonado en concepto de análisis.

Art. 4º — En caso de disconformidad con el análisis practicado podrá, la parte disconforme, solicitar reconsideración del mismo ante el laboratorio que haya intervenido en primera instancia, consignando en forma precisa el rubro analítico impugnado. El plazo para solicitar reconsideración ante el Instituto Nacional de Granos y Elevadores será de 15 días a contar de la fecha de emisión del certificado, pudiendo ampliarse dicho período mediando conformidad de las partes contratantes. Cuando intervienen las Cámaras o Bolsas de Cereales, el plazo para reconsideración será el que establecen los respectivos reglamentos, plazo que regirá asimismo para apelar ante el Tribunal de última instancia del Instituto Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 5º — El análisis, en las reconsideraciones que efectúe el Instituto Nacional de Granos y Elevadores, se realizará en la Gerencia Técnica, Paseo Colón 520, Capital Federal, pudiendo las partes presenciar dicho acto o hacerse representar en el mismo.

Art. 6º — Las reconsideraciones que se practiquen en el Instituto estarán sujetas a un arancel de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50), el que será devuelto toda vez que se rectifiquen los resultados analíticos originales. El ingreso de este importe deberá depositarse por el solicitante en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, a la orden de la oficina regional correspondiente, ante la que deberá presentar un ejemplar de la pertinente boleta de depósito, adjunta a la solicitud respectiva.

DECRETO Nº 15.158|44

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase una Escuela de Recibidores de Granos que funcionará en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y que impartirá la enseñanza teórico-práctica necesaria para el desempeño de la función de recibidor de granos.

Art. 2º — Los cursos serán dictados conforme al plan de estudios que fijará la Comisión Nacional de Granos y Elevadores sobre los tópicos que la misma estime necesarios a los efectos de que los aspirantes estén en condiciones de clasificar los distintos granos en la forma establecida por la Ley Nº 12.253 y sus reglamentaciones.

Art. 3º — El aspirante que apruebe los cursos dictados en la Escuela creada por el artículo 1º, recibirá el diploma de "Recibidor de Granos" que expedirá la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores llevará un registro de "Recibidores de Granos", en el cual serán inscriptos los diplomados en esa profesión, siempre que acrediten buena conducta.

Serán eliminados de ese Registro e inhabilitados los que en el desempeño de sus tareas de recibidor incurrieran en faltas graves incompatibles con la función que realizan.

Art. 5º — Eventualmente, todos aquellos que actúen o hubieran actuado como recibidores de granos podrán inscribirse en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores dentro de los 90 días de la fecha del presente decreto, a los efectos de rendir el examen de competencia para la obtención del diploma establecido, en el artículo 3º.

Art. 6º — Los "Recibidores de Granos" ajustarán su cometido a las reglamentaciones vigentes, y en toda operación en que intervengan dejarán la debida constancia de la misma mediante su firma y sello con el número de inscripción en el Registro respectivo.

Art. 7º — A partir de la fecha que determinará la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, las reparticiones oficiales y las cámaras, bolsas y mercados de cereales no podrán utilizar como recibidor a quien no estuviera inscripto en el Registro mencionado, y darán curso a toda tramitación que los "Recibidores de Granos" inscriptos inicien ante las mismas con motivo de su actuación.

Art. 8º — El recibidor que no estuviere inscripto en el Registro creado por el artículo 4º o que hubiere sido eliminado del mismo y que no obstante invocara la condición "Recibidor de Granos", como también los infractores a las disposiciones del presente decreto, se harán pasibles de las penalidades que determine el artículo 29 de la Ley Nº 12.253 o de las que en adelante se establezcan.

DECRETO Nº 12.337|49

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 7º del Decreto Nº 15.158|44, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7º — Las Reparticiones Oficiales, Cámaras, Bolsas, Mercados Consignatarios, Acopiadores de Cereales, Molineros, Industriales Aceiteros, Exportadores, Corredores, Comisionistas, Entregadores, Controladores, y todo aquel que actúe en la clasificación, entregas y|o recibos y lacrados de muestras de granos y oleaginosos y sus sub-productos no podrá utilizar personal que no posea el título habilitante expedido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y registrado en esa Institución."

Art. 2º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 3º — Este decreto comenzará a regir dentro de los sesenta días (60) de promulgado el mismo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía.

DECRETO Nº 12.893|47

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los egresados de la "Escuela de Recibidores de Granos", recibirán el diploma de "Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos", que expedirá la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 2º — La citada Comisión llevará un registro de "Peritos Clasificadores de Cereales y Oleaginosos", en el cual serán inscriptos los egresados de la Escuela antes mencionada.

Serán eliminados de dicho registro e inhabilitados para actuar como "Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos", los que en el desempeño de sus tareas como tales, incurrieran en faltas graves incompatibles con la función que realizan.

Art. 3º — Los "Peritos Clasificadores de Cereales y Oleaginosos" quedan comprendidos en las disposiciones de los Artículos 6º, 7º y 8º del Decreto número 15.158 de fecha 14 de junio de 1944.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a las establecidas precedentemente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

RECURSO DE APELACION
ANTE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

(Sobre análisis, arbitrajes y laudos)

RESOLUCION "JNG" Nº 6.290

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — La parte litigante que se considere agraviada por el fallo definitivo de la cámara o tribunal arbitral, podrá interponer recurso de apelación contra el mismo, a fin de que la Junta Nacional de Granos se pronuncie en última instancia, con sujeción a lo establecido en la presente reglamentación.

Art. 2º — Se entiende por fallo definitivo el pronunciado por las Cámaras o tribunales arbitrales de granos, una vez agotados todos los recursos que el reglamento respectivo autorice. La decisión del litigio no podrá ser derivada ni sometida a ningún otro organismo debiendo sustanciarse íntegra y exclusivamente ante la cámara o tribunal arbitral que le competa intervenir de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Nº 20.160|44.

Art. 3º — El recurso de apelación se interpondrá ante la propia cámara o tribunal arbitral, dentro de los cinco días de notificado el fallo definitivo. Ese término no es común y correrá independientemente para cada parte.

Si por cualquier circunstancia la parte no hubiere constituido domicilio dentro de la ciudad asiento de la cámara o tribunal arbitral, la notificación del fallo se hará en el domicilio real.

Art. 4º — El recurso se interpondrá por escrito. El apelante podrá fundar el recurso en el escrito deduciendo la apelación o dentro de los dos días siguientes.

Si la apelación no estuviere limitada a uno o más puntos del fallo, se entenderá comprensiva del total del mismo.

Art. 5º — Junto con el recurso, el apelante depositará en la cámara o tribunal arbitral interviniente, el importe del derecho de apelación, conforme al siguiente arancel, 2 o|oo (dos por mil) sobre el valor del importe litigioso; debiendo computarse como enteras las fracciones de $ 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional). El mínimo del derecho arancelario será de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional) y el máximo de $ 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional).

Cuando el recurso de apelación fuere interpuesto por productores individualmente o por asociaciones o cooperativas de productores, el derecho arancelario se reducirá a la mitad (mínimo $ 500.— máximo $ 5.000.—).

Art. 6º — Dentro de los dos días de interpuesto el recurso, la cámara o tribunal arbitral respectivo resolverá sobre el mismo, concediéndolo o denegándolo.

Sólo podrá ser denegado en caso de que la apelación se hubiere deducido fuera del término establecido en el artículo 3º o por no haberse depositado el derecho arancelario previsto en el artículo 5º si el pago del derecho arancelario se hubiese efectuado mediante cheque o giro (admisible únicamente sobre la misma plaza) y ese valor no pudiere hacerse efectivo (por falta de fondos o por cualquier otro motivo) dentro de las 48 horas el pago se tendrá por no realizado.

Art. 7º — Concedido el recurso, la Cámara o tribunal arbitral elevará las actuaciones a la Junta Nacional de Granos, dentro de los dos días siguientes.

Al elevar las actuaciones no podrá exponerse fundamento o argumento algunos y se acompañarán las muestras correspondientes a la operación, cuando el litigio verse sobre calidad y|o condición de la mercadería. Al mismo tiempo se transferirá a la Junta Nacional de Granos el importe de los derechos arancelarios previstos en el artículo 5º.

Art. 8º — Si el recurso de apelación fuese denegado por la Cámara o tribunal arbitral, el apelante podrá presentar, dentro del segundo día siguiente a la notificación de esa denegación, recurso de queja para ante la Junta Nacional de Granos.

El recurso de queja se presentará en la cámara o tribunal arbitral respectivo, el que elevará el expediente con las muestras, en su caso, a la Junta Nacional de Granos, dentro del segundo día siguiente.

Si la Junta Nacional de Granos resolviera que la denegación fue indebida, acordará el recurso y requerirá la transferencia del derecho arancelario.

Si la denegatoria fuese consentida, o en su caso, la Junta Nacional de Granos declarare bien denegada la apelación, se devolverá al interesado el importe depositado en concepto de derechos arencelarios, con la deducción del veinte por ciento (20 %) que corresponderá a la cámara o tribunal arbitral, con el primer supuesto, o se transferirá a la Junta Nacional de Granos en el segundo.

Si la Junta Nacional de Granos declarare mal concedido un recurso de apelación, sólo devolverá al apelante el (50 %) cincuenta por ciento de lo abonado en concepto de derechos arancelarios.

Art. 9º — La cámara o tribunal arbitral no podrá dar curso a ningún pedido de ejecución de su fallo, ni hacer éste efectivo, mientras ese fallo no esté consentido o resuelta la apelación por la Junta Nacional de Granos.

La suspensión del cumplimiento del fallo también se efectuará en caso de recurso de queja por apelación denegada, mientras la Junta Nacional de Granos no se pronuncie sobre el mismo.

Art. 10. — El fallo de la Junta Nacional de Granos decidirá las cuestiones comprendidas en el recurso y determinará cuál de las partes soportará en definitiva los derechos arancelarios total o parcialmente. Si ese pago se impusiere, total o parcialmente, a la parte apelada, la apelante tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso pertinente.

Cuando la apelación se refiere exclusivamente a resultados de análisis o de arbitrajes sobre muestras, los derechos arancelarios serán a cargo del actor.

Art. 11. — No serán apelables las decisiones dictadas por la cámara o tribunal arbitral en los trámites de cumplimiento del laudo, pero procederá el recurso cuando se trate de un nuevo litigio, aunque se funde en un pronunciamiento firme anterior.

Tampoco serán apelables los pronunciamientos de la cámara o tribunal arbitral que versen sobre granos o sus subproductos cuya comercialización no haya sido reglamentada por la Junta Nacional de Granos.

Art. 12. — Todos los términos establecidos en la presente reglamentación son perentorios y para su cómputo se considerarán únicamente los días laborables en la administración pública nacional, considerándose como tales los asuetos.

Art. 13. — En toda transacción de compraventa de granos cuya liquidación deba practicarse en base a muestras, con la intervención de las cámaras o tribunales arbitrales de granos, deberá tomarse una muestra más de las que necesiten las instituciones mencionadas, para poder apelarse ante la Junta Nacional de Granos. Las cámaras o tribunales arbitrales no darán curso a pedidos de apelaciones ante la Junta Nacional de Granos si no está cumplido el requisito precedente.

Las cámaras o tribunales arbitrales cuando concedan el recurso de apelación o se interpongan recursos de queja, enviarán las muestras correspondientes con los lacres originales a la Junta Nacional de Granos, juntamente con la muestra del conjunto formado por dichas cámaras o tribunales arbitrales. No mediando ninguno de esos recursos, las cámaras o tribunales arbitrales dispondrán de las muestras, transcurridos diez (10) días a contar de la fecha en que el fallo quede firme.

Art. 14. — Cuando las cámaras o tribunales arbitrales sean los encargados de formar el conjunto que se someterá luego a análisis o arbitraje, deberán posteriormente al mismo, lacrar ese conjunto. En tales casos las cámaras o tribunales arbitrales intervinientes remitirán a la Junta Nacional de Granos, además de esos conjuntos formados, los parciales con el lacrado original respectivo que corresponda.

Art. 15. — Las disposiciones de esta resolución serán de aplicación para las apelaciones que se interpongan a partir del 1º de noviembre próximo. Las exigencias contenidas en los artículos 13 y 14 regirán para los contratos que se celebren a partir de dicha fecha.

ESTABLECIENDO LA BASE PARA CALCULAR LAS BONIFICACIONES Y DESCUENTOS PORCENTUALES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS

RESOLUCION Nº 423|44

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Las bonificaciones y descuentos porcentuales que corresponda efectuar en las operaciones de compraventa de cereales y oleaginosos, deberán calcularse sobre el precio convenido en el contrato, con prescindencia del lugar de entrega de la mercadería.

Art. 2º — Los infractores a esta resolución se harán pasibles a la aplicación de las penalidades previstas en el artículo 29 de la Ley Nº 12.253.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a los quince días de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

DECRETO Nº 20.160|46 SOBRE DELIMITACION DE ZONAS JURISDICCIONALES

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Cámara Gremial de Cereales y la Bolsa de Cereales de Buenos Aires entenderán exclusivamente, en las cuestiones que le fueren sometidas sobre granos cuyo recibo se hubiera efectuado en localidades comprendidas en las zonas agrícolas Buenos Aires y Bahía Blanca.

Art. 2º — La Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, conocerá exclusivamente, en las cuestiones que le fueren sometidas sobre granos recibidos en la zona agrícola Entre Ríos.

Art. 3º — Las Cámaras Arbitrales de Cereales de Rosario y Santa Fe conocerán, exclusivamente, en las cuestiones que les fueren sometidas sobre granos cuya recepción se haya efectuado en localidades comprendidas en la zona agrí-

cola Rosafé, la cual se subdivide, a los fines de este decreto, en dos subzonas denominadas A y B, de acuerdo con el mapa oficial confeccionado al efecto.

Corresponderá la intervención de la Cámara Arbitral de Cereales del Rosario, cuando la mercadería haya sido recibida en localidades situadas en la subzona A y de la Cámara Arbitral de Cereales de Santa Fé, cuando la mercadería se hubiese recibido en localidades ubicadas en la subzona B.

Art. 4º — Cuando por las circunstancias especiales del caso en discusión entre vendedor y comprador sea conveniente apartarse de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º, a pedido de parte interesada y con carácter de excepción, el Banco Central de la República Argentina o —una vez que se haya hecho efectiva la distribución de funciones a que se refiere el Decreto 15.352|46— el organismo que en tal oportunidad quede a cargo de la que al respecto ejercía la Comisión Nacional de Granos y Elevadores determinará la Cámara que debe intervenir en el respectivo litigio.

Art. 5º — Los infractores al presente decreto serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 de la Ley Nº 12.253.

Art. 6º — Estas disposiciones regirán para las operaciones que se efectúen a partir de la fecha de este decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Agricultura e Interior.

REGLAMENTANDO ENTREGAS DE GRANOS DE UNA ZONA, EN ESTACIONES FERROVIARIAS DE OTRA ZONA

RESOLUCION Nº 126|38

Artículo 1º — Los compradores están obligados a recibir los granos de la zona estipulada en el contrato, fuera de la misma, siempre que el vendedor compruebe en forma concluyente que el grano procede de la zona establecida.

Art. 2º — Los mayores gastos que se ocasionen al comprador por la entrega fuera de la zona serán por cuenta del vendedor.

Art. 3º — La entrega de la mercadería se hará libre de todo impuesto que no corresponda a igual mercadería entregada dentro de la zona estipulada.

Art. 4º — Será de rechazo toda mezcla del grano convenido con el de otra zona.

CONTRALOR DE MOVIMIENTO DE GRANOS DE AVERIA

RESOLUCION Nº 201|40

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Toda persona, de existencia visible o jurídica, que trasmita a otra la propiedad, posesión o tenencia de "mercadería de avería", está obligada a comunicarlo por escrito a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas corridas, de firmado el respectivo boleto o contrato o de efectuada la tradición o entrega, expresando: nombre o razón social y domicilio del transmitente; nombre o razón social y domicilio del adquirente, cantidad, clase, origen, procedencia y destino del grano. Además, estará obligada a proporcionar todo y cualquier otro dato relativo a la operación que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores o los inspectores de la misma le requieran. La comunicación deberá ser firmada por el trasmitente y por el adquirente.

Art. 2º — Las personas que participen en las operaciones de carga y descarga de "mercadería de avería" están obligadas a suministrar a los inspectores de la Comisión los datos que éstos les requieran, de los indicados en el artículo anterior.

Art. 3º — El adquirente de "mercadería de avería" no podrá transmitir la propiedad, posesión o tenencia de ésta, mientras no se haya hecho a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores la comunicación dispuesta en el artículo 1º.

Art. 4º — La comunicación a que se refiere el artículo 1º será entregada a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores bajo recibo duplicado —un ejemplar para el trasmitente y otro para el adquirente—, que contenga los datos indicados en ese artículo y, además, la fecha y hora de entrega de la comunicación. El cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 1º sólo podrá acreditarse con la presentación de este recibo.

Art. 5º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá inspeccionar, cuando lo estime conveniente, toda "mercadería de avería"; y se reputará infractora a este reglamento la persona que tenga en su poder mercadería de esa clase sin haber cumplido la obligación prevista en el artículo 1º, o que tenga en su poder "mercadería de avería" que no coincida con los datos de la respectiva comunicación y recibo, o que no tenga en su poder la "mercadería de avería" que hubiere adquirido conforme al artículo 1º, salvo que pruebe haberla consumido.

Art. 6º — Queda prohibido realizar mezclas de "mercadería de avería" con otros granos que no se encuentren en esa condición. A petición del interesado, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores podrá autorizar, en cada caso, excepciones a la prohibición precedente, si, a su juicio, la mezcla no perjudicara el prestigio de los granos argentinos, y siempre que se exprese y compruebe el destino de la mezcla, siendo los gastos de inspección a cargo del solicitante.

Art. 7º — A los efectos de este reglamento, se considera "mercadería de avería" todo grano que haya sido perjudicado por accidentes (incendio, inundación, lluvia, naufragio, etc.); incluso los dañados por el fuego, el humo y agentes químicos). La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, previa inspección del grano, podrá declarar no comprendido en este reglamento cualquier partida, cuando, a su juicio, el porcentaje de granos dañados que contenga permita utilizarla en los procesos normales de elaboración a que son sometidos los cereales y oleaginosos. Los gastos de inspección serán a cargo del solicitante.

Art. 8º — Los infractores a la presente reglamentación se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 de la Ley 12.253.

Art. 9º — La presente reglamentación entrará en vigor inmediatamente de ser publicada.

EXPORTACION DE CEREALES "LIBRES DE GORGOJOS VIVOS"

RESOLUCION "I" Nº 202|56

El Interventor del Instituto Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Dejar establecido que todos los cereales para exportación vendidos por el Organismo o que se ofrezcan en venta en lo sucesivo, cualquiera sea su calidad y condición, se entienden libres de "gorgojos vivos".

Art. 2º — Si por ese motivo fuera necesario fumigar la mercadería, los gastos son por cuenta del Instituto, considerándose comprendidos todos los contratos realizados con anterioridad a esta fecha.

DISPOSICIONES RELATIVAS A ENVASES PARA GRANOS Y SUBPRODUCTOS

RESOLUCION "JNG" Nº 1.095|58

Modificada por Resolución Nº 5.952|63

Texto Resolución "JNG" Nº 5.952|63,

La Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución "JNG" Nº 1.095|58, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º — Incorpórase a los reglamentos de las Cámaras y Bolsas de Cereales del país las siguientes disposiciones referentes a las condiciones que deberán reunir los envases para cereales, oleaginosos y subproductos:

"Lino, Nabo y Alpiste: Bolsas nuevas, nabo y alpiste, pueden ser envasados en doble bolsa usada, en buenas condiciones y sin remiendos.

"Trigo, Arroz y Centeno: Se admitirán bolsas usadas en buenas condiciones, libres de remiendos.

"Maíz, Avena, Cebada, Sorgo y Subproductos de Oleaginosos: Se admitirán bolsas usadas, libres de quemaduras y ardidas y con no más de dos remiendos no mayores de diez centímetros por lado cada uno.

"Maní Descascarado: Se admitirán bolsas nuevas y|o usadas en buenas condiciones, libres de remiendos."

RESOLUCION "JNG" Nº 1.095|58

Artículo 1º — (Modificado por Resolución antes transcripta Nº 5.952|63).

Art. 2º — Para el envase de todos los granos y subproductos citados en el artículo 1º se admitirán bolsas de 294,537 gramos por metro y|o 310,038 gramos por metro, es decir, las conocidas en el comercio como de 9 1|2 onzas por yarda y|o 10 onzas por yarda, respectivamente, salvo para el maní descascarado en que la exigencia mínima de peso será de 310,038 gramos (10 onzas).

Art. 3º — Para maní cáscara, mijo y girasol continuarán en vigencia las disposiciones al respecto contenidas en las Resoluciones Nros. 164|39; 191|40 y 205|40, respectivamente.

Art. 4º — El hecho de que las bolsas hayan sido abiertas para secar, limpiar, etc., la mercadería que contengan, no será motivo que justifique su rechazo, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Art. 5º — La bonificación por bolsa que no reúna las condiciones reglamentarias será establecida en cada caso por la respectiva Cámara o Bolsa de Cereales.

Art. 6º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 7º — La presente reglamentación comenzará a regir a partir de la cosecha 1958|59.

Resol. Nº 164|39: Art. 13º: Los envases para Maní cáscara deben ser, bolsas sanas y en buen uso cuyas medidas serán de 0,75 x 1,10 mts. El peso mínimo de la bolsa con contenido no podrá ser inferior a 40 kgs. ni superior a 50 kgs.

Resol. Nº 191|40: Art. 6º: Los envases para Mijo deben ser bolsas nuevas o de primer uso, sanas y libres de remiendos.

Resol. Nº 205|40: Art. 1º: Los envases para Girasol deben ser bolsas nuevas y|o de primer uso y|o reconfeccionadas, cuyas medidas no serán menores de mts. 1,4732 (58 pulgadas) ni mayores de 1,5748 mts. (62 pulgadas). El peso mínimo de la bolsa con contenido no podrá ser inferior a 45 kgs.

PROHIBIENDO DESCUENTOS POR "HILO" Y "COSTURA"

RESOLUCION Nº 209|40

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la fecha de aprobación de esta resolución no se podrá efectuar descuento alguno sobre el precio de compra de granos en concepto de "hilo" y "costura" de los envases y|o de compostura y|o remiendo de los mismos.

El comprador podrá rechazar en el momento de la entrega las bolsas que no se encuentren en las condiciones reglamentarias.

Art. 2º — Los infractores a la presente resolución se harán pasibles a las penalidades previstas en el artículo 29 de la Ley 12.253.

INCORPORANDO A LOS REGLAMENTOS DE LAS CAMARAS Y BOLSAS DE CEREALES, DISPOSICION RELATIVA A LA DEVOLUCION DE ENVASES

RESOLUCION Nº 426|44

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve

Artículo 1º — Incorporar a los Reglamentos de las Cámaras y Bolsas de Cereales del país la siguiente disposición:

"En los contratos de compra-venta de cereales y oleaginosos, en los cuales se hubiera pactado la devolución de los envases al vendedor sin estipular plazo, se entenderá que el mismo es de 90 días, a contar desde la fecha en que finalizó la recepción del producto por parte del comprador."

2º REGLAMENTACIONES VARIAS

Alpiste

Artículo 15. — La compra-venta de alpiste se entiende sobre la base del término medio y 4 % de cuerpos extraños, incluso el descascarado y roto por entero.

1º El comprador puede rechazar toda bolsa que contenga más de 8 % entre cuerpos extraños, descascarado y roto por entero.

2º El comprador bonificará proporcionalmente abajo de la base y el vendedor por todo lo que exceda de la base hasta el 8 %, a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.

3º En caso de que la mercadería recibida resulte con más cuerpos extraños, descascarado y roto del 8 %, se bonificará a razón de 1 1|2 % por cada ciento o fracciones proporcional.

Artículo 16. — Ventas por muestra: La compra-venta de alpiste "según muestra" o "en conjunto según muestra" se entiende realizada con la base de cuerpos extraños y semilla descascarada y rota que del análisis de esa muestra resulta, debiendo el comprador bonificar al vendedor hasta 4 % abajo de la base, a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional y el vendedor bonificará al comprador a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional que exceda a las bases de venta.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en las ventas "según muestra" y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestra".

Mezcla de Semillas Oleaginosas

Artículo 17. — En las compra-ventas de mezclas de semillas oleaginosas, salvo estipulación contraria, se hará constar en el boleto la denominación de las semillas preponderantes que la forman y el valor corriente en plaza de cada una de ellas en el día de la transacción, a los efectos de la liquidación y recibo.

La compra-venta, sea con base o por muestra, se entiende realizada con bonificación recíproca, no estando obligado el comprador a recibir mercadería que en total sea inferior en más de 6 % a lo vendido.

La compra-venta por muestra se entiende realizada con base de semillas oleaginosas y cuerpos extraños que resulte del análisis.

Artículo 18. — Liquidación: La liquidación deberá efectuarse acreditándose o debitándose recíprocamente las diferencias que resulte entre el análisis de compra-venta y el de entrega, en la forma siguiente:

a) Las semillas oleaginosas indicadas en el boleto, a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional, al precio establecido para cada una en el boleto, o en su defecto al precio que establezca la Cámara de acuerdo al valor corriente en el día de la transacción;

b) Las semillas oleaginosas no mencionadas en el boleto, a razón de 1|2 % por cada por ciento o fracción proporcional, al precio estipulado como valor de la mezcla;

c) Los cuerpos extraños no se computan a los efectos de la liquidación de la bonificación.

Afrecho, Afrechillo o Semita

Artículo 19. — Inc. 1º) Las ventas de afrecho, afrechillo o semita deberán cumplirse en condiciones de exportación.

Inc. 2º) Los residuos de trigo serán embolsados en unidades del siguiente peso:

Afrecho	de 30 a 35 Kgs.
Afrechillo	de 38 a 42 Kgs.
Semita	de 40 a 45 Kgs.

Inc. 3º) Los envases podrán ser bolsas usadas y remendadas, bien cosidas en su cuerpo y boca, libre de podrido y ardido y en condiciones de ser transportadas sin derramar.

Inc. 4º) Se establece como tolerancia de humedad la de 14,50 % con obligación por parte del comprador de recibir mercadería hasta esa graduación.

Alfalfa

Artículo 20. — Inc. 1º) Todo contrato que establezca condición de exportación debe ser cumplido con alfalfa enfardada de buena clase, seca, libre de podrida, ardida y manchada.

Los fardos deberán ser de 3 alambres y de buena forma.

La medida oficial será de tres toneladas cúbicas por una de peso.

Los fardos deberán ser medidos por su centro, ancho, alto y largo.

Al hacer ventas de alfalfa, puestas a bordo, se clasificará y pesará en tierra.

Los fardos que se rompan en cubierta o en la bodega serán por cuenta del comprador, pero los que se caigan al agua serán por cuenta del vendedor.

Inc. 2º) Que la semilla de alfalfa para ser apta para la siembra debe reunir las siguientes condiciones:

No contener más de diez semillas de cuscuta por cada kilo de semilla de alfalfa.

No contener más de 3 % de materias inertes o cuerpos extraños.

Contener como mínimo 80 % de valor real o cultural.

Contener como mínimo 80 % de facultad germinativa.

Las muestras para analizar deberán contener no menos de 100 gramos de semilla.

CAPITULO III

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ANALISIS, PESAJES Y RECIBOS

Artículo 21. — La oficina tiene por objeto:

1º Efectuar los análisis de cereales y oleaginosos y forrajes, como también los pesajes de trigo, avena, etc., por cuenta de quien o quienes lo pidan.

2º Intervenir en los recibos oficiales que se soliciten.

3º Preparar los arbitrajes que se envíen para que la Cámara Arbitral determine sobre diferencia de calidad, etc. Para el mejor cumplimiento de esta misión, procederá a la apertura de las muestras lacradas.

Artículo 22. — Tendrá Recibidores Oficiales, nombrados también por la C. D. Es obligación de éstos asistir a la Oficina y trabajar en ella cuando no les ocupe su tiempo las funciones peculiares a su cargo.

Artículo 23. — Los análisis y pesajes se practicarán a pedido de las partes, solicitándose en carta firmada por las mismas, acompañada de ambos juegos de muestras lacradas y especificando los sellos con que lo están. En casos excepcionales se aceptará el practicarlos con el solo juego de una de las partes, siempre que en la carta pedido firmada por éstas, conste en forma precisa el motivo que lo origina. En lo que respecta a los análisis de maíz, la Oficina procederá a efectuar su análisis con el juego o juegos de muestras que presenten. Los entregadores del interior deberán remitir directamente sus muestras a esta Cámara al firmar el pedido de análisis dentro del plazo estipulado.

Artículo 24. — Abiertas las muestras para efectuar el análisis o pesaje, si se constatara diferencias notables entre ellas, el Secretario-Gerente citará a las partes para que se pongan de acuerdo sobre la forma en que ha de procederse. En caso de disconformidad, será la divergencia sometida a la Comisión que establece el artículo 10, la que resolverá el procedimiento a seguir.

Artículo 25. — Pedido el análisis o pesaje por una parte, manifestando que la otra se niega o demora a prestar su conformidad, la oficina le pasará por carta un aviso para que en el plazo de cinco días mande su correspondiente juego de muestras o a que preste su conformidad. Pasado dicho plazo y no observado el aviso, se considerará como de conformidad y se hará el análisis o pesaje con el solo juego de la parte que lo solicitó.

Artículo 26. — Comunicado a la Cámara, por una de las partes, que su juego de muestras se ha perdido o deteriorado, la otra parte tiene la obligación de enviar el suyo.

Artículo 27. — La Oficina efectuará los pesajes de trigo dentro de los siete días de recibidas las muestras, siempre que el tiempo no lo impida.

Artículo 28. — Los pesajes de trigo serán practicados cuando la humedad relativa (saturación igual a 100º) no exceda de 70º en los meses de enero a junio y de 80º en los meses de julio a diciembre. Solicitándolos por escrito a los vendedores, se efectuarán con cualquier tiempo.

Esta disposición no regirá para la avena, cebada, centeno, etc.

Reconsideraciones

Artículo 29. — La parte que no hubiere mandado su respectivo juego de muestras, no tiene derecho a pedir reconsideración .

Artículo 30. — Efectuados los análisis o pesajes, etc., las muestras que sirvieron de base quedarán en la oficina durante quince días corridos, a efecto de cualquier reclamo o reconsideración. Transcurrido ese plazo serán inutilizadas, perdiéndose el derecho a solicitar reconsideración, etc. del certificado respectivo (Resolución "JNG" Nº682/58).

Artículo 31. — Solicitada una reconsideración, dentro del término y condición establecidos en los dos artículos anteriores, la oficina, previo aviso por carta a las partes interesadas, indicando día y hora procederá a verificar un nuevo análisis o pesajes con o sin la presencia de las partes, con las mismas muestras que sirvieron para el primero.

Artículo 32. — Los resultados de análisis o pesajes practicados en las reconsideraciones solicitadas se ajustarán, para la confirmación, promedio o modificación de los mismos a las normas vigentes emanadas de la Junta Nacional de Granos.

CAPITULO IV

PRECIOS OFICIALES

Artículo 33. — Los precios serán fijados por los miembros de una Comisión ad-hoc, nombrados por la Comisión Directiva, que actuará por el término de una semana.

Ninguno de los designados podrá rehusar o eludir el cargo, salvo causa justificada y ni la Cámara ni sus oficinas darán curso a ningún asunto, incluso analizar o pesar muestras que pertenezcan a casas cuyos socios o empleados no den cumplimiento a esta disposición a más las medidas que la Comisión Directiva juzgue oportunas tomar.

Artículo 34. — Inc. 1) Dicha Comisión fijará los precios en base a los precios término medio y corrientes del día, a las 16.30 hs. excepto los sábados, en una pizarra colocada en el recinto de la Bolsa.

Inc. 2) Para todas las demás actividades desarrolladas por la Cámara, así como también para el cómputo de los plazos reglamentarios, el día sábado será considerado como hábil.

Inc. 3) En los casos que las fijaciones de precios de los contratos de compra-venta cayeran en día sábado, se tomará en cuenta el precio del subsiguiente día hábil establecido por la Cámara en su pizarra, para fijar el precio del contrato.

Inc. 4) Fijarán también las bonificaciones que corresponden por entrega embolsado, de aquellos granos cotizados a granel y los descuentos por granel de los granos cotizados embolsados.

Inc. 5) Por precios medios corrientes se entienden los obtenidos en plaza por intermedio de los corredores y los que suministren los gremios, como así también, los valores registrados en el Mercado a Término.

Inc. 6) No se tomarán en cuenta los excepcionales de apuro por pequeñas cantidades y las cotizaciones que por bajas, sean consideradas fuera del mercado, ni por lotes de procedencia especial. Las casas exportadoras darán el precio más alto que pagan por la exportación.

Artículo 35. — La comisión llenará su cometido con el número reglamentario de miembros y en caso de ausencia de uno de ellos, los miembros presentes darán cuenta al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente o Secretario de la Cámara, en ese orden para que se designe reemplazante.

Artículo 36. — Los precios se entienden por mercadería puesta sobre puerto Rosario, a recibir afuera conforme a las bases de calidad establecidas en las respectivas disposiciones de la Junta Nacional de Granos.

Artículo 37. — De los precios fijados en la pizarra se dejará constancia en un libro especial que se llevará al efecto y será firmado cada día por los miembros actuantes.

Artículo 38. — De los precios fijados podrán pedir reconsideración fundada, seis adherentes de la Cámara como mínimo, que pertenezcan a distintas razones sociales hasta 15 minutos después de la fijación.

La Comisión Directiva de la Cámara entenderá en todo pedido de reconsideración, siendo la nueva fijación definitiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 39. — En la compra-venta de granos, la mercadería que exceda las tolerancias fijadas en Bases estatutarias y Standards no serán objeto de cotización en la Cámara y deberán comercializarse "según muestras".

Artículo 40. —

a) Entregas "según muestras lacradas".
El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 3 % en calidad y 3 kilogramos de peso hectolítrico que el estipulado en la venta.

b) Entregas "en conjunto según muestra".
El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más de 5 % por calidad y 5 kilogramos de peso hectolítrico que el estipulado en la venta.

c) En ambas entregas el vendedor bonificará las diferencias que resulten.

d) El comprador no está obligado a recibir bolsas inferiores a los límites establecidos en los incisos a) y b).

Liquidaciones

Artículo 41. —

a) **Peso hectolítrico:** En las entregas "según muestra lacrada" el vendedor bonificará a razón de 1% por cada kilogramo o fracción proporcional hasta el límite fijado. En las entregas "en conjunto según muestra lacrada" el vendedor bonificará 1 % por cada kilogramo o fracción proporcional por los tres primeros Kgs. y 1½ % por cada uno, o fracción proporcional, de los dos restantes.

b) **Calidad:** Se recurrirá por lo que exceda a lo estipulado en la compraventa a arbitrajes sujetos a las disposiciones legales vigentes para cada grano.

Artículo 42. — Maní, nabo o lino quedan exceptuados de las disposiciones del presente capítulo, dado que han sido contemplados en sus respectivas reglamentaciones.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Entregas

Artículo 43. — La compra-venta de cereales y oleaginosos se entiende realizada según las disposiciones vigentes en el presente Reglamento.

Artículo 44. — Cuando la entrega de la mercadería se interrumpiera y quedara suspendida por más de treinta días, habiéndose entregado como mínimo el (25 %) veinticinco por ciento del total contrato, cada una de las partes podrá solicitar el análisis o pesaje correspondiente a la entrega parcial (Decreto 23.801|49).

Artículo 45. — A los efectos de la liquidación de los contratos sobre los que se hayan efectuado pesajes o análisis parciales corresponderá promediar los resultados de los mismos para la graduación y peso hectolítrico. No podrá tomarse en cuenta para promediar partidas que resulten fuera de las tolerancias reglamentarias.

Artículo 46. — Cualquiera de las partes tiene derecho a poner en las muestras sean de venta o de entrega, bolilla de naftalina o cualquier otro producto de efecto similar aprobado por la Junta Nacional de Granos. En las muestras sometidas a arbitraje por olor no podrán incluirse dichos productos.

Artículo 47. — En las ventas a recibir sobre varias muestras, con una sola base de pesos hectolítrico en conjunto, debe considerarse la garantía de pesos hectolítrico solamente a los efectos de la liquidación, debiéndose efectuar la entrega y recibo según cada muestra, con las tolerancias establecidas en el artículo 40.

Artículo 48. — Los cereales u oleaginosos, entregados sin lacrar muestras se consideran bien recibidos y no sujetos a ulteriores reclamos.

Artículo 49. — Si las partes convinieran, durante la entrega, en recibir mercadería abajo de las tolerancias de cinco kilos de peso hectolítrico, se entiende que la bonificación será de 2 o|o por cada kilogramo o fracción.

Artículo 50. — Vendida una cantidad fija, deberá entregarse la cantidad exacta estipulada.

Cuando la venta sea por una cantidad determinada de bolsas éstas deberán ser de capacidad y peso usual en plaza, para cada clase de artículo.

Artículo 51. — La cláusula "más o menos" da derecho al vendedor para entregar un 5 o|o de más o de menos. La tolerancia no tendrá efecto si la entrega de mercadería es superior al máximo o inferior al mínimo de la cantidad estipulada.

Artículo 52. — En las ventas a no reponer rechazo, no determinándose pilas o galpón, el vendedor deberá presentar toda la mercadería existente en el punto de entrega y el comprador empezará el recibo por las pilas que presenten mejor mercadería debiendo calar y clasificar la cantidad exacta vendida.

Artículo 53. — Inc. 1) En las entregas y recibos de mercadería a granel y en elevadores afuera el vendedor está obligado a facilitar todos los elementos necesarios para el contralor de la mercadería vendida a fin de que el recibidor pueda extraer fielmente la muestra y constatación de peso.

Inc. 2) En todos aquellos casos de duda que se suscite respecto a la fiel interpretación del inciso precedente, de común acuerdo o cada parte de por sí deberán dar intervención a la Cámara a fin de que la misma determine si se han llenado las condiciones necesarias, para poder efectuar el recibo en forma eficiente. Los gastos y honorarios originados serán imputados a la parte que haya carecido de razón.

Inc. 3) En la compra-venta de mercadería se fijarán las bonificaciones por embolsado de las entregas trigo, avena, cebada, maíz y sorgos y los descuentos correspondientes a las entregas a granel de lino, girasol, maní descascarado, mijo y arroz con cáscara por cada cien (100) kilogramos.

Salvo estipulación en contrario de las partes las bonificaciones y descuentos antes mencionados se aplicarán a las entregas de mercaderías efectuadas el día de cada fijación, las rebajas por "entrega a granel" se establecerán calculando el valor de los diferentes cortes de bolsas vacías.

Artículo 54. — Inc. 1) En la compra-venta de granos embolsados a recibir afuera, en determinado punto o estación, la entrega así como el recibo de la mercadería, se hará a vagón, o camión a razón de cincuenta toneladas por día hábil y estación como término medio de la entrega total, caso contrario, serán a cargo del vendedor las estadías del recibidor en proporción a lo cargado de menos.

Inc. 2) El comprador deberá recibir hasta 100 toneladas por día hábil, habiendo mercadería en condiciones y vagones y camiones disponibles.

Inc. 3) En la compra-venta de granos a granel a recibir afuera en determinado punto o estación, las entregas se harán a razón de 100 tns. por día hábil y estación. El comprador deberá recibir hasta 200 tns. por día hábil, habiendo mercadería en condiciones y vagones o camiones disponibles.

Artículo 55. — La cláusula "en conjunto" no implica la obligación por parte del comprador de recibir sin rechazos.

Artículo 56. — Sobre las partidas que se lacrasen muestras a efectos de establecer eventuales rebajas, éstas se aplicarán sobre el resultado del análisis integral que practique la Cámara, salvo expresa determinación en contrario de las partes.

Artículo 57. — El recibidor no está obligado a clasificar mercadería, que arroje más de un 25 o|o de rechazo.

Artículo 58. — En "entrega afuera" los gastos de cargar y pesar serán por cuenta del vendedor.

Artículo 59. — El entregador tendrá derecho a entregar pesando en balanza grande de vagones, siempre que la capacidad de ella le permita hacerlo de una sola vez, si se pesase en balanza de vagones incumbirá al entregador facilitar lo necesario para el control de la misma y regirán las condiciones siguientes:

Inc. 1) Si a la llegada de la mercadería en vagones presentada en debida forma o chatas en buen estado, el comprador notare falta de peso deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del entregador o su representante, quien estará obligado a concurrir a presenciar el peso, debiendo reconocerse recíprocamente las diferencias que a juicio de la Cámara resultaren justificadas. Si se rehusase a concurrir podrá el comprador solicitar de la Cámara el nombramiento de un pesador a cargo del vendedor, sea cual fuere el resultado.

Los honorarios y gastos los abonará la parte que no tenga razón, con excepción del 25 o|o de los gastos al pesar, que será a cargo del comprador aun en el caso de ser condenado el vendedor.

Inc. 2) El vendedor tendrá derecho a solicitar la verificación del peso en el punto de destino, siendo a su cargo los gastos que se originen, en la proporción del inciso 1).

Inc. 3) Tratándose de mercadería vendida puesta sobre vagón o camión en un punto determinado no puede obligarse al vendedor a presenciar el peso si el comprador desviase a los mismos a otros destinos.

Artículo 60. — En la compra-venta "puesta a bordo" se entiende que todos los gastos incluso componer bolsas, son a cargo del vendedor exceptuándose el de marcarlas.

Artículo 61. — En las ventas puestas "a bordo embarcación de cabotaje", la entrega y recibo se efectuará como sigue:

a) Si la mercadería debe recibirse en determinadas estaciones afuera, el comprador mandará el suficiente número de recibidores.

b) En las ventas a recibir "puesta sobre embarcación afuera" salvo estipulación en contrario, el recibo y la entrega a los efectos de la calidad deberá efectuarse en el punto donde está depositada, debiendo tomarse el peso al costado de la embarcación.

c) El vendedor deberá entregar diariamente la cantidad que corresponda al registro de la embarcación de acuerdo al reglamento del Centro de Cabotaje, siempre que el tonelaje de la embarcación no exceda la cantidad vendida.

d) Se entiende que al vender puesto a bordo de lancha o vapor y en determinado embarcadero particular elegido por el vendedor, éste reservará el sitio necesario para atracar la embarcación.

Artículo 62. — Inc. 1) Toda operación de las previstas en este reglamento, en su caso se entiende realizada con la cláusula "habiendo embarcación", salvo expresa estipulación en contrario.

Inc. 2) En las ventas para "entrega enseguida" o con "plazo determinado", la cláusula habiendo embarcación no exime a las partes contratantes del cumplimiento del contrato pero el plazo de entrega quedará prorrogado por tantos días como dure la falta comprobada de embarcación.

Artículo 63. — Inc. 1) En las ventas "puesto bordo" puerto de embarque a recibir en el mismo, el comprador deberá contratar la embarcación, el flete será a su cargo y la responsabilidad del vendedor por la mercadería vendida, cesa después de haber sido embarcada.

Inc. 2) Vendida una mercadería puesta en otro puerto que el de embarque, la embarcación podrá ser contratada por el vendedor, el flete estará a su cargo y los riesgos fluviales serán por su cuenta.

Artículo 64. — En las ventas "puesto a bordo" en vapor de ultramar el vendedor deberá cargar a razón de 400 toneladas por cada día corrido exceptuando domingos y feriados.

PLAZO DE LAS ENTREGAS

Artículo 65. — En las ventas que se efectúen para "entrega inmediata" en estaciones afuera, el comprador mandará recibidor con primer tren, debiendo el vendedor tener a su disposición el tonelaje íntegro vendido y los vagones o camiones necesarios.

Artículo 66. — En los negocios realizados con la condición de "entrega enseguida", el recibidor deberá encontrarse a disposición del vendedor dentro de los cinco días hábiles de la fecha del boleto. Si en el boleto no se hubiere estipulado una estación determinada, el vendedor deberá declararla al comprador, dentro de las 24 horas siguientes de la fecha del pedido del comprador.

Artículo 67. — Inc. 1) En la compra-venta con plazo determinado, el comprador mandará recibidor dentro de los dos días de haberlo pedido el vendedor, debiendo éste pedirlo con tiempo suficiente para cumplir el contrato a razón de 50 tns. por estación y día hábil y a razón de 100 tns. por estación y día hábil cuando se trate de mercadería a granel. No regirán para esta operación las disposiciones sobre falta de vagones.

Inc. 2) En la compra-venta que se realice con plazos opcionales para un mes determinado, el comprador dispondrá la salida del recibidor por primer tren, para lo cual la orden de entrega deberá encontrarse en su poder dentro del horario estipulado en el artículo 68 y el comprador está obligado a cargar hasta 10 tns., en bolsas y hasta 200 tns. a granel por estación y día hábil.

Artículo 68. — La orden de entrega para las ventas "enseguida", "inmediatamente" y "con plazo determinado" deberá ser entregada no más tarde de las 16 horas del día anterior al plazo que corresponda empezar la entrega, siempre que la combinación de transporte permita que el recibidor llegue a tiempo al punto de destino y si por falta de salida o de combinación tuviera que demorarse un día el recibidor, corresponde al vendedor hacer entrega de la orden con la debida anticipación.

Si el día en que corresponda entregar la orden fuera sábado, deberá hacerse entrega de la misma el viernes anterior, a más tardar hasta las 18 horas.

Artículo 69. — En todas aquellas estaciones, ferrocarril o puntos de entrega donde no existe comodidad para los recibidores, los gastos que se ocasionen por traslado de éstos al punto más cercano de alojamiento o viceversa serán por cuenta del vendedor.

Artículo 70. — La mercadería vendida a entregar en una determinada estación o vendida sin estipular punto de entrega y dada la orden para una estación en la cual, por cualquier circunstancia, no pueda efectuarse la entrega, el vendedor podrá, dentro del plazo y condiciones de contrato, entregar en otra estación en el punto de destino que indique el comprador, pagando el exceso de gastos que por estadías de recibidor, pasajes, diferencias de flete u otro cualquier motivo origine, exceptuándose de esta disposición las entregas de trigo y oleaginosos cuando se ha establecido en los boletos que la mercadería está destinada a Molino y|o Fábrica de Aceite.

Artículo 71. — Inc. 1) Si el recibidor se hubiese presentado al entregador en tiempo hábil y éste no entregase a razón de 50 tns. diarias como mínimo, en bolsas, dentro de las condiciones del contrato, serán por su cuenta el exceso de gastos del recibidor, de acuerdo a la tarifa vigente por día corrido, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por falta de cumplimiento.

Los servicios de las Cámaras y Bolsa de Cereales quedan sujetos a las tarifas, que emanando de autoridades competente rijan en el momento de su aplicación.

Inc. 2) Cuando la entrega de la mercadería se efectuara a camiones, el comprador tendrá la obligación de insertar al dorso de la Carta de Porte o Remito del camión, con sello y firma del personal encargado día y hora de llegada del vehículo, como así también la fecha y hora de descarga. En casos excepcionales la Junta firmará dando constancia de entrada.

El vendedor por su parte deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá utilizar preferentemente las Cartas de Porte confeccionadas por la Cámara, indicándose claramente el consignatario de la mercadería;
b) Deberá entregar la Carta de Porte duplicada 30 minutos como mínimo, antes de la iniciación de los turnos de descarga de la mañana o de la tarde, respectivamente.
c) Deberá constar en la Carta de Porte si el flete está "pagado" o es "a pagar".

Inc. 3) Tratándose de mercadería a granel y si el recibidor se hubiere presentado al entregador en tiempo hábil y éste no entregase a razón de 100 toneladas diarias como mínimo dentro de las condiciones del contrato, serán por su cuenta el exceso de gastos de recibidor, de acuerdo a la tarifa vigente por día corrido, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por falta de cumplimiento.

A los efectos de este artículo, se empezará a contar el tiempo desde el día siguiente de haberse presentado el recibidor.

Inc. 4) Todo recibidor llevará una planilla en la que anotará hora de llegada, cantidad existente de mercadería y vagones; estado del tiempo y otra causa cualquiera que dificulte o interrumpa el recibo, especificando el tiempo que duró el entorpecimiento, estas planillas deberán ser firmadas diariamente por recibidor y entregador y servirán de base para la liquidación de estadías y como elementos de prueba en caso de arbitraje.

Inc. 5) Ambas partes están obligadas a firmarse mutuamente la planilla, que se llevará por duplicado, pudiendo hacer constar en ella cualquier observación en disidencia. La negativa a firmarla podrá ser tomada como prueba en contra y será obligación de las partes poner inmediatamente en conocimiento de la Secretaría de la Cámara si por cualquier causa no fuere firmada tanto a la presentación del recibidor, como a la terminación del trabajo diario.

Inc. 6) Las notas de débito para el cobro de estadías, si las hubiere, deberán ser presentadas dentro de los 15 días hábiles, a contarse desde el siguiente a la terminación del contrato. Pasado ese plazo, caducará el derecho al cobro.

Artículo 72. — Inc. 1) Toda operación de las previstas en este Reglamento, se entienden realizadas con la cláusula "habiendo vagones", salvo expresa estipulación en contrario, la que deberá hacerse con toda claridad.

Inc. 2) En las entregas afuera "a vagón", deberá colocarse en éstos, "sellos o precintos" del comprador y en las entregas en destino los del vendedor.

Inc. 3) a) En la compra-venta para entrega "enseguida" las cláusulas "habiendo vagones" o "a medida que haya vagones", no eximirán a las partes contratantes del cumplimiento del contrato con arreglo a este Reglamento, pero se entiende que el plazo de entrega y recibo será prorrogado tantos días como fuere la falta comprobada de vagones, siempre que al vencimiento el vendedor tenga disponible por lo menos la mitad de la mercadería que le falte para entregar y el resto lo entregue a razón de 100 tns. por día hábil habiendo vagones.

b) Si en las estaciones ferroviarias no existieren espacios suficientes y|o elementos adecuados, para depositar mercaderías embolsadas o a granel, se admitirá que las ventas realizadas en estas condiciones se cumplan con mercaderías existentes fuera de estación (depósito, chacra, etc.), siempre que se hayan formulado los pedidos de vagones respectivos. En tal caso, el vendedor permitirá al comprador, cualquier constatación que desee realizar y estará obligado a cargar indefectiblemente el día que se obtengan los vagones. Si así no lo hiciera, el comprador podrá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 90.

Inc. 4) a) En la compra-venta para entregar en "fecha determinada" "a medida que haya vagones" o "habiendo vagones", el plazo de la entrega y recibo será solamente prorrogado por tantos días como hubiere durado la falta comprobada de los mismos y siempre que el vendedor tuviera disponible, dos días antes del vencimiento del contrato el saldo de la mercadería a entregar y que durante los cinco días anteriores al vencimiento entregase solamente a cuenta del contrato en la estación o estaciones indicadas en el mismo o en las respectivas órdenes de entrega.

b) No obstante el vendedor quedará relevado de tener la mercadería en la estación o estaciones ferroviarias, siempre que en éstas no existieran espacios suficientes y|o elementos adecuados para depositar mercadería embolsada o a granel. En tal caso se admitirá que la tenga fuera de estación bajo las mismas condiciones y sanciones que establece el inciso 3-b).

egocios con plazo determinado puesto sobre vagón despachado en estaciones afuera

Artículo 73. — Inc. 1) En la compra-venta de mercadería negociada en estas condiciones, el vendedor no está obligado a tener la mercadería disponible, debiendo el comprador mandar recibidor con el primer tren que salga al día siguiente de recibir la orden de entrega.

Inc. 2) El comprador deberá recibir la cantidad de mercadería que se le presente hasta el día del vencimiento del plazo y hasta el máximun del tonelaje diario establecido en el presente Reglamento para cada recibidor y tiene la obligación de mandar, a pedido del vendedor, y siempre que se trate de órdenes de entrega mayores de cuatrocientas toneladas, hasta dos recibidores en total por cada estación, siendo a cargo del vendedor los gastos de estadías en caso de no cargar cada recibidor el mínimo reglamentario.

Inc. 3) Si por cualquier circunstancia el vendedor se viera precisado a cargar directamente, lo hará al destino que los compradores tienen la obligación de indicarle inmediatamente, ya sea desde la estación establecida en el contrato o desde cualquier otra.

Inc. 4) Para que las partidas despachadas directamente por el vendedor puedan aplicarse al boleto correspondiente, las Cartas de Porte o remitos deberán venir fechadas hasta el día del vencimiento del contrato a más tardar.

Si por el vencimiento del contrato el vendedor deseara cargar en días inhábiles, el comprador deberá recibirle la mercadería presentada, siendo a cargo del vendedor los gastos extra que hubieren, como asimismo la obtención del permiso correspondiente.

Artículo 74. — El vendedor que entregue a más de dos recibidores en una misma estación, no podrá acogerse a los beneficios de la cláusula "habiendo vagones" o "a medida que haya vagones" y deberá entregar como mínimun a cada recibidor las cantidades previstas en este reglamento.

Artículo 75. — Inc. 1) Vendida una mercadería "puesta a bordo" en puerto de embarque a recibir en el mismo, con la condición de "entrega inmediata" el vendedor deberá tener la mercadería lista y en condiciones y el comprador empezará el recibo dentro de las 24 horas.

Inc. 2) En las ventas con la condición de "entrega enseguida" el comprador empezará el recibo dentro de los 5 días hábiles de la fecha del boleto, salvo estipulación en contrario y habiendo muelle disponible dentro de dicho plazo.

Inc. 3) En las ventas con la condición de entrega "en plazo determinado" a recibir a bordo el comprador mandará embarcación y recibidores para que el vendedor pueda ir cumpliendo la entrega hasta el día del vencimiento del plazo de la misma.

Artículo 76. — En las ventas "puesto vagón", cesa la responsabilidad del vendedor una vez cargada y despachada la mercadería.

Entregas en Puntos Terminales

Artículo 77. — Inc. 1) En toda mercadería vendida a entregar en punto terminal con cláusulas de "enseguida", "inmediatamente" o con "fecha determinada", incumbe al vendedor el efectuar el pedido de vagones dentro de los tres días hábiles de la fecha de contrato y poner inmediatamente a disposición del comprador el comprobante otorgado por el ferrocarril.

Inc. 2) Si sin causa justificada el vendedor no carga, si los vagones al serle suplidos por el ferrocarril el comprador podrá acogerse a las prescripciones del artículo 88.

Inc. 3) En la compraventa de mercadería entrega "enseguida" sobre camiones debe iniciarse la entrega y recibo en el sitio indicado por el comprador, dentro de los 10 días hábiles de la fecha del boleto.

Inc. 4) En la venta para entrega "inmediata" ésta debe iniciarse dentro de los tres días de la fecha del boleto.

Inc. 5) En caso de mal tiempo, huelga de conductores u otras causas fortuitas que interrumpan la entrega de la mercadería se prorrogará por igual tiempo el plazo de vencimiento de los contratos respectivos.

Inc. 6) Será obligación del comprador descargar los camiones en el plazo de tres turnos hábiles de acuerdo a la hora de llegada de los mismos.

Inc. 7) Cuando se produjesen demoras en las descargas de camiones por causa de fuerza mayor y se tratare de contratos a fecha fija, el vencimiento de los mismos será prorrogado por tantos turnos - días como se exceda del tercer turno hábil para la descarga.

Artículo 78 — Los gastos de pesar en punto terminal seran por cuenta del comprador.

Artículo 79. — En las ventas que se estipule "a cargar sobre vagón afuera (u otro medio de transporte) a recibir en destino", si llegada la mercadería dentro del plazo estipulado y ésta resultare de rechazo, el vendedor tendrá derecho por una sola vez a presentar nueva mercadería, dentro del plazo que determinará la Cámara o la Comisión artículo 10, en cada caso.

a) Cuando el vendedor optare por reponer la mercadería, deberá ponerlo en conocimiento del comprador dentro de las 24 horas hábiles de habérsele notificado o tuviere conocimiento de su rechazo.

b) No cumplido el boleto, o el vendedor no se acogiera al derecho de presentar nueva mercadería, el comprador está facultado a usar de los derechos que le acuerda el artículo 88.

Artículo 80. — Las mercaderías a recibir en punto terminal que sean rechazadas quedarán depositadas en pila aparte a disposición del vendedor sin responsabilidad para el comprador y deberán ser retiradas dentro de 10 días, previo pago de los gastos originados; si así no se hiciere, podrá el comprador solicitar ante la Cámara la venta por intermedio de corredor oficial y por cuenta del vendedor.

Artículo 81. — En los casos que el vendedor contrae la obligación de entregar la mercadería en lugar determinado, se entenderán que son a su cargo todos los gastos de acarreo y transporte de cualquier naturaleza hasta la entrega; quedando facultado el comprador para abonarlos por cuenta del vendedor; y autorizado a deducir su importe de la liquidación de la operación; salvo que el vendedor exhiba los respectivos comprobantes de haberlos pagado.

CAPITULO VII

Faltas, Interrupciones y Dificultades en las Entregas

Artículo 82. — Al suscitarse dificultades en la entrega de la mercadería, la Cámara a pedido de las partes podrá resolver si la misma es o no de recibo.

Artículo 83. — Inc. 1) Si sin causas justiifcadas el comprador no recibiera la mercadería en el plazo estipulado en el contrato deberá pagarla a razón de 50 tns. cada día hábil que demore, o en su defecto, recibirla en depósito o planchada, siempre que convenga al vendedor, siendo los riesgos, gastos de almacenaje y traspile, por cuenta del comprador. La notificación al comprador deberá hacerse por medio de la Cámara.

Inc. 2) La cantidad a pagarse en los negocios efectuados a recibir afuera a granel y en Elevador será de 100 tns. para cualquier tipo de grano.

Inc. 3) Además del pago de la mercadería el comprador deberá abonar al vendedor un almacenaje punitorio de 0,25 o|o por mes o fracción proporcional.

Inc. 4) Si pasadas 24 horas de ser notificado el comprador no hubiese dado cumplimiento a estas disposiciones podrá el vendedor sin más trámites solicitar la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento con los daños y perjuicios procedente de la demora o pedir la venta de la mercadería a precio de plaza por intermedio del corredor que la Cámara designará, haciendo al comprador cargo por la diferencia de precio.

Inc. 5) No se considerará causa justificada la suspensión del tráfico por más de dos días hábiles a un comprador determinado.

Inc. 6) Produciéndose una suspensión por más de una vez durante la entrega, por culpa del comprador, de un mismo contrato, la Cámara a pedido

del vendedor, resolverá en cada caso si puede o no acogerse nuevamente el comprador a lo establecido en el inc. 5) o si, el comprador está obligado a dar un nuevo destino.

Artículo 84. — Las embarcaciones deberán estar en el punto de embarque dentro de los ocho días de haber sido pedidas y en caso de que no estuvieran, el vendedor puede exigir diariamente o acumulados, por intermedio de la Presidencia de la Cámara el pago del 90 % contra transferencia de la mercadería sin perjuicio de la responsabilidad por su deterioro, gastos de depósito y cualquiera otros perjuicios originados.

Artículo 85. — En las ventas "puesto a bordo" de vapor estando la mercadería depositada en el punto de embarque, si pedido el recibidor el comprador no lo manda dentro de los cinco días siguientes, el vendedor puede a partir del día siguiente exigir diariamente o acumulados por intermedio de la Presidencia de la Cámara, el pago del 90 % sobre la cantidad estipulada en el boleto, o en su defecto contra transferencia de la misma cantidad, sin perjuicio de la responsabilidad por deterioros de la mercadería, gastos de depósito o cualquiera otros perjuicios ocasionados.

Vencido el plazo de entrega, el comprador debe recibir los cereales a depósito, dentro de los cinco días, siendo los gastos de almacenaje y traspile por su cuenta, deducidos los gastos de embarque.

Artículo 86. — En las ventas a recibir en vagones o camiones, afuera en estaciones o en depósito, si el comprador no manda Recibidor dentro del plazo estipulado, el vendedor puede exigir diariamente o acumulados, por intermedio de la Presidencia de la Cámara, el pago del 90 % sobre 50 y 100 tns. de la mercadería vendida, en bolsas o a granel respectivamente, contra transferencia de la misma cantidad, comprobando que ésta se encuentre disponible en el lugar de la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad por su deterioro, gastos de depósito, pérdida de turno de vagones y cualesquiera otros perjuicios originados.

Artículo 87. — Cuando el comprador no abone en el día de la intimación de la Presidencia de la Cámara el 90 o|o establecido en los artículos anteriores, el vendedor puede hacer vender diariamente, o al vencimiento del boleto, por cuenta del comprador por intermedio de la Presidencia de la Cámara, la mercadería cuyo pago no hubiera efectuado, o hacer fijar la diferencia o rescindir el boleto, por intermedio de la Cámara. La diferencia de precio, comisión y demás gastos originados, serán por cuenta del comprador.

Si pagado el 90 o|o del valor de la mercadería y vencido el plazo estipulado en el boleto para el recibo, el comprador no la retirara dentro de un plazo prudencial, que fijará la Cámara en cada caso, el vendedor puede hacer uso de los derechos que le acuerda la primera parte de este artículo.

Artículo 88. — Inc. 1) Cuando el vendedor no entregare la mercadería, dentro del plazo estipulado en el boleto podrá el comprador, pedir la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento con los daños y perjuicios procedentes de la demora por cuenta del vendedor o hacer comprar diariamente la parte no entregada o esperar el vencimiento del boleto para la compra del total no cumplido; hacer fijar diariamente, la diferencia de precio que hubiere sobre la parte no entregada de cada día, o hacer fijar la diferencia del total no entregado al vencimiento del boleto, pero el comprador sólo tiene derecho a optar por una sola de estas formas para el contrato.

Inc. 2) En los contratos incumplidos cuya entrega se deba efectuar afuera y en que opte el comprador por solicitar a la Cámara la compra oficial ésta se ordenará por "mercadería disponible afuera, entrega inmediata en camiones —si lo solicita el comprador— y al menor precio posible".

Artículo 89. — Si por retraimiento de compradores o vendedores, el corredor oficial no pudiese dar cumplimiento a órdenes de la Cámara dentro de las oscilaciones naturales del mercado, antes de cerrar la operación la pondrá en conocimiento de la Cámara y aguardará la autorización que le será dada o negada, dentro de las horas indispensables.

Artículo 90. — La apreciación de daños y perjuicios será hecha por la Cámara previa presentación de justificativos y no se considerarán perjuicios la posible diferencia de precios por terceros, sino la diferencia entre el precio convenido y el valor en plaza de la mercadería el día del vencimiento del contrato.

A los efectos de la fijación de precio o rescisión de los boletos de compraventa, las partes deberán hacer valer sus derechos ante la Cámara dentro de los veinte días hábiles de su vencimiento, y a los efectos de la compraventa por cuenta de quien corresponda, las partes deberán presentarse dentro de dos días hábiles, después de su vencimiento.

Cuando las partes contratantes dejen transcurrir los plazos señalados, sin hacer valer los derechos que les acuerda el boleto quedará rescindido sin derecho a ulteriores reclamos, siempre que no existieran hechos o circunstancias que, a juicio de la Cámara, demuestren o hagan presumir que el boleto mantiene su vigencia.

Artículo 91. — Cuando existan boletos con varios vencimientos, a los efectos de la interpretación, deberá considerarse cada vencimiento como un boleto independiente.

Artículo 92. — Todo pedido de compra o venta de mercadería que sea hecho a la Cámara, deberá el Presidente, ejecutarlo por intermedio del corredor que nombrará al efecto haciéndolo por riguroso turno dentro de los matriculados inscriptos en el Registro de Cerealistas.

Artículo 93. — Existiendo desacuerdo entre el Recibidor y Entregador, sobre la calidad de la mercadería, ambas partes sacarán muestras de tres kilogramos más o menos, que sellarán conjuntamente y enviarán con los detalles del caso a la Cámara. Esta, de acuerdo a lo determinado por el artículo 82 de este Reglamento, resolverá si la mercadería es o no de recibo.

1º Las muestras correspondientes a consultas o recepciones efectuadas en cualquier carácter, salvo los casos en que deba determinarse humedad, olor, etc. podrán ser lacradas en envases comunes, siempre que ninguna de las partes manifieste oposición, en cuyo caso la que exigiere el envase hermético demerá suministrarlo.

2º Si una de las partes rehusara sacar muestra, la otra parte podrá pedir Recibidor Oficial a efecto de que saque la muestra y la envíe a la Cámara.

3º En caso de disconformidad sobre la calidad de mercadería o cualquier otra causa de interrupción de entrega o recibo, la Cámara enviará a pedido decualquiera de las partes o por propia resolución, un Recibidor Oficial para que efectúe el recibo. Las partes interesadas tienen derecho a presenciar la actuación del Recibidor Oficial, pero cualquier observación sobre su proceder sólo podrá hacerse ante la Cámara.

4º Producida una incidencia, vendedor y comprador estarán obligados a lacrar la o las pilas motivo del litigio, para que solicitado el Recibidor Oficial pueda éste individualizar la mercadería.

Artículo 94. — Producida cualquiera de las incidencias a que se refiere el artículo anterior, la Cámara Arbitral de Cereales determinará a cargo de quien serán los gastos originados. En los casos previstos en los incs. 2º y 4º del artículo 93, los gastos que se originen serán a cargo de la parte que se hubiera negado a lacrar las muestras o pilas.

Artículo 95. — Recibidas las muestras por la Cámara, ésta se expedirá dentro de las 24 horas hábiles si la mercadería debe o no recibirse. Los litigios que por tipo y calidad se presenten a la cámara serán resueltos por la Oficina de análisis de la misma y comunicados a las partes por Presidencia con facultad de apelar ante la Cámara en reconsideración.

Art. 96. — Mientras dure un litigio por cualquier motivo, en cuanto al cumplimiento de un boleto de compra-venta, los plazos se calcularán de acuerdo con las siguientes cláusulas:

a) La parte que resultare tener razón en el litigio no perderá ninguno de los derechos que le acuerde el boleto de compra-venta, debiendo declarar dentro de las primeras 24 horas hábiles de haberse expedido la Cámara si quiere que el plazo sea prorrogado por tantos días como haya durado el litigio o bien si se atiene al plazo original fijado por el boleto.

b) La parte que según juicio de la Cámara no haya tenido razón en el litigio deberá acatar en un todo la declaración de la otra parte y prevista en la cláusula que antecede.

Artículo 97. — Si el comprador no recibiera en el tiempo estipulado en el boleto, serán por su cuenta las sobre estadías, gastos de movimientos o depósitos.

Artículo 98. — En caso de convocatoria judicial de acreedores de alguna de las partes, cualquiera de los contratantes tiene opción de solicitar de la Cámara, la fijación de precio, sin esperar la fecha del vencimiento del boleto y por lo que faltare cumplir del mismo, pidiéndolo dentro de las 24 horas de producirse el hecho o tener conocimiento de él.

Quien convoque a acreedores, debe hacárselo saber a la otra parte, por carta certificada o telegrama, dentro del referido plazo, a los efectos de los derechos acordados.

Decretado el concurso civil de acreedores o la quiebra sin convocatoria previa, de una de las partes, dentro del mismo plazo ya mencionado, podrá solicitarse, por cualquiera de ellas, la fijación de precio.

La fijación será de acuerdo con los precios que regían en la fecha del decreto de quiebra o cesión de bienes y de la solicitud convocando acreedores en su caso.

CAPITULO VII

Varios

Artículo 99. — Salvo estipulación contraria, se presume hechas las ventas de cereales y oleaginosos, productos y subproductos, en condiciones de exportación, o sea, mercadería seca, mercantible y sin mal olor, que pueda soportar el viaje de ultramar sin sufrir fermentación

Artículos 100. — Inc. 1) En ningún caso y por ningún cereal ni oleaginoso, las bolsas con su contenido podrán exceder de 70 kilos, y de 50 kilos las de tortas oleaginosas. En los casos que las balanzadas de 10 bolsas excedan de 670 kilos, las de 15 bolsas de 1005 kilos y las de 20 bolsas de 1340 kilos, el Recibidor tendrá derecho de hacer pesar las bolsas una por una, estando el vendedor obligado a achicar las que excedan de 70 kilos.

Inc. 2) El tipo y condición de los envases deberán ajustarse a las disposiciones vigentes de la Junta Nacional de Granos insertas en el respectivo Capítulo.

Artículo 101. — Cuando se produjesen excedentes en la recepción de mercaderías y no existiere convenio previo, los mismos corresponderán ser liquidados al precio de pizarra que rija en el día de la descarga o en el primer precio de pizarra sub-siguiente.

Artículo 102. — Inc. 1) El vendedor está obligado a pedir los vagones y a declarar en la planilla de estadías o por carta, a pedido del comprador, el número, fecha, estación y cantidad de toneladas que haya solicitado para la entrega de la mercadería de cada boleto.

El vendedor no podrá cambiar el destinatario de ningún pedido de vagones por el mismo cereal, sin la conformidad del comprador para el que primeramente había sido destinado.

Inc. 2) El comprador está obligado a recibir en cualquier momento que el vendedor ponga vagones a su disposición.

Artículo 103. — Inc. 1) Cuando el comprador convenga con el vendedor en cargar un tren especial, deberá aquél darle aviso de su llegada con anticipación de 12 horas ,a fin de que el vendedor pueda preparar lo necesario para cumplir con lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Inc. 2) En las ventas "a recibir afuera", el comprador tiene el derecho de cambiar el destino de la mercadería, siempre que esté abierto o posible el tráfico, siendo por su cuenta la diferencia de flete.

Art. 104. — Se consideran días inhábiles los domingos y feriados pero cuando el vendedor esté en mora se contarán los días corridos.

Cuando la fecha del vencimiento recaiga en día feriado, se considerará como fecha de vencimiento el siguiente hábil posterior.

En los casos que hubiera varios días feriados corridos, y el vencimiento recaiga en cualquiera de ellos, la entrega se prorrogará por tantos días hábiles como feriados hubiere dentro de la fecha del vencimiento.

Artículo 105. — La Cámara Arbitral de Cereales resolverá en cada caso si la inejecución de los boletos se debe a fuerza mayor o caso fortuito, prorrogándose su cumplimiento en caso afirmativo, por tanto días cuando haya estado suspendido por esa causa. La prueba del caso fortuito o fuerza mayor incumbe a quien la invoque a su favor, salvo que sea del dominio público.

No podrá invocarse el caso fortuito o fuerza mayor cuando ya existiera en el momento de firmarse el boleto.

Sobreviniendo fuerza mayor o caso fortuito que impida a la exportación cumplir su boleto, el deterioro natural de la mercadería estará a cargo del comprador.

Los perjuicios ocasionados por merma, depósitos o almacenaje, serán soportados por partes iguales entre el vendedor y el comprador. — La indemnización y condición del recibo de la mercadería serán resueltas por la Cámara Arbitral, de acuerdo con los antecedentes y pruebas que suministren las partes.

Art. 106. — Inc. 1) Si el puerto de embarque establecido en el contrato, se inhabilitara por inundación u otro caso fortuito y si dentro del término del contrato una de las partes exigiese la entrega o el recibo de la mercadería, deberá cumplirse ésta en el puerto habilitado más cercano accesibles a ferrocarril y buques de ultramar cargando quien lo exija con el exceso de gastos de transporte.

Inc. 2) Si ninguna de las partes contratantes exigiese el cumplimiento conforme a lo dispuesto quedará el contrato de hecho anulado sin gargos mutuos.

Art. 107. — Los contratantes podrán transferir los boletos a terceros, quedando responsables de su cumplimiento, debiéndose dar aviso por escrito de tal hecho a la contraparte.

CAPITULO IX

Liquidaciones

Artículo 108. — Por toda mercadería entregada de conformidad a las bases estatutarias o Standards vigentes, la liquidación por calidad se efectuará en la siguiente forma:

a) En las ventas de cereales, oleaginosos y subproductos, cuya entrega se realice con muestras lacradas o según bases estatutarias o Standards, se abonará el 96 o|o a la presentación del recibo otorgado por el recibidor del comprador, y el saldo después de la liquidación final, teniendo el comprador, el derecho de retener hasta el margen máximo de las tolerancias establecidas en las entregas de cada cereal, etc.

La falta de pago de las facturas correspondientes al 96 o|o dentro de las 48 horas de su presentación, hará incurrir en mora al comprador.

El vendedor tendrá derecho a presentarse a la Cámara con el objeto que la misma fije los intereses a aplicar en cada caso.

El saldo de precio se abonará dentro de los 15 días de presentada la liquidación final, vencido este último plazo el comprador incurrirá en mora y abonará intereses conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

b) En caso de comprobarse que la mercadería entregada excede a las tolerancias establecidas, el comprador, podrá retener la mayor rebaja que le pueda corresponder.

c) El vendedor podrá exigir que esas diferencias sean depositadas por el comprador a la orden de la Cámara hasta la liquidación definitiva.

Artículo 109. — Recibiéndose la mercadería conforme sin lacrar muestra, el pago deberá efectuarse por el importe total de cada recibo. Las liquidaciones finales de cada boleto deberán abonarse dentro de las 48 horas de ser presentadas.

Artículo 110. — Inc. 1) El flete siendo a cargo del vendedor, se descontará por mercadería recibida afuera, sobre la cantidad entregada y de acuerdo con las tarifas legalmente aprobadas.

Pero incumbirá al vendedor el pago del flete que sobre el ferrocarril en los siguientes casos:

a) Cuando por tratarse de mercadería liviana el volumen impidiese cargar en el vagón el peso mínimo establecido por el ferrocarril según la capacidad del mismo, y

b) En las pérdidas de mercaderías o saldos cuyo peso no alcance a la capacidad del vagón.

Inc. 2) A los efectos de este artículo, tanto el vendedor como el recibidor deben vigilar que la carga de los vagones se haga en debida forma, haciendo constar el recibidor en las cartas de porte las observaciones a que hubiere lugar para evitar los excesos de fletes, dejando constancia de ello en los recibos que otorgue al entregador.

Inc. 3) Cuando la entrega se efectúe en el punto de destino establecido en el contrato, el flete será liquidado de acuerdo con lo pagado por el comprador al ferrocarril.

Inc. 4) En caso de disconformidad fundada por parte del vendedor, el comprador estará obligado a presentar al ferrocarril el reclamo correspondiente y gestionar por todos los medios a su alcance la devolución del exceso, el que reembolsará al vendedor una vez hecho efectivo de los ferrocarriles y no justificando la presencia del reclamo dentro del plazo establecido por los ferrocarriles la diferencia de flete será por su exclusiva cuenta.

Inc. 5) El vendedor, podrá abonar en procedencia, en cuyo caso será responsable por cualquier diferencia ulterior que reclame la empresa ferroviaria.

Inc. 6) Si dentro de los quince días de recibida la mercadería, el comprador no conociera todavía el importe del flete, cargado por el ferrocarril, éste se liquidará provisoriamente por el peso resultante a la descarga.

Artículo 111. — Inc. 1) Las comisiones se cobrarán sobre la cantidad de mercadería entregada.

Inc. 2) En caso de no cumplirse en todas sus partes el boleto de compraventa por culpa del vendedor, el comprador pagará al intermediario la comisión correspondiente a la parte cumplida, pudiendo el corredor reclamar del vendedor la comisión sobre la parte no cumplida.

Inc. 3) Rescindido o arreglado un boleto de común acuerdo entre las partes el intermediario cobrará su comisión sobre la cantidad vendida, de acuerdo a las condiciones establecidas en el boleto.

Artículo 112. — En los pagos sobre carta de porte de ferrocarril será obligatorio el ochenta y cinco (85 o|o) por ciento salvo estipulación en contrario.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

Funcionarios autorizados para realizar contrataciones.

DECRETO Nº 1.396 — 22 de Febrero de 1965.

VISTO el presente expediente Nº 5.875|64 en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita se establezcan los servicios y|o funcionarios facultados a autorizar, sustanciar y aprobar las contrataciones que realice el Servicio de Luchas Sanitarias de su dependencia jurisdiccional, y se fijen, asimismo, los procedimientos a seguir respecto a dichas contrataciones; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 6.134 de fecha 25 de julio de 1963, determina que el Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y requisitos de compra-venta a que debe ajustarse el Organismo mencionado y establecerá las autoridades que intervendrán en las contrataciones a realizarse;

Con referencia a la atribución acordada por dicho Decreto-Ley para establecer los requisitos contractuales y hasta tanto se haga uso de la misma, se adoptarán las disposiciones del Reglamento de las Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 6.900 del 19 de agosto de 1963, sin perjuicio de aplicar los importes límites del artículo 12 y los plazos de publicación indicados en el artículo 14 del Decreto-Ley mencionado; y

Que no obstante lo expresado, corresponde establecer el procedimiento a seguirse en los Concursos de Precios dado que el mismo no está contemplado en el Decreto Nº 6.900|63 y en las compras menores previstas en el artículo 12, apartado 3º, inciso a) del Decreto-Ley 6.134|63;

Por ello, atento lo actuado, lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley 6.134 de fecha 25 de julio de 1963 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Toda Compra-Venta, así como toda contratación sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros que debe realizar el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) se efectuará de acuerdo a los importes que se indican a continuación y serán autorizados, sustanciados y aprobados por las siguientes autoridades:

A — Licitaciones Públicas: (Artículo 12, Apartado 1 Decreto-Ley Nº 6.134|63)

Autorización	Sustanciación	Aprobación
Hasta m$n. 5.000.000		
A.1) Secretario Ejecutivo Presidente de la Comisión de Programas Sanitarios.	Servicio Administrativo Central de Selsa.	Comisión de Administración de programas Sanitarios.
Hasta m$n. 20.000.000		
A.2) Comisión Administración de Programas Sanitarios.	Dirección General de Administración de Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Servicio Administrativo Central de SELSA.	Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
Más de m$n. 20.000.000		
A.3) Comisión de Administración de Programas Sanitarios.	Dirección General de Administración de Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Servicio Administrativo Central de SELSA.	Poder Ejecutivo.

B — Licitaciones Privadas: (Artículo 12, Apartado 2º Decreto-Ley Nº 6.134|63)

Hasta m$n. 100.000		
B.1) Miembro representante SELSA ante Comisiones Mixtas Provinciales Garrapata.	Servicio Administrativo Central de Selsa.	Secretario E ecutivo.
Más de m$n. 100.000 Hasta m$n. 500.000		
B.2) Secretario. Ejecutivo.	Servicio Administrativo Central de Selsa.	Secretario Ejecutivo.
Más de m$n. 500.000 Hasta m$n. 1.000.000		
B.3) Secretario Ejecutivo-Presidente Comisión Administración Programas Sanitarios.	Servicio Administrativo Central de Selsa.	Presidente Comisión Administración Programas Sanitarios.

C — Concurso de Precios: (Artículo 12, Apartado 4 Decreto-Ley Nº 6.134|63)

Hasta m$n. 20.000		
C.1) Veterinario Oficial - Miembro representante SELSA ante Comisión Mixta Provincial Garrapata.	Servicio Administrativo respectivo.	Veterinario Oficial. - Miembro representante SELSA Comisión Mixta Provincial Garrapata.
Más de m$n. 20.000 Hasta m$n. 50.000		
C.2) Veterinario Oficial Comisión Mixta Provincial Garrapata.	Servicio Administrativo Central de SELSA.	Secretario Ejecutivo.

D — Contrataciones Directas (Artículo 12, Apartado 3, Inciso a) a 1) del Decreto-Ley Nº 6.134|63)

Hasta m$n. 4.000 (caso del inciso a)		
D.1) Veterinario Oficial - Miembro representante SELSA ante Comisión Mixta Provincial Garrapata.	Servicio Administrativo respectivo.	Veterinario Oficial - Miembro SELSA ante Comisión Mixta Provincial Garrapata.
Hasta m$n. 10.000 (caso de los incisos a; b; c; f; h; i; j; y l)		
D.2) Veterinario Oficial - Miembro SELSA ante Comisión Mixta Provincial Garrapata Secretario Ejecutivo.	Servicio Administrativo Central de SELSA.	Secretario Ejecutivo.
Hasta m$n. 20.000 (caso del inciso k)		
D.3) Veterinario Oficial - Miembro SELSA ante Comisión Provincial Garrapata - Secretario Ejecutivo.	Servicio Administrativo respectivo.	Veterinario Oficial - Miembro SELSA ante Comisión Mixta Provincial Garrapata-Secretario Ejecutivo.
Hasta m$n. 100.000 (casos inciso b) a l)		
D.4) Veterinario Oficial - Miembro SELSA ante Comisión Provincial Garrapata - Secretario Ejecutivo.	Servicio Administrativo Central de SELSA.	Secretario Ejecutivo.
Más de m$n. 100.000 Hasta m$n. 1.000.000: (casos inciso b) a l)		
D.5) Secretario Ejecutivo - Presidente Comisión Administración Programas Sanitarios.	Servicio Administrativo Central de Selsa.	Presidente Comisión Administración Programas Sanitarios.
Más de m$n. 1.000.000 Hasta m$n. 5.000.000: (casos incisos b) a l)		
D.6) Presidente Comisión Administración Programas Sanitarios.	Servicio Administrativo Central de Selsa.	Comisión Administración Programas Sanitarios.
Más de m$n. 5.000.000 Hasta m$n. 20.000.000 (casos incisos b) a l)		
D.7) Comisión Administración Programas Sanitarios.	Dirección General Administración Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Servicio Administrativo Central de Selsa.	Secretario de Agricultura y Ganadería.
Más de m$n. 20.000.000 (casos b) a l)		
D.8) Comisión Administración Programas Sanitarios.	Dirección General de Administración Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Servicio Administrativo Central de Selsa.	Poder Ejecutivo

Los importes fijados en el presente artículo serán considerados como máximos, pudiendo la Comisión de Administración de Programas Sanitarios del Servicio de Luchas Sanitarias, limitarlos conforme a la naturaleza e importancia de sus respectivos servicios.

Art. 2º — Establécese, hasta tanto se dicte la reglamentación a que se refiere el Decreto-Ley Nº 6.134 del 25 de julio de 1963, que los procedimientos y los requisitos básicos para las respectivas contrataciones serán los señalados por el Reglamento de las Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Nº 6.900 del 19 de agosto de 1963, sin perjuicio del trámite previsto en el artículo siguiente para los casos allí indicados y de aplicar los importes límites del artículo 12 y los plazos del artículo 14 del Decreto-Ley citado.

Art. 3º — Determínanse, para los concursos de Precios, los siguientes procedimientos para solicitar ofertas: 1) Pedido de precios en formulario oficial; 2) Presupuestos pro-forma de los oferentes.

Para cualquiera de los casos señalados, se consultarán, por lo menos, a tres firmas del ramo y, cuando no fuere posible obtener ese número de oferentes, se dejará constancia en las actuaciones respectivas de las causales que lo impidieran.

Las contrataciones a que se refiere el artículo 12, apartado 3º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 6.134|63, quedan excluídas de las disposiciones del Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Art. 4º — Déjase sin efecto el artículo 12 del Decreto Nº 7.047 del 26 de agosto de 1963.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº 59. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1965.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 278.871|64 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Déjase sin efecto los acápites a) y b) del apartado 1º de la Resolución S. E. I. M. Nº 253 del 26 de marzo de 1963.

2º — Tipifícase el Capacitor monofásico de factor de potencia de hasta 4 microfaradios de capacidad, para 400 voltios de tensión de trabajo y un peso aproximado de 200 gramos. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.799|802, y establécense los reintegros que se indican por unidad que se exporte.

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 5,20 (cinco pesos con veinte centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 15,50 (quince pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

c) Por Fondo Forestal (Decreto Nº 1.284|62): m$n. 1,35 (un peso con treinta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables: m$n. 22,05 (veintidós pesos con cinco centavos moneda nacional).

3º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63 los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los siguientes:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Dto 11.452/62	Al vencer el Dto 1.553/63	Al vencer los Decretos 11.452/62 y 1.553/63
m$n. 20,90 (veinte pesos con noventa centavos moneda nacional).	m$n. 20,20 (veinte pesos con veinte centavos moneda nacional).	m$n. 19,05 (diez y nueve pesos con cinco centavos moneda nacional).

4º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores, están calculados sobre la base de la utilización mínima de los productos de importación que a continuación se indican:

Papel Kraft	66	grs.
Folio de aluminio	37,10	,,
Difenilo clorado	72	,,
Siliconas	23	min.

5º — Establécese conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 7.567|63, que el producto Folio de aluminio, quedará sometido a las verificaciones que determina el artículo 2º del decreto precedentemente mencionado.

6º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción

RESOLUCION Nº 60. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1965.

VISTO los Expedientes S. E. I. M. Nros. 278.750|64; 278.751|64 y 278.753|64 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62.

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Cloruro de colina al 25 %:
(Partida Nº 4280 de la Tarifa de Avalúos).
Por cada 1 kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 3,— (tres pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 3,35 (tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

b) Cloruro de colina al 37,5 %:
(Partida Nº 4280 de la Tarifa de Avalúos).
Por cada 1 kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,55 (cincuenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 4,50 (cuatro pesos con cincuentà centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por gravámenes variables de m$n. 5,05 (cinco pesos con cinco centavos moneda nacional).

c) Cloruro de colina al 50 %:
(Partida Nº 4280 de la Tarifa de Avalúos).
Por cada 1 kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,70 (setenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 6.— (seis pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 6,70 (seis pesos con setenta centavos moneda nacional).

2º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínimo de los siguientes productos de importación:

ACAPITES

	a	b	c
		(en gramos)	
Cloruro de colina al 70 %	375,9	56,9	751,8

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº 20

Buenos Aires, 1º de febrero de 1965.

VISTO los Expedientes S. E. I. M. Nros. 280.005 al 280.012/64 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican por kilogramo que se exporte.

a) Cables para instalación interna de cobre estañado con aislación y cubierta de PVC de 2 y 3 conductores con un diámetro de 0,50 mm. cada conductor. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.212.
1) Por derechos adicionales aduaneros: m$n. 8,95 (ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional.
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 87,90 (ochenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegro por:
Gravámenes variables: m$n. 96,85 (noventa y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

b) Alambre simple para formas y bancos de cobre estañado con aislación de PVC de un conductor con un diámetro de 0,50 mm. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.212.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 4,60 (cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 45,10 (cuarenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 49,70 (cuarenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional).

c) Alambre simple para formas y bancos de cobre estañado con aislación de PVC de un conductor con un diámetro de 0,64 mm. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2212.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3,60 (tres pesos con sesenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 35,35 (treinta y cinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 38,95 (treinta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

d) Alambre simple para formas y bancos de cobre estañado con aislación de PVC de un conductor con un diámetro de 0,80 mm. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2212.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3,50 (tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 34,35 (treinta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 37,85 (treinta y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

e) Alambres dobles para formas y bancos de cobre estañado con aislación de PVC de dos conductores con un diámetro de 0,50 mm. cada conductor. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2212.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 4,60 (cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63) m$n. 44,95 (cuarenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 49,50 (cuarenta y nueve pesos con cincuenta centaovs moneda nacional).

f) Alambres dobles para forma y bancos de cobre estañado con aislación de PVC de dos conductores con un diámetro de 0,50 mm. cada conductor. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2212.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3,50 (tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63 m$n. 34,45 (treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 37,95 (treinta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

g) Alambres para cruzadas de cobre estañado con aislación de PVC de dos conductores con un diámetro de 0,60 mm. cada conductor. Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 2.212.
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 5,55 (cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 54,40 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 59,95 (cincuenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63 los gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

GRAVAMENES VARIABLES

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Decretos 11.452|62 y 1.553|63
Acáp. a) m$n. 94,35 (noventa y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 85,95 (ochenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 83,45 (ochenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
Acáp. b) m$n. 48,45 (cuarenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 44,10 (cuarenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional).	m$n. 42,85 (cuarenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
Acáp. c) m$n. 37,95 (treinta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 34,55 (treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 33,55 (treinta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).
Acáp. d) m$n. 36,90 (treinta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional).	m$n. 33,60 (treinta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional).	m$n. 32,65 (treinta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
Acáp. e) m$n. 48,25 (cuarenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional).	m$n. 43,90 (cuarenta y tres pesos con noventa centavos moneda nacional).	m$n. 42,65 (cuarenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
Acáp. f) m$n. 37,— (treinta y siete pesos moneda nacional).	m$n. 33,65 (treinta y tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 32,70 (treinta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional).
Acáp. g) m$n. 58,40 (cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional).	m$n. 53,20 (cincuenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional).	m$n. 51,65 (cincuenta y un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de la utilización mínima del siguiente producto de importación:

Acápite a)
Compuesto de policloruro de vinilo (PVC) .... 680 grs. promedio
Acápite b)
Compuesto de policloruro de vinilo (PVC) .... 349 grs. promedio
Acápite c)
Compuesto de policloruro de vinilo (PVC) .... 273 grs. promedio
Acápite d)
Compuesto de policloruro de vinilo (PVC) .... 266 grs. promedio
Acápite e)
Compuesto de policloruro de vinilo (PVC) .... 347 grs. promedio
Acápite f)
Compuesto de policloruro de vinilo (PVC) .... 266 grs. promedio
Acápite g)
Compuesto de policloruro de vinilo (PVC) .... 421 grs. promedio

4º — Establécese conforme a lo dispuesto por el Art. 8º del Decreto número 7.567|63 que el producto mencionado en el apartado anterior quedará sometido a las verificaciones que determine el Art. 2º del Decreto precedentemente citado.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industrias a sus efectos.

Concepción

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
Modifícase parcialmente el Reglamento de Procedimiento.

RESOLUCION de fecha 15|3|65.

VISTOS:

Las facultades conferidas en el Art. 124 de la Ley 11.683 (t. o. en 1960) y modificaciones posteriores,

El Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación, Resuelve:

1º — Modifícase el segundo párrafo del Art. 37 del Reglamento de Procedimiento, que quedará redactado en la siguiente forma:

La Sala que hubiere prevenido podrá disponer la acumulación de los autos o la escisión de las causas unidas, originaria o posteriormente, aun sin instancia de parte. En caso de prevención simultánea, la Sala que tenga a su cargo el expediente cuyo número fuere más bajo. La acumulación de causas para ser resueltas simultáneamente, podrá decretarse si las mismas tuvieren premisas de hechos comunes y de tal importancia que la justifiquen, salvo que hubiese identidad de partes, en cuyo caso serán fundamentos suficientes, razones de economía procesal. La separación se dispondrá cuando los inconvenientes prácticos que han sobrevenido sean de tal importancia que no aparezca compensada por las ventajas de la unión.

2º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Benjamín T. Bavio, presidente.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Llámase a concurso abierto de oposición para la provisión de un cargo de ayudante técnico veterinario, con asiento en la ciudad de Córdoba, dependiente de la Dirección de Inspección de Carnes, Clase D., Grupo VIII, sueldo básico $ 2.600, más las compensaciones que establecen las reglamentaciones en vigencia.

Para este concurso regirán las disposiciones contenidas en el decreto Nº 14 del 2 de enero de 1964, que aprueba el texto ordenado del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530-958).

La inscripción se abrirá el 22 de marzo y se cerrará el 6 de abril de 1965.

Las solicitudes para intervenir en el concurso, serán recibidas en la Jefatura de Zona de la Dirección de Inspección de Carnes, en la ciudad de Córdoba, calle 25 de Mayo Nº 66, debiendo efectuar las mismas en el formulario que proveerá la citada dependencia, a la cual deberán dirigirse los interesados para mayor información.

Las pruebas del concurso se realizarán el día 7 de abril de 1965, a las 9 horas, en el lugar mencionado precedentemente. — Buenos Aires, marzo 11 de 1965. — Aldo Saettone, Director General de Sanidad Animal.

e.22|3 Nº 4.396 v.23|3|65

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATES

Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales el Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, el día 26 de marzo en curso a partir de las

16 horas en la Sala Nº 1 de su Sede Central, Esmeralda 660, Capital Federal, realizará un remate oficial con base de, automóviles Kaiser Manhattan mod. 55 y Volkswagen 51 (funcionando), camiones tanque GMC y Ford, 44 camión motobomba OM 54, Grúas Trackson a oruga, camiones Mack 40, International 46, furgones Austin 48 y Ford 43, chasis de camión c|cabina Ford 49, motores y block, Caterpillar, Deutz, Wiscosin, Irat, Ford, Volvo, Ika, White, International, Thornycroft Diamond T., repuestos y accesorios p|Tractor Allis Chalmers (s|uso y usados), motores eléctricos, electrobombas, hornos eléctricos p|carburación y cementación de Tungsteno, máquinas de escribir, calcular y de contabilidad, válvulas esclusas, criques, cámaras p|automotores (s|uso), grapas p|perfil de coronal, tambores vacíos, cadenas de transmisión, tanques de 5.000, 6.000 y 10.000 lts. Rezagos de herramientas, papel, vidrio, cubiertas, motores, repuestos p|automotores accesorios p|cañerías, etc.

Los materiales se hallan depositados en los Almacenes de Puerto Nuevo, Av. Antártida Argentina y calle 9 bis. Exhibición de lunes a viernes de 8 a 11,30 y de 13 a 15 horas.

Informes y Catálogos: Esmeralda 660, planta baja (Oficina de Informes) y en 4º piso Oficina de Operaciones Oficiales y Especiales.

e.23|3 Nº 4.454 v.24|3|65

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS Y ANTECEDENTES EN APARCERIA ACCIDENTAL Y|O PASTOREO POR UN AÑO

Para Realizar:

—Siembra y su recolección de trigo, maíz y girasol.

—Pastoreo sobre alfalfa y|o pastos naturales y|o rastrojos.

Los establecimientos son los siguientes:

Establecimiento: San Luis. Partido: 9 de Julio. Est. más próxima: Corbett. Cuartel: 14. Sucursal: 9 de Julio.

Establecimiento: El Cacique. Sup. aprox. 1.474 Has.

Establecimiento: Santa Elena. Sup. aprox.: 5.000 Has.

Establecimiento: La Fe. Partido Caseros (Est. Daireaux). Est. más próxima: Trongé. Cuartel: 7. Sup. aprox.: 3.000 Has. Sucursal: Casbas.

Establecimiento: La Juanita. Partido: Caseros. (Est. Daireaux). Est. más próxima: Trongé. Cuartel: 4. Sup. aprox.: 432 Has. Sucursal: Casbas.

Establecimiento: La Vigilancia. Partido: Olavarría. Est. más próxima. Paula. Cuartel: 13. Sup. aprox.: 333 Has. Sucursal: Olavarría.

Establecimiento: La Constancia. Partido: San Pedro. Est. más próxima: Ing. Moneta. Cuartel: 14. Sup. aprox.: 16 Has. Sucursal: San Pedro.

Informaciones: Se proporcionarán en las respectivas sucursales más arriba consignadas o en Casa Central —Gerencia Departamental de Crédito Agrario—, 4º piso. Local 423 B, donde podrán retirarse los pliegos con las bases y condiciones que regirán para este concurso. — Apertura: 19 de abril próximo, a las 16 horas, en los locales de las sucursales preindicadas.

e.12|3. Nº 3.966. v.25|3|65

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en el juicio: "FAZIO FRANCISCO JUAN sobre concurso", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Cap., el día 24 de marzo próximo a las 17 horas: 136,66 cuotas del Capital social de El Vergel S.R.L. con domicilio en Paseo Colón 439, 2º piso. Cap. — Ramo: Fraccionamiento y venta de tierras en la Prov. de Córdoba. — El capital de la sociedad está formado por 720 cuotas de $ 1.000 c|u. Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los socios se reservan el derecho que les acuerda la Ley 11.645. Informes en autos.

Buenos Aires, marzo 5 de 1965. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 2.280 e.22|3 Nº 75.153 v.24|3|65

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública para la provisión de los elementos que se detallan a continuación para el día y horas especificados en cada oportunidad:

Lic. Pública Nº 20 (2º llamado). Expediente Nº 50.108, "Construcción de un puente grúa para una tonelada". Apertura: Abril 2 de 1965. Hora: 10,30 (diez y treinta).

Lic. Pública Nº 24 (2º llamado). Expediente Nº 50.125, "Robinetes, canillas, caños semi rígido de polietileno, etc.". Apertura: Abril 2 de 1965, hora: 9,30 (nueve y treinta).

Lic. Pública Nº 49. Expediente número 50.235, "Camioneta tipo pick-up F-100). Apertura: abril 2 de 1965. Hora: 10 (diez).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Piso 2º, Capital Federal, de 9 a 12 horas, de lunes a viernes, sin cargo.

La apertura de las mismas se realizará en el local mencionado.

El Gerente de Economía.

e.23|3 Nº 4.452 v.25|3|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Atento lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 1.990|65 déjase sin efecto el llamado a licitación pública Nº 15|65, relativa a la provisión de veintitrés (23) calefactores a gas natural destinados al Archivo General de la Nación, cuya apertura de propuestas debería efectuarse el día 26 de marzo de 1965, a las 16 horas.

El Director General de Administración.

e.23|3 Nº 4.471 v.24|3|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública 45|65

Llámase a Licitación Pública Nº 45|65, para el día 10 de abril de 1965, a las 10 horas, para la realización de trabajos de carpintería de madera en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 - Ruta Nacional 226 - Balcarce, Prov. Buenos Aires). Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.23|3-Nº 4.472-v.5|4|65

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 28|65, para la contratación de Servicios Médicos Asistenciales para sus afiliados residentes en Río Gallegos. Apertura: 19 de abril de 1965, a las 15 horas, en Avellaneda y Elcano, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en el mismo y en esta Sede Central. Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.23|3 Nº 4.473 v.5|4|65

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 12 de abril de 1965, a las 14 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública número 16|65, "Provisión de Locomotoras Eléctricas para Minas". — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1.190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.23|3 Nº 4.474 v.5|4|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 418|65. Reparación motores diesel (grupos electrógenos).

Fecha de apertura para el día 13 de abril de 1965, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 417|65. Bombas de inyección. — Fecha de apertura para el día 27 de abril de 1965, a las 10,30 horas. — Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.23|3 Nº 4.453 v.29|3|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 193|65. Baterías semiautomáticas para petróleo. (Dispuesta para el día 23|3|65, 10 horas). Se prorroga su apertura para el día 31 de marzo de 1965, a las 11 horas. — Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.23|3 Nº 4.475 v.24|3|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 3778/65

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de transporte de correspondencia del Rectorado y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina, el día 31 de marzo de 1965, a las 17 horas. — Bs. As., 18 de marzo de 1965. — El Director General de Administración.

e.23|3 Nº 4.476 v.25|3|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación Pública Nº 5

Llámase a Licitación Pública Nº 5, expediente Nº 2224/63, para el día 29 de abril, a las 10 horas, para la reparación del casco del campo "Los Patricios", en San Pedro (Prov. de Buenos Aires). Presupuesto oficial: pesos moneda nacional 985.000.

La apertura de las ofertas se realizará en la División Compras, Pabellón Central, Avda. San Martín 4453, donde pueden retirarse pliegos de condiciones y planos, en el horario de 10 a 12 hs. Precio del pliego: m$n. 500.

e.23|3 Nº 4.477 v.5|4|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
Expediente código 501 - Nº 105455/64

Por el término de tres (3) días, llámase a Licitación Pública Nº 26, para la impresión de 1.200 ejemplares de la Revista de Filosofía Nº 16.

Los pliegos de bases y condiciones se pueden retirar en la Administración de la Facultad, calle 6 Nº 775, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. La apertura de las propuestas se realizará en acto público el día 6 de abril del cte., a las 9 horas. — El Administrador.

e.23|3 Nº 4.487 v.25|3|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 8
Expediente: A. D. 623/65

Llámase a licitación pública para la adquisición de 150 bancos metálicos con asiento de madera.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca. Apertura de las propuestas: 12 de abril de 1965, a las 11.

e.23|3 Nº 4.455 v.25|3|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expte. Nº 703.175/65
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 13 de abril de 1965, a las 14 hs., para adjudicar la confección de encuadernación de libros y revistas, con destino a la Biblioteca de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros, Junín 956, donde los interesados pueden retirar o consultar pliegos de condiciones y requerir informes, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|3 Nº 4.478 v.25|3|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
CENTRO PROFILACTICO UNIVERSITARIO
Expte. Nº 135.678

Llámase a licitación pública para la adquisición de los accesorios correspondientes para el aparato de rayos x y electrocardiógrafo. — Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la División Compras de esta Universidad, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114. — Apertura: 8|4|1965, a las 10 hs.

e.23|3 Nº 4.488 v.25|3|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Licitación Pública Nº 1

Para la provisión de 30 ambos de verano. Apertura: 5|4|65, 10 horas.

Informes: Vélez Sársfield 264, 2º piso, de 8 a 12 horas, lunes a viernes.

e.23|3 Nº 4.457 v.25|3|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA

Llámase a licitación pública Nº 1, para la provisión de equipos e instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de aire acondicionado en el local donde se instalará la computadora electrónica IBM 1620. — Apertura de propuestas el día 31 de marzo de 1965 a horas 12 en el local de Contaduría de la Facultad, Ayacucho 482, S. M. de Tucumán. — Para pliegos e informes dirigirse a esta facultad, o bien, en representación de la Universidad de Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, oficina 205.

e.23|3 Nº 4.479 v.25|3|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 2314|65
Licitación Pública Nº 31|65

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 23 de marzo de 1965, para resolver la provisión de artículos alimenticios destinados a atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar número 18, de Villa Krause - Prov. de San Juan.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento: Escuela Hogar Nº 18 "José Manuel Estrada", de Villa Krause - Prov. de San Juan, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1965. — Serafín R. Piano - Director General de Administración.

e.23|3-Nº 4.480-v.25|3|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 2244|65
Licitación Pública Nº 36|65

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 23 de marzo de 1965, para resolver la provisión de artículos alimenticios destinados a atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar número 19, de Villa Mercedes - Prov. de San Luis.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento: Escuela Hogar Nº 19 "Almirante Brown", de Villa Mercedes, San Luis, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1965. — Serafín R. Piano - Director General de Administración.

e.23|3-Nº 4.481-v.25|3|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 2184|65
Licitación Pública Nº 35|65

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 23 de marzo de 1965, para resolver la provisión de artículos alimenticios destinados a atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar número 10, de Gualjaina - Prov. de Chubut.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento: Escuela Hogar Nº 10 "Isabel K. de Staud", de Gualjaina - Prov. de Chubut, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1965. — Serafín R. Piano - Director General de Administración.

e.23|3-Nº 4.482-v.25|3|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 2070|65
Licitación Pública Nº 33|65

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 23 de marzo de 1965, para resolver la provisión de artículos alimenticios destinados a atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar número 17, de Salta.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento: Escuela Hogar Nº 17 "Carmen Puch de Güemes", de Salta.

todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1965. — Serafín R. Piano - Director General de Administración.
e.23|3-Nº 4.483-v.25|3|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 2071|65
Licitación Pública Nº 34|65
Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 23 de marzo de 1965, para resolver la provisión de artículos alimentarios destinados a atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar número 3, de El Bolsón - Prov. de Río Negro.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento: Escuela Hogar Nº 3 "Julio A. Roca", de El Bolsón - Prov. de Río Negro, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1965. — Serafín R. Piano - Director General de Administración.
e.23|3-Nº 4.484-v.25|3|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expediente Nº 2473|65
Licitación Pública Nº 38|65
Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 23 de marzo de 1965, para resolver la provisión de artículos alimentarios destinados a atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar número 21, de Santiago del Estero.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento: Escuela Hogar Nº 21, Balcarce y 24 de Setiembre - Santiago del Estero, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1965. — Serafín R. Piano - Director General de Administración.
e.23|3-Nº 4.485-v.25|3|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expte. Nº 2474/65
Licitación Pública Nº 37/65
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 23 de marzo de 1965, para resolver la provisión de artículos alimentarios, destinados a atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar Nº 20 de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento: Escuela Hogar Nº 20 "General Manuel Belgrano", de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1965. — El Director General de Administración.
e.23|3 Nº 4.486 v.25|3|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expte. Nº 2193/65
Licitación Pública Nº 32/65
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 23 de marzo de 1965, para resolver la provisión de artículos alimentarios, destinados a atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar Nº 16 "Carlos M. Biedma", de Mendoza.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento: Escuela Hogar Nº 16 de Mendoza, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1965. — El Director General de Administración.
e.23|3 Nº 4.498 v.25|3|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución 284/C/65
Llámase a Licitación Pública Nº 656, para el día 30 de marzo de 1965, a las 16 horas, para la locación de un inmueble apto para la Escuela Nacional de Educación Técnica (Femenina) de Gral. Roca, Río Negro, de una superficie mínima aproximada de 170 a 250 metros cuadrados y por lo menos tres salones de 5 x 4 m., aproximadamente, dos baños, dos dependencias de 3 x 4, aproximadamente, cocina, patio y una entrada independiente, ubicado en el radio comprendido dentro de los límites de las calles: Moreno, Artigas y Avdas. San Juan y Mendoza.
Alquiler máximo mensual: pesos moneda nacional 30.000. Contrato de locación por (2) dos años, con opción a (2) dos más.
Consulta y entrega de pliegos, en la División Abastecimiento, Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, y en la Escuela Nacional de Educación Técnica (Femenina), calle 9 de Julio 1069, Gral. Roca, Río Negro.
Remisión o entrega de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.
Apertura de las propuestas: División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, el día 30 de marzo de 1965, a las 16 horas.
e.23|3 Nº 4.456 v.25|3|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Inspección Regional Patagonia
Comodoro Rivadavia (Chubut)
Licitación pública Nº 1|65 para el día 31 de marzo de 1965 a las 12 horas, en la Inspección Regional Patagonia de la Dirección General de Ingenieros —Km. 3— Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.
Por la provisión de: 5 calefones para gas envasado de 14 a 16 litros, tipo Heineken o similar.
Horario para retirar legajo de 8 a 13 de lunes a viernes o solicitarlo por carta a la Inspección Regional Patagonia.
La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en el lugar, día y hora mencionado, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Comodoro Rivadavia, marzo 4 de 1965.
e.23|3 Nº 4.460 v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º piso - Cap. Federal
Licitación Pública Nº 99 para el 30|3|65
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 99. — Hora: 10.40. — Provisión de materiales para instalaciones eléctricas con destino al edificio de la Secretaría de Guerra. A entregarse en los depósitos en la Av. de los Constituyentes 6851, Villa Martelli. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. Precio del legajo: $ 50.— m.n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir sus propuestas en el piso 10º, en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e.23|3 Nº 4.459 v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º piso - Cap. Federal
San Martín de los Andes
(Provincia de Neuquén)
Licitación Pública Nº 100 para el 31|3|65
Nº 100. — Hora: 10.30. — Provisión de dos cocinas a supergás murales y dos calefones a supergás, embaladas y puestas sobre vagón con destino al Regimiento 4 de Caballería — San Martín de los Andes — Neuquén. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. Precio del legajo: $ 30.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10, donde deberán enviar sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación.
— Buenos Aires, marzo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e.23|3 Nº 4.461 v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º piso - Cap. Federal
Licitación Pública Nº 115 para el 6|4|65
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 115. — Hora 10.40. — Reparación del ascensor Nº 14 marca "Westinghouse" en el edificio de la Secretaría de Guerra. — Depósito de garantía de la licitación: 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial; precio del legajo $ 30.— m|n.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e.23|3 Nº 4.458 v.29|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Tolueno Sintético
CAMPANA — LGM
Licitación Pública Nº 1.041|65
Llámase a licitación pública Nº 1.041|65 para el día 2 de abril de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: válvulas de acero forjado y de bronce. — Valor del pliego: m$n. 50.— Garantía de la propuesta: 1 o,o del total de la oferta si supera m$n. 100.000.—
Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético — Campana — Pcia. de Buenos Aires. — En Buenos Aires: Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65.
e.23|3 Nº 4.462 v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Serv. Abastecimiento - Sec. Compras
Llámase a licitación pública Nº 1616 para el día 5 de abril de 1965 a las 12 horas por la provisión de aparatos de medición y control. — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Av. Cabildo 65 — Buenos Aires).
e.23|3 Nº 4.463 v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Serv. Abastecimiento - Sec. Compras
Llámase a licitación pública Nº 1541 —X para el día 5 de abril de 1965 a las 12.15 horas por la provisión de artículos de electricidad. — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Av. Cabildo 65 — Buenos Aires).
e.23|3 Nº 4.464 v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5850, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 659. Fecha de apertura: 2 de abril de 1965, a las 10,45 hs. Por: corte de chatarra.
Consultas y Retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 50.—.
e.23|3. Nº 4.465. v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5850, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 658. Fecha de apertura: 2 de abril de 1965, a las 10,30 hs. Por: Transporte de chatarra.
Consultas y Retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. Valor del pliego m$n. 75.—.
e.23|3 Nº 4.439. v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — TE. 1525|1526
San Francisco, Córdoba
Llámase a Licitación Pública Nº 56|65, para el día 31 de marzo de 1965, a las 10,15 horas por la compra de bulones, remaches, tornillos, arandelas, etc.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.
e.23|3. Nº 4.490. v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — TE. 1525|1526
SAN FRANCISCO (CBA).
Llámase a Licitación Pública Nº 46|2|65, para el día 30 de marzo de 1965, a las 10 horas, por la compra de Lona y arpillera.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director
e. 23|3. Nº 4.491. v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — TE. 1525|1526
SAN FRANCISCO (CBA).
Llámase a Licitación Pública Nº 55|65 para el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, por la compra de perfiles, hierros y aceros varios.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director
e. 23|3. Nº 4.492. v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — TE. 1525|1526
SAN FRANCISCO (CBA).
Llámase a Licitación Pública Nº 40|2|65 para el día 30 de marzo de 1965, a las 10,15 horas por la compra de aceros especiales.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.
e. 23|3. Nº 4.493. v.25|3|65

Secretaría de Aeronáutica

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL
Paseo Colón 751, 5º piso
Llámase a Licitación Pública Nº 1|65 convocada para el día 31 de marzo de 1965, a las 11 horas en el "Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial", Paseo Colón 751, 5º piso, Buenos Aires.
El presente llamado tiene por objeto La provisión e instalación de la planta de refrigeración de la cámara frigorífica del edificio "Pabellón Cocina y Comedor para Tropa" del Grupo 1 de Vigilancia Aérea-Escuela Merlo (Pcia. de Buenos Aires).
Toda la documentación relacionada con esta Licitación deberá retirarse en la División Administrativa (Sección Compras), calle Paseo Colón 751, 5º piso Bs. As., en días hábiles de 9 a 13 horas
Precio de la documentación: Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.-) Alejandro Fernández, 1er. Teniente, secretario.
e.23|3. Nº 4.494. v.25|3|65

COMANDO AEREO DE COMBATE
DESTACAMENTO AERONAUTICO MILITAR "AEROPARQUE"
Licitación Pública Nº 1|65: Explotación de la Cantina de Tropa. Apertura: 26 de marzo de 1965, 9 horas.
Consultas y retiro de pliegos: Sección Contaduría del D.A.M. Aeroparque, Avda. Costanera Norte s|n., Buenos Aires (Suc. 25).
$ 880. e.23|3. Nº 75.141. v.24|3|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES
HOSPITAL CENTRAL
DR. R. MADARIAGA
POSADAS — MISIONES
Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central Dr. R. Madariaga, Posadas, Mnes., durante el año 1965. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, en Misiones; Departamento Administrativo sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación. Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos Posadas, Mnes. 12 de marzo de 1965 — Interventor de la Delegación Sanitaria Federal.
e. 23|3. Nº 4.495. v.25|3|65

ECONOMATO (D. G. A.)
Expediente Nº 40.022|64
Llámase a Licitación Pública Nº 45|65 para el día 31 del mes de marzo de 1965, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Economato (D. G. A.) y durante el año 1965.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: Crea blanca; hilo para coser en bobinas; guardapolvos en color marrón y grises.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1965.— El Director Gral. de Administración.
e.23|3-Nº 4.466-v.25|3|65

HOSPITAL SAN JOSE
Junín (Buenos Aires)
Llámase a Licitación Pública número 2|64-65, para el día 5 de abril de 1965, a las 13 horas, destinada a subvenir las necesidades detalladas a con-

tinuación en el Hospital "San José" de Junín (Provincia de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se efectuará en el Hospital "San José" — Oficina de compras — calle Cte. Escribano 226, Junín (Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento. — Las necesidades se refieren a: adquisición de alcohol desnaturalizado y leña de quebracho colorado.

e.23|3-Nº 4.467-v.25|3|65

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION Y CONSERVACION

Expediente Nº 1.973|65

Llámase a Licitación Pública número 8|65 D. A. P. C., para el día 30 de marzo de 1965, a las 18 horas, para contratar la adquisición de las familias tipográficas necesarias en los Talleres Gráficos de esta Dirección.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas de la Dirección antes mencionada, sita en Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de familias tipográficas.

e.23|3-Nº 4.496-v.25|3|65

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17 (Ej. 64|65), para el día 30 de marzo de 1965, a las 15 y 30 horas, a fin de contratar la provisión de tirantes de pino, chapas de conglomerado de sauce, carpintería de obra y herrajes, a solicitud del Consejo Nacional del Salario Vital, Mínimo y Móvil.

Los pliegos de bases y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General (División Adquisiciones - Sección Compras), Avda. Julio A. Roca 609, 7º piso, Capital, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.

e.23|3-Nº 4.468-v.25|3|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3925, hasta el día 30 de marzo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de Acero A-37-507-I, laminado en chapa lisa, s|norma IRAM 507-NIO (kgs. 29.200).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal. Pliego: $ 200.— m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.23|3-Nº 4.469-v.25|3|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3941, hasta el día 30 de marzo de 1965, a las 15.30 hs., para la adquisición de cuero de buey p|uso hidráulico (c|u. 300).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal. Pliego: $ 100.— m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.23|3-Nº 4.497-v.25|3|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 2.293-DGC-1965

Amplíase hasta el 9 de abril de 1965 el llamado a concurso abierto de antecedentes para la contratación de 20 maestros mayores de obras, para cubrir otros tantos cargos de inspectores técnicos para desempeñar tareas en la Capital Federal o en distritos del Aglomerado Bonaerense, con el agregado de que también podrán presentarse a dicho concurso alumnos regulares de 4º año o cursos superiores de ingeniería o arquitectura.

Las bases del concurso podrán ser consultadas en el Departamento Catastro y Valuación, calle Córdoba 1950, 1er. piso, Capital Federal, donde asimismo se suministrará a los interesados las explicaciones que soliciten.

Los aspirantes deberán inscribirse en la Dirección de Personal, calle Ayacucho 760, 1er. piso, Capital Federal.

e.23|3-Nº 4.470-v.25|3|65

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 3

Expediente 1724 OS|65

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de frascos para despacho y gotero.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 del cte., a las 11, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora. Pliegos de condiciones, informes y entrega de los mismos, en la División Administrativa (Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, cualquier día hábil de 10 a 17.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1965.

$ 1.920.— e.23|3-Nº 74.652-v.25|3|65

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DEL RIO BERMEJO

Llámase a licitación pública para la ejecución de perforaciones de estudio en la Cuenca Imbrífera del Río Bermejo (Provincia de Salta), de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 1|65. — Apertura: 1º|4|65, hora 16. — Dique Zanja del Tigre (Río Bermejo), 4 a 6 perforaciones con ensayos geotécnicos por un total de 430 metros. — Presupuesto oficial m$n. 2.365.000. — Garantía 1 o|o de la oferta.

Licitación Pública Nº 2|65. — Apertura: 1º|4|65, hora 17. Dique Río Pescado II (Río Pescado), 4 a 5 perforaciones con ensayos geotécnicos por un total de 100 metros. — Presupuesto oficial de m$n. 700.000. Garantía 1 o|o de la oferta.

Licitación Pública Nº 3|65. — Apertura: 1º|4|65, hora 18. Dique Río Iruyá. 3 a 4 perforaciones con ensayos geotécnicos por un total de 80 metros. — Presupuesto oficial m$n. 560.000. Garantía 1 o|o de la oferta.

Las propuestas serán recibidas hasta el día y hora señalados para la apertura de cada licitación y abiertas públicamente en la Oficina de Licitaciones, Av. Roque Sáenz Peña 501, piso 7º, Oficina Nº 701|3, Capital Federal. — Los pliegos pueden solicitarse, sin cargo en la Sede central, oficina Nº 619, de 13 a 19 horas, en el Ministerio de Economía y Finanzas y Obras Públicas de la Provincia de Salta y en la Oficina Regional de esta Comisión Nacional calle Carlos Pellegrini Nº 403, San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta).

e.15|3-Nº 4.060-v.26|3|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 29 de marzo de 1965, a las 16.15 horas, a fin de contratar la provisión de una banda plástica, dos bandas transportadoras; setenta y tres cajas de papel oficio y diez cajas de papel doble oficio, para máquinas duplicadoras marca "Thermo-Fax", afectadas al uso de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711|17, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.19|3-Nº 4.340-v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 29 de marzo de 1965, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de catorce mil (14.000) matrices de linotipo, de distintos cuerpos, con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones, informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.19|3-Nº 4.342-v.23|3|65

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 98

Fíjase el día 31 de marzo de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Nº 98: "para la adquisición de cable telefónico bajo plomo, de 25 más 1 pares y cristales piezoeléctricos de distintas frecuencias de trabajo, con destino a la Dirección comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.22|3-Nº 4.392-v.24|3|65

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 94

Fíjase el día 29 de marzo de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 94, "para la adquisición de portafusibles tipo interlock, fusibles distintos amperajes, conector macho y hembra, cartucho fusible, interceptor bipolar de porcelana, etc., con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.19|3-Nº 4.341-v.23|3|65

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 97

Fíjase el día 31 de marzo de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 97, "para la adquisición relevadores Siemens legítimos, contactos de trabajo para relevadores Siemens legítimos, llaves conmutadores Ericsson, etc., con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.19|3-Nº 4.343-v.23|3|65

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 96

Fíjase el día 30 de marzo de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 96, "para la adquisición de un equipo repetidor para aplicación telefónica, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.19|3-Nº 4.344-v.23|3|65

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 95

Fíjase el día 30 de marzo de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 95: "para la adquisición de 20 (veinte) equipos transceptores de V. H. F., para montaje bajo tablero, modulación de frecuencia, potencia útil 15 watt en antena, receptor y fuente de poder totalmente transistorizado, etc., con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.19|3-Nº 4.345-v.23|3|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 22|65

Expediente Nº 35.592|64

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de marzo de 1965, a las 14 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras de diversas medidas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.10|3-Nº 3.834-v.23|3|65

DECRETO LEY 6698|63

DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, para la provisión de madera de diversas medidas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359|79, piso 3º, Capital Federal - División Contrataciones y Suministros, o en la División Administración de la Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 26 de marzo de 1965, a las 11 horas en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Delegación Bahía Blanca, marzo 4 de 1965.

e.18|3-Nº 4.204 v.24|3|65

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expte. Nº 650|65)

Llámase a licitación pública Nº 10|65, para el día 26 de marzo de 1965, a las 17.30 horas, con el objeto de concretar la provisión de quinientos (500) rollos entintadores.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización de este Organismo, San Martín 459, 3er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio, P. Baja, Contrataciones y Suministros, se suministrará a los interesados el pliego de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.19|3 Nº 4.354 v.23|3|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO

Licitación Pública Nº 11|65

Llámase a licitación pública para el día 7 de abril de 1965, a las 14.30 horas, para la compra de 1.000 quintales de maíz para consumo de animales, cosecha 1964|65, embolsado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Prov. de Bs As.), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos. — Estación Experimental de Pergamino.

e.22|3-Nº 4.394-v.24|4|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I. N. T. A.

INSTITUTO DE FIEBRE AFTOSA

Licitación Pública Nº 1

Expediente Nº 47|965

Llámase a licitación pública para el día 7 de abril de 1965, a las 11 horas, para la provisión de 800 bolsas de formamez LAB. comprimido chico, en bolsa de papel de 25 Kgs. neto cada una, y 550 bolsas de forramez LAB. comprimido grande, en bolsas de papel de 25 Kgrs. neto cada una. A entregar en forma parcial según necesidades de esta Dependencia.

Lugar de entrega: Centro Nac. de Investigaciones Agropecuarias. Sección Aftosa - Villa Udaondo - Castelar.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Fiebre Aftosa, Chorroarín 168, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.18|3 Nº 4.206 v.24|3|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I.N.T.A

Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino

Licitación Pública Nº 10|65

Llámase a licitación pública para el día 3 de abril de 1965, a las 9 horas, por la reparación de techos de dos (2) casas habitación en Estación Experimental Pergamino; de 183 metros cuadrados y 165 metros cuadrados cada una, o los que resultaren una vez efectuados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivas.

e.17|3 Nº 4.165 v.30|3|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

Dirección de Administración

Licitación Pública Nº 466

Expediente Nº 107.149/65

Llámase a licitación pública para el día 8 de abril de 1965, a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.17|3 Nº 4.118 v.30|3|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
LICITACION PUBLICA 33|65

Llámase a Licitación Pública Nº 33|65 para el día 27 de marzo de 1965, a las 10 horas, para la realización de proyecto y construcción de instalaciones de gas (planta de almacenaje, descargadero, red de distribución, etc.) en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nacional 226, Balcarce, Prov. Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.12|3. Nº 3.928. v.25|3|65

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: Cal viva y arena gruesa de Córdoba. — Apertura: 1º de abril de 1965, a las 10 horas. — Adquirir Pliego de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, de lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas. — Precio del Pliego: m$n. 50.

e.22|3 Nº 4.400 v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1085: "Reengomado aros torre cable-carril". — Act. Nº 817|65. — Apertura: el 31|3|65, a las 16 horas en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Pliegos s|cargo. en informes: en dicha dirección. — Garantía: 1 o|o sobre total oferta según pliego. — Jefe Suministros.

e.22|3-Nº 4.397-v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. pública Nº 1.084. — Reparación motores p|embarcaciones. — Apertura: El 31|3|65, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Pliegos s|cargo e informes: En dicha dirección. — Garantía presentación: 1 o|o total oferta s|pliego. — Jefe Suministros

e.19|3. Nº 4.353 v.23|3|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 143-P|65, para la adquisición de formularios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 29 de marzo del corriente año, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1965.

e.22|3-Nº 4.395-v.24|3|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 122 P|65, para la adquisición de 12.000 kilogramos de Bromuro de Metilo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en los lugares que se detallan a continuación. Capital Federal: Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359|79, 3er. piso; Provincia de Buenos Aires: Delegación Bahía Blanca, calle Sarmiento Nº 32; Delegación Necochea, calle 59 Nº 2907; Provincia de Santa Fe: Delegación Rosario, calle Córdoba 1437; Provincia de Entre Ríos: Delegación Concepción del Uruguay, calle Vicente Monteros 82.

El acto de apertura de sobres se realizará el día 31 de marzo del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, marzo 10 de 1965.

e.10|3-Nº 3.835-v.23|3|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 15/64/65, para adquirir una central telefónica automática para servicio interno y ocho aparatos telefónicos automáticos p/mesa, completos, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de los sobres: día 26 de marzo de 1965, a las 11 horas, en la División precitada. — Rosario, 19 de marzo de 1965. — El Delegado.

e.19|3 Nº 4.355 v.23|3|65

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Expediente 83-66-964

Licitación Pública Nº 20.965. — Apertura: 31|marzo|65; 16,15. — Adquisición de etiquetas engomadas y barnizadas.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.22|3 Nº 4.401 v.24|3|65

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Expediente 57-C-65

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la provisión del vestuario reglamentario para el personal de servicio, consistente en: 17 uniformes grises, 2 uniformes azules, 76 camisas blancas, 5 chaquetillas de verano, 7 mamelucos grises y 38 pares de zapatos negros.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en: Avda. Julio A. Roca 721, piso 3º, oficina 301; Cap. — Apertura: 31 de marzo de 1965. — José Enrique Bruchou, superintendente de seguros.

e.22|3-Nº 4.393-v.24|3|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel Kraft. — Apertura: 31|3|65; a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración. — Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.19|3 Nº 4.352 v.23|3|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1278, para contratar la provisión y colocación de revestimiento veneciano cerámico.

Destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 19 de abril de 1965, a las 16 horas.

Informes y pliegos: Oficinas de Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 5.912.500,00.
Garantía de licitación: m$n. 59.125,00.

e.16|3 Nº 4 079 v.29|3|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 40.516 65

Llámase a Licitación Pública Nº 30, el día 1º de abril de 1965, a las doce y treinta horas, para la provisión de escritorios y sillas metálicas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, marzo 19 de 1965 — El Gerente de Administración.

e.19|3-Nº 4.346-v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315.109|65

Llámase a licitación pública para la prv. de franelas amarillas. DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de marzo de 1965, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.22|3-Nº 4.398-v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315.109|65

Llámase a licitación pública para la prov. de películas orthocromáticas para fotomecánica. E. y C.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de marzo de 1965, a las 13.15 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50

e.22|3-Nº 4.399-v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315.516|65

Llámase a licitación pública para la prov. de cajas p|embalaje de mercaderías, construídas en cartón. DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1965, a las 13.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.19|3-Nº 4.347-v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.154|65

Llámase a licitación pública para la prov. de cintas p|máq. de sumar, DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1965, a las 13.55 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.19|3 Nº 4.349 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.432|65

Llámase a licitación pública para la prov. de formularios varios impresos, impresión de sobres y papel, DNQ.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1965, a las 13.10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.19|3 Nº 4.348 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.393|65

Llámase a licitación pública para la adq. de tres automóviles nuevos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de marzo de 1965, a las 14,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.19|3 Nº 4.350 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 335.820|65 CM. — Apert. el 30|3|65, a las 13.25 hs. — Cortar, emparejar, refilar y empaquetar en resmas hojas de papel.

Expte. Nº 335.679|65 CM. — Apert. el 31|3|65, a las 13 hs. — Materias primas y pigmentos para fabricación de tintas.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.19|3 Nº 4.351 v.23|3|65

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 33 para el día 29 de marzo de 1965, a las 16 horas, para la adquisición de: bulones cabeza redonda, escuadras en planchuelas y listones de madera, cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.22|3 Nº 4.402 v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 25, para el día 1º de abril de 1965, a las 16 horas, para la adquisición de: cartulinas, papeles manifold, imitación hilo, alisado, satinado y comercial, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.15|3 Nº 3.985 v.26|3|65

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 15|65, para el día 29 de marzo de 1965, a las 15 horas, para la reparación camión tanque marca Ford, Interno 36.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —Sección Compras— sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 horas a 19 horas.

e.22|3 Nº 4.403 v.24|3|65

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 14|65, para el día 26 de marzo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de "Un Grupo Diesel Eléctrico". — Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —Sección Compras—, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651; piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 horas a 19 horas.

e.22|3 Nº 4.404 v.24|3|65

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 35, por la provisión de 32.700 kgs. de chapa de hierro de 3|8" (9,52 mm.) de espesor. Apertura: 7 de abril de 1965, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 36. Por la provisión de 100 Tons. de leña de Quebracho Campana. Apertura: 7 de abril de 1965, a las 14 horas.

Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes, de 7 a 15 horas, en Paso de la Patria Nº 1557, Avellaneda, donde será abierta la Licitación. — T. E. 208-8051|58. — La Gerencia.

e.18|3. Nº 4.211. v. 31|3|65

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 32, por la Provisión de 7 motores eléctricos de 30 HP.

Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes de 7 a 15 horas, en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, donde será abierta la Licitación, el día 5 de abril de 1965, a las 10 horas. — T.E. 208-8051|58. — La Gerencia.

e.16|3 Nº 4.108 v.29|3|65

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública, Venta Nº 2, por la venta de 11 motores a nafta, de 4 cilindros nuevos.

Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes de 7 a 15 horas, en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, donde será abierta la Licitación y donde estará en exhibición, los mismos, el día 5 de abril de 1965, a las 11 horas. T.E. 208-8051|58. — La Gerencia.

e.16|3 Nº 4.109 v.29|3|65

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.663: Adq. equipo de máquinas y herramientas menores. Apertura: 12|4|65, a las 9 horas.

Pliego Nº 5.664: Construcción edificio en San Antonio Oeste (Río Negro). Apert.: 12|4|65, a las 10 horas. Valor de documentación: m$n. 3.000.

Pliego Nº 5.665: Adq. caños de acero y accesorios. Apert.: 12|4|65, a las 11 horas.

Pliego Nº 5.666: Alquiler de buque para transporte de gas, con capacidad de aproximadamente 3.000 toneladas. Apertura: 13|5|65, a las 9 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 19|3 — Nº 4.356 — v. 6|4|65

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 5.661: Adq. plomo refinado en lingotes. — Apert. 6|4|65, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14 hs.

e.18|3. Nº 4.208. v.31|3|65

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 5.662: Adq. detectores de fallas de coberturas. Apert. 5|4|65, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14 hs.

e:18|3. Nº 4.209. v.24|3|65

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.652: Adq. zorras elevadoras: Apert. 31|3|65; a las 9 horas.

Pliego Nº 5.655: Adq. válvulas a bolilla y globo. Apert. 6|4|65 a las 9 horas.

Pliego Nº 5.656: Adq. válvulas para tanques de propano. Apert. 7|4|65 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 horas.

e.12|3 Nº 3.931 v.25|3|65

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.650: Instalación compresor en Embarcadero Chacabuco (San Lorenzo - Prov. Santa Fe). — Apert.: 30|3|65, a las 9 hs. — Valor de documentación: m$n. 500.

Pliego Nº 5.654: Transporte de gas licuado en camiones tanques entre Luján de Cuyo (Mendoza) y Planta Córdoba. Apert.: 31|3|65, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.10|3-Nº 3.843-v.23|3|65

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.658: Adq. máquinas rotativas para soldadura eléctrica. Apertura: 2|4|65, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.660: Transporte de personal y retiro de gráficos en Salta. Apertura: 5|4|65, a las 10 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 hs.

e.15|3 Nº 3.937 v.26|3|65

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de marzo de 1965, a las 14 horas Nº 26|65 por contratación de bodegas para transporte de carbón y a las 14.30 horas Nº 27|65 por casillas de madera prefabricadas. — Informes y pliegos, en Av. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

Carlos A. Moser, Jefe Servicio Compras.

e.12|3 Nº 3.966 v.25|3|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 400|65. — Montaje de una Planta Recompresora de gas y trabajos complementarios en Yacimientos Campo Durán (Salta). — Fecha de apertura para el día 10 de mayo de 1965, a las 11 horas.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.16|3-Nº 4.081 v.29|3|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 23/65, para el día 26 de marzo de 1965, a las 15 horas, con el objeto de resolver la venta de papel en desuso, que se encuentra en el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal..

e.19|3 Nº 4.357 v.23|3|65

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Abastecimiento
(DIVISION COMPRAS)
Expediente Nº 1.296|P|65
LICITACION PUBLICA Nº 6|65

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez días hábiles, a partir del 11|3|65, para resolver con destino al Consejo Nacional de Educación, la adquisición de: 100.000 guardapolvos para alumnos de escuelas primarias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Charcas 1670, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de abril de 1965, a las 16 horas, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1965.

e.11|3-Nº 3.899-v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA Nº 3|65

Llámase a licitación pública para el día 29 de marzo, a las 16 horas, a efectos de adjudicar la ejecución de la obra Reparación General y modificaciones de la Escuela Normal Mixta Dardo Rocha sita en la calle 5 y 57 de La Plata. — Presupuesto Oficial m$n. 2.978.077. — Precio del pliego m$n. 3.000.—. Retiro de la documentación informes y apertura de las propuestas en Talcahuano 1261. Capital, 2do. piso, T. E. 42-4242.

e.8|3. Nº 3.748. v.26|3|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 14
Expediente: 508.621|64

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de marzo de 1965, a las 16 horas, para adjudicar la suscripción de Revistas, con destino a la Cátedra de Tisiología.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Sub-Jefa del Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.22|3 Nº 4.405 v.24|3|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, Expte. 371/65, para el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, para la adquisición de una camioneta pick-up.

Los pliegos y condiciones particulares pueden retirarse en la División Compras, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas.

e.19|3 Nº 4.358 v.23|3|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Licitación Pública Nº 198
Expediente Nº 404.733

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos de vidrio para los laboratorios de los distintos Departamentos de esta Facultad.

Pliego de condiciones y demás datos, Departamento de Compras, Perú 272, 1er. piso, Capital, de 14 a 19 horas. Fecha de apertura, el día 29 de marzo de 1965, a las 16 horas. — El Decano.

e.19|3 Nº 4.359 v.23|3|65

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 18
Expediente 504.889|64

Llámase a licitación pública para el día 28 de abril de 1965, a las 15 horas, para adjudicar la adquisición de Aparatos e Instrumental Científico, destinados al reequipamiento de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Subjefa del Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.22|3-Nº 4.406-v.2|4|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 119, hasta el día 31 de marzo de 1965, a las 14.30 horas, para la adquisición de drogas, con destino al Departamento de Química de esta Facultad.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deberán dirigirse al Dto. Compras, Suministros y Almacenes de la Facultad. Paseo Colón 850, subsuelo, en el horario de 10 a 18 horas. — El Decano.

e.19|3 Nº 4.360 v.23|3|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 3888/65

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, guardapolvos grises, capas impermeables, botas de goma, etc., con destino al personal del Rectorado y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles, de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina, el día 29 de marzo de 1965, a las 17 horas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1965. — El Director General de Administración.

e.19|3 Nº 4.361 v.23|3|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Material Pedagógico (material de vidrio), para los distintos Departamentos de esta Facultad.

Pliego de condiciones y demás datos calle Perú 272, Capital, 1er. piso, de 14 a 19 horas.

Expediente Nº 404.644. Licitación Pública Nº 190.

Fecha de Apertura el día 31 de marzo, a las 16 horas. — El Decano.

e.10|3-Nº 3.851-v.23|3|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 165|64 L. C.

Llámase a Licitación Pública número 58 por el término de diez (10) días para la impresión de las revistas "Lecciones y Ensayos" y jurídica de Buenos Aires".

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 21 de abril de 1965 a las 11 hs. en el local de Licitaciones y Compras de la Facultad, Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2do. piso, Capital. Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha Sección los días hábiles de 7 a 13 horas. — El Contador de la Facultad.

e.12|3 Nº 3.937 v.25|3|65

Universidad Nacional de Tucumán
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Casilla de Correo 369 — Tucumán
Licitación Pública Nº 31-65

Llámase a Licitación Pública Nº 31-65 para el día 2|4|65, a horas 10, para la adquisición de elementos para máquina Rotaprint. — Por cláusulas particulares recurrir a la representación de la U. N. T., Uruguay 864 (2º piso), oficina 205, Buenos Aires y Departamento de Compras, Ayacucho 482, 2º piso, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura propuestas.

Dirección General de Administración.

e.22|3 Nº 4.407 v.24|3|65

UNIVERSIDAD DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Casilla de Correo 369. — Tucumán
Licitación Pública Nº 29|65

Llámase a licitación pública para el día 1|4|965, a horas 10, para la adquisición de trajes uniformes, delantales, capas impermeables, guardapolvos, chaquetas, mamelucos, camperas, camisas, corbatas, etc. — Por Pliego de Condiciones recurrir a representación U. N. T., Uruguay 864, 2º P. Of. 205, Buenos Aires, y Departamento de Compras, Ayacucho 482, 2º piso, Tucumán, donde tendrá lugar acto apertura de propuestas.

Director General de Administración.

e.22|3 Nº 4.408 v.24|3|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente: E. I.—650|65
LICITACION PUBLICA Nº 7

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de balanzas para análisis de distintos tipos.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 13 de abril de 1965, a las 11 horas.

e.19|3. Nº 4.362. v.23|3|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente: E. R.—4224|64
LICITACION PUBLICA Nº 6

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de una báscula para pesar hacienda (una por vez), tipo Donher, capacidad 1.000 Kg.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 14 de abril de 1965, a las 11 horas.

e.19|3. Nº 4.363. v.23|3|65

Universidad Nacional de Córdoba
DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo de 1965, a las once horas, para la adquisición de aceite número 40, para máquinas, piezas para linotipo, matrices sueltas, espacios, punzones, ganchos, agujas para máquina Martini y Exito, papeles, cartulinas, sobres, estiletes para máquinas Klischograph, hojas de nolar, maderas compensadas, tintas, cueros, cola papel oro celofán, hilos, etc. — Para informes y pliegos de condiciones dirigirse a Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Casilla de Correo Nº 11 o Estafeta Postal Nº 32, o a sus oficinas en Ciudad Universitaria, Córdoba. — Dr. Santiago Montserrat, director general.

e.11|3-Nº 3.903-v.24|3|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL GRAL. ROCA
Provincia de Río Negro
(Exptes. D. 132 y 133|65 (U.5)

Llámase a licitaciones públicas números 9 y 10 para las 11.00 y 12.00 horas del día 29 de marzo de 1965, para la provisión de carne vacuna y capón y víveres secos respectivamente durante los meses de mayo, junio y julio próximos.

Pliegos y demás informes en esta Colonia Penal.

e.22|3 Nº 4.409 v.24|3|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D—117|65 I. P.

Llámase a Licitación Pública Nº 69, cuya apertura tendrá lugar el día 30|3|65 a las 14 hs., en la División Contrataciones I. P., Paso 550, piso 3º, Cap. Fed., por la provisión de verduras, frutas y papas, durante el segundo semestre del ejercicio 1964|65, en Unidades de la Capital Federal.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada división los días laborables, de 13 a 18 hs.

El Director de Administración.

e.19|3. Nº 4.366. v.25|3|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 9, 1er. llamado cuya apertura tendrá lugar el día 25 del actual a las 9,30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 20.770 kilogramos de carne vacuna de 1ra. calidad, para racionamiento de internos y empleados, durante el trimestre mayo a julio de 1965. — Exptes. P. 352|65.— I. P. y S. 18|bis|65—U 11.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa (Sec. Compras), de la Cárcel (U. 11) de Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada dependencia, todos los días laborables, de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas; o en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso 550, piso 3º, de la Capital Federal, todos los días hábiles de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

e.19|3. Nº 4.364. v.23|3|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 25 del actual, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de racionamiento, para internos y empleados, durante el trimestre mayo a julio de 1965. — Exptes. P. 351|65—I. P. y S.18|65—U. 11.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa (Sec. Compras), de la Cárcel (U. 11) de Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada dependencia, todos los días laborables, de lunes a viernes, en el horario de 6 a 13 horas; o en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso 550, piso 3º, de la Capital Federal, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

e. 19|3. Nº 4.365. v.23|3|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D-121|65 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 63, cuya apertura tendrá lugar el día 29|3|65, a las 14 hs., en la División Contrataciones I. P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de leche, manteca, huevos, etc., durante el 2do. semestre del Ejercicio 1964|65, a las Unidades dependientes de esta Dirección Nacional con asiento en la Capital Federal.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.17|3. Nº 4.144. v.23|3|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 119|65 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 67, cuya apertura tendrá lugar el día 1º|4|65, a las 14 horas, en la División Contrataciones I. P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de artículos de almacén y especias, durante el 2º semestre del ejercicio 1964|65, a las unidades dependientes de esta Dirección Nacional con asiento en la Capital Federal. — Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.11|3 Nº 3.905 v.24|3|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4)
Exp. C 217|65 (I. P.) y A. 20|65 (U. 4)

Llámase a Licitación Pública Nº 12, (1re. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 31|3|965, a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de animales vacunos en pie y ovino capones, para atender el racionamiento de empleados e internos de la Unidad y Carcel de Santa Rosa (U. 13) respectivamente, durante los meses de mayo, junio y julio del año 1965.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones (I. P.), Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables, de lunes a viernes, de siete a trece horas. — El Jefe Administrativo.

e.10|3-Nº 3.844-v.23|3|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 105.
Para el día 21 de abril de 1965
CAMPO de MAYO
(Provincia de Buenos Aires)

Nº 105, hora 10.30: Prestación de mano de obra y herramientas, incluso provisión de materiales para ejecución de trabajos de cubierta de techos, con destino a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Precio del legajo: $ 50.00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, piso 13, los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|3 Nº 4.413 v.9|4|65.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 90 para el día 9 de abril de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 90. Hora: 10,30. Provisión y montaje de dos conductos para descargo de ropa sucia, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín".

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial que es de $ 2.400.000 m|n

Precio del legajo: $ 50. m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propues-

tas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|3-Nº 3.947-v.1º|4|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 112 PARA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 112. Hora: 10.40. Provisión de pisos Flexiplast y zócalos de madera de pino paraná o brasil, con destino a la Secretaría de Guerra. Depósito de garantía de la licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. Precio del legajo $ 30.—. m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, marzo de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.19.3. Nº 4.367. v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana

Licitación Pública Nº 1040|65

Llámase a Licitación Pública número 1040|65 para el día 31 de marzo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: Ejes y guarda ejes para bomba.

Valor del Pliego: m$n. 50.

Garantía de la Propuesta: 1 ojo del total de la oferta si supera m$n. 100.000.

Informes y Pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

En Buenos Aires: Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65.

e.19|3 Nº 4.370 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Licitación Pública Nº 61|65

Llámase a Licitación Pública Nº 61|65, para el día 13 de abril de 1965, a las 10.30 horas por 7.000 t. de Sulfato de Amonio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.19|3 Nº 4.371 v.1º|4|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos
Abastecimiento — Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín — San Martín — Pcia. Bs. As. — T. E. 53-0805

Se comunica que la Dirección General de Fabricaciones Militares (Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos), ha resuelto postergar para el día 12 de abril de 1965 a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 33|65 para la provisión de: telas, entretelas, cierres relámpago, broches, tafiletes, hebillas, etc. para la confección de uniformes.

e18|3 Nº 4.220 v.31|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública Nº 50|65

Llámase a licitación pública Nº 50|65, a realizarse el día 5 de abril de 1965, a las 10 horas, por la adquisición de cal hidratada para uso químico industrial, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipé — Km. 1.626, FCGB. provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: m$n. 50.

e.15|3 Nº 4.011 v.26|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, 208-1909

Llámase a Licitación Pública Nº 57|65, para el día 12 de abril de 1965, a las 11.00 horas, por aislar 3.050 Km. de alambres y cables de cobre electrolítico semiduro con vainas de neoprene.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A.", (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional m$n. 100,—), valor de la respectiva documentación.

e.22|3 Nº 4.414 v.2|4|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, 208-1909

Llámase a Licitación Pública Nº 52|65, para el día 2 de abril, a las 11.00 horas, por la provisión de hilado de seda rayón 125 Deniers e hilado de algodón crudo, título 20|1.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A.", (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50,—), valor de la respectiva documentación.

e.22|3 Nº 4.415 v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Fiorito 950 — Avellaneda
208-1909

Llámase a Licitación Pública Nº 53|65 para el día 7 de abril de 1965 a las 11 horas, por la provisión de zinc en lingotes, según normas Iram 576 — tipos 1, 2 y 5 o ASTM B6-49 Special High Grade, High Grade o Prime Western, procedencia nacional o importado.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.16|3 Nº 4.106-v.29|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe
T.E. 39-1507 y 39-3744 — Rosario
Licitación Pública Nº 22|65

Llámase a Licitación Pública Nº 22|65, para el día 30 de marzo de 1965, a las 12.30 horas, para la provisión de: Papeles: Obra alisado, medio hilo comercial, tapa, diario satinado y satinado blanco.

Cartulinas: Ficha y tapa.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares — División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e.19|3 Nº 4.369 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe
T.E. 39-1507 y 39-3744 Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 23|65 para el día 31 de marzo de 1965, a las 12.45 horas, para la provisión de: Aleación de aluminio en barras redondas.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 horas o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.22|3 Nº 4.411 v.24|3|65

D. G. F. M.
ALTOS HORNOS ZAPLA
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 99|65. Apertura: 31|3|65. Hora: 9. 600 metros cable de acero negro, alma textil 6 x 19 + 1, construcción Seale, torsión regular izquierda, resistencia a la tracción 160|175 kgs|cm2. de 26 mm de diámetro.

Nº 100|65. Apertura: 31|3|65. Hora: 10. 12.000 kilos bentonita "Earreal" de Cía. Minera S. Juan o similar. 900 kilos clavos de diferentes medidas. 3.000 kilos melaza para moldeo. 4.000 kilos pintura alta refractariedad para piezas de acero colado, en base a polvo zirconio "Terrapaint 55 Z" de Foseco o similar. 200 kilos cera virgen.

Nº 104|65. Apertura: 31|3|65. Hora: 11. 7.500 kilos pintura impermeable para cubierta de techos a base de lacas plásticas y caucho, cautech o similar. 3.150 m2. liencillo (gasa), y 300 kilos Mica en escamas.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, los días y horas indicados (Sección Compras).

Consulta y pliegos de condiciones: En Altos Hornos Zapla, Estación General Manuel N. Savio, Palpalá, Provincia de Jujuy o en la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Cabildo 65, Buenos Aires.

e.19|3. Nº 4.368. v.23|3|65

D.G.F.M.
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública

Nº 98/65. Apertura: 5|4|65, hora 10. Por producción y transporte de 250.000 m3. de leña de eucaliptus y 15.000 postes de eucaliptus. Dichos trabajos se realizarán sobre terrenos y plantaciones del Establecimiento Altos Hornos Zapla, sito en la localidad de Palpalá, Estación Gral. M. N. Savio, Prov. de Jujuy.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla (Gral. M. N. Savio, el día y hora indicados, Sección Compras).

Consultas y pliegos de condiciones: En Altos Hornos Zapla, Estación Gral. Manuel N. Savio, Palpalá, Prov. de Jujuy, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Cabildo 65, Buenos Aires.

e.16|3 Nº 4.091 v.29|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - (Cba.).
Licitación Pública de Compra Nº 19|65

Fecha de apertura: 31 de marzo de 1965, a las 11 horas.

Por la provisión de: Telas de brin, pantalones, mamelucos, camisas, etc.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, (Cba.); o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.22|3 Nº 4.410 v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
VILLA MARIA (Córdoba)

Licitación Pública de Compra: número 17|65.

Fecha de apertura: 2 de abril de 1965, a las 11 horas.

Por la provisión de: 40 (Cuarenta) toneladas de Glicerina Industrial.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Córdoba); o en la sede central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.16|3-Nº 4.105-v.29|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 650

Fecha de apertura 6 de abril de 1965, a las 10.15 hs.,

Por mezcla plástica refractaria para apisonar.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego m$n. 20.—.

e.22|3 Nº 4.450 v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 649.

Fecha de apertura 6 de abril de 1965, a las 10 horas.

Por reparación de bancada del motor Otto Deutz Diesel.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego m$n. 30.—.

e.22|3 Nº 4.451 v.24|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 644. Fecha de apertura: 31 de marzo de 1965, a las 10 horas. Por: Ferromanganeso.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 100.

e.10|3 Nº 3.859 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 645. Fecha de apertura: 31 de marzo de 1965, a las 10.15 horas. Por: Lingoteras.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 90.

e.10|3 Nº 3.860 v.23|3|65

LICEO MILITAR "GRAL. BELGRANO"
(Santa Fe)

Llámase a licitación pública para la "Construcción de un pabellón sanitario para cadetes" (prestación mano de obra con herramientas y equipos necesarios), en el Liceo Militar "Gral. Belgrano", con asiento en Santa Fe.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 19 de abril de 1965, a las 10.00 horas, en el local de la Inspección Regional "Litoral Sur", Avda. Ejército s.Nº, Paraná (E. Ríos), lugar donde podrán solicitarse los pliegos y consultar planos.

Depósito de garantía de licitación 1 o.o (uno por ciento) como mínimo sobre el monto total del presupuesto oficial.

e.22|3 Nº 4.412 v.2|4|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1614, para el día 9 de abril de 1965, a las 12 horas, por la provisión de 1.000 tdas. de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65 — Bs. Aires).

e.19|3 Nº 4.372 v.1º|4|65

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
División Compras
Expte. P-37.231 c.v.|64

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 1º de abril de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de una cocina a gas-oil, con pulverizador, con capacidad para 100 personas.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras). Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas.

e.22|3-Nº 4.416-v.24|3|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
División Compras
Expediente D-4230 c.v.|65

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para el día 2 de abril de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de cajas control, hélices de aluminio, mangueras de combustible, etc.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras). Pliego de bases y condiciones en la División antes citada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas.

e.22|3-Nº 4.417-v.24|3|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
División Compras
Expediente D-3063 c.v.|65

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 1º de abril de 1965, a las 11 horas, para contratar la provisión de elementos sanitarios (inodoros, lluvias, depósitos a cadena, azulejos, etc.).

Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras). Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas.

e.22|3-Nº 4.418-v.24|3|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
División Compras
Expediente D-3064 c.v.|65

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 2 de abril de 1965, a las 11 horas, para contratar la provisión de material eléctrico.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras). Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas.

e.22|3-Nº 4.419-v.24|3|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
División Compras
Expediente S-5845 c.v.|65

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 5 de abril de 1965, a las 10 horas, para contratar la linotipia, de la Revista Guardacostas, grabados autos mínimos y plumas mínimos, por el armado de plomo, títulos tipográficos.

Apertura en la Dirección de Administración (División Compras). Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas.

e.22|3-Nº 4.420-v.24|3|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D-34.325 c.v|64

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 31 de marzo de 1965, a las 10 horas, para contratar la fundición

de (1) un kilote para velero de 11,400 kilogramos de peso, en plomo de 7 o|o antimonio; fundición en plomo pesas (peones) para trazado en dibujo naval, de 1,5 ks. de peso (cant. 20) y de 2,5 ks. (cant. 12); fundición en hierro pesas (cant. 15) de 15 ks. para efectuar gálibos en sala de trazado. — Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras). — Pliego de bases y condiciones en la División ántes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 horas.

e.19|3 Nº 4.376 v.23|3|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente S-15.660 c.v|64

Llámase a Licitación Pública Nº 58, para el día 30 de marzo de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de cabos manila, drizas, hilo encerado, cera virgen, agujas para coser lona, etc. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras). Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 horas.

e.19|3 Nº 4.377 v.25|3|65

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 29 de marzo de 1965 a 11 horas, ejecución obra: Basamento de hormigón armado para báscula pesaje camiones y vagones y obras varias - Dirección General de Administración Naval - Dársena Sud.

Presupuesto oficial: $ 2.454.718 m n.

Garantía de licitación: $ 24.547,18 moneda nacional.

Precio del legajo: $ 1.000 m n.

Consultas de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales - Prolongación calle San Martín y Avda. Antártida Argentina - Piso 10 - Oficina 43|44 - Puerto Nuevo - Retiro.

e.3|3 Nº 3.594 v.23|3|65

BASE NAVAL USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|65, para la adquisición de dos (2) columnas o torres metálicas de 20 metros de altura, capaces de soportar 300 kg. en la punta, y preparadas para instalar seis (6) proyectores tipo F. L. A., especial de la Casa Beltrame. Consultas, retiro de pliegos y presentación de las ofertas, en la Intendencia de la Base Naval Ushuaia. Apertura 18 de marzo de 1965, a las 11 horas.

e.17|3 Nº 4.133 v.23|3|65

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 978|65

Obra: "Iluminación a vapor de mercurio — Hangar 2 — Ba e Ezei a .

Presupuesto oficial: m n. 1.129.100.

— Apertura: 5 de abril de 1965 a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal. — Consulta de pliegos en la dirección indicada oficina 107, dentro del horario de 13 a 17.30 horas. — Copia de la documentación podrá adquirirse en el departamento tesorería, 6º piso, oficina 605, previo pago de la suma de m$n. 800.

e.18|3 Nº 4.221 v.24|3|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 976|65

Líquido desgrasante - descarbonizante para la remoción de carbón, aceites, grasas y pinturas en las piezas y unidades de motores de aviación. — Apertura: 2 de abril de 1965, a las 11 horas. en Paseo Colón 185, primer piso, oficina 108, Capital. — Los pliegos de condiciones y especificación AA.L-2º, podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, de 10,30 a 13,30 hs.

e.17|3 Nº 4.131 v.30|3|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 1450|65

Llámase a Licitación Pública 4, número 6|65, para el día 29 de marzo de 1965, a las 10 horas, para contratar la adquisición de frutas y verduras, con destino a este Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora", para cubrir las necesidades del 2º semestre 1964|65 (desde el 1º de mayo al 31 de octubre del corriente año).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento, Sección Contrataciones, Avda. Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N.G.R., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo.

e.22|3-Nº 4.421-v.24|3|65

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA "CABRED"
Expediente Nº 1803|65

Llámase a Licitación Pública 5, número 6|65 (Venta), para el día 31 de marzo de 1965, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1964|65.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, F.C.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las ventas se refieren a: aluminio, bronce, cueros vacunos, cueros de nonato de epidemia, trapos blancos usados y de color, vidrios, etc.

Open Door, 22 de marzo de 1965. — El Director.

e.22|3-Nº 4.422-v.24|3|65

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 2072|65

Llámase a Licitación Pública Nº 7|65 D.A.P.C., para el día 26 de marzo de 1965, a las 18 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (Departamento Abastecedor). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas de la Dirección mencionada, sita en Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de gabardina de algodón color azul y beige. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1965.

e.19|3-Nº 4.378-v.23|3|65

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 48.114|64

Llámase a Licitación Pública Nº 6|65 D.A.P.C., para el día 26 de marzo de 1965, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (Departamento de Transportes). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas de la Dirección mencionada, sita en Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de repuestos para Sedan Ford Falcon patente Nº 584.008 y rectificación de motor perteneciente al mismo. Buenos Aires, 19 de marzo de 1965

e.19|3-Nº 4.379-v.23|3|65

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL DE OLIGOFRENICOS
Torres (F. C. N. G. U.)
Expediente Nº 2.054|65

Llámase a Licitación Pública 6, Nº 6|65, para el día 7 de abril de 1965, a las 12 horas, para subvenir las necesidades con destino al Hospital Nacional de Oligofrénicos, y que a continuación se detallan.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del citado Establecimiento, sito en Torres — FCNGU—, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Dto. de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: pan blanco tipo felipe, harina de trigo, hacienda vacuna en pie (novillos únicamente), aceite, arvejas, fideos surtidos, garbanzos, lentejas, papas, porotos, sal fina y gruesa, yerba mate, etc. — El Director del Hospital.

e. 17|3. Nº 4.150. v.30|3|65

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE HOMBRES
Expediente 3600|65

LICITACION PUBLICA 3, Nº 6|65

Apertura el 5|4|65, a las 11, en Vieytes 375, Capital. — Adquisición de dulces, extracto de tomate, legumbres, yerba, sal, fideos, harinas, huevos, leche, queso, carne, hígado, mondongo, pescado, panceta, verduras, papas, fruta, levadura, tabaco, papel para cigarrillos, etc. — Pliegos e informes, en Vieytes 375, de 7 a 14, en Vieytes 489, de 12 a 19.30.

e.15|3. — Nº 4.017 v.2|4|65

POLICLINICO PROF. Dr. GREGORIO ARAOZ ALFARO

Río de Janeiro 1910 — Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 158, Expediente Nº 01308, para el día 31|3|1965, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). Las aperturas de las propuestas tendrá lugar en la Oficina Fiscalizadora de Contrataciones del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, las necesidades se refieren a: Víveres frescos (2do. semestre). — Lanús, 10 de marzo de 1965. — El Director.

e.10|3-Nº 3.874 v.23|3|65

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Llámase a licitación pública Nº 13, con apertura el día 8|4|65, a las 10 horas, para subvenir las necesidades durante el 1er semestre del presente ejercicio de: Aceite, legumbres, arroz, azúcar, café, dulces, extracto de tomate, nuez moscada, pimientos morrones, vinagre, yerba mate, etc.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Pco. de Avellaneda (Departamento Administrativo Contable — Sec. Contrataciones). A. France 773 — Avellaneda, debiendo dirigirse pa a los pliegos e informes al citado departamento como asimismo al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, P. Colón 329 — Capital— Contrataciones Centralizadas.

e.18|3 Nº 4.223 v.31|3|65

COLONIA "Dr. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (CORDOBA)
Expediente Nº 8.090|64

Licitación Pública 7 - Nº 6|65. - Apertura: 8 de abril de 1965, a las 14 en Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba). Telas para ropa de cama, vestir, clavos, guantes de latex, antiparras, box-calf , hilo y medias. — Pliegos e informes en la referida Colonia y en Vieytes 489, Buenos Aires. — Interventor Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.10|3-Nº 3.872 v.23|3|65

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Expediente Nº 709.922

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo de 1965, a las 14 hs., para la provisión en alquiler de un equipo mecanizado, compuesto de: 8 máquinas perforadoras Alfa-numéricas intérpretes; 1 máquina perforadora Alfa-numérica; 2 máquinas perforadoras verificadoras; 2 intercaladoras; 2 tabuladores de alto rendimiento (150 fichas por minuto); 2 clasificadoras de alta velocidad; 2 reproductoras; 1 calculadora; 1 intérprete.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Presupuesto y Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará la apertura de los sobres respectivos.

e.18|3 Nº 4.231 v.24|3|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 961, hasta el día 29 de marzo de 1965, a las 16 horas, para la adquisición de dos (2) chasis para camión tractor semirremolques, nuevos, motor Diesel, modelo 1964|65.

Las consultas, retiro de pliegos y la recepción y apertura de las propuestas, se efectuarán en el Departamento Asesoría de Compras y Contratos de la Dirección General de Administración, Avenida 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal.

e.22|3-Nº 4.423-v.24|3|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 95, hasta el día 14 de abril de 1965, a las 11 (once) horas, para la compra de:

Latón en varillas (150 Kgs.); hierro de Suecia (340 Kgs.); soldadura de hierro tipo "Vulco" (90 Kgs.) y electrodos metálicos (2.000 Kgs.).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario. T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario, a la orden "S. E. O. P. Vías Navegables". Depósito de Garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: $ 50 m|n. — Franqueo: $ 25 m|n.

e. 22|3 — Nº 4.424 — v. 24|3|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3935, hasta el día 26 de marzo de 1965, a las 15.30 horas, para la adquisición de repuestos pimotores International, modelo C. T. 9, Nº T. C. B. M. 6875 T. 4, (grúa Trackson) y modelo UD. 14 motor Nº 21884.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e.19|3-Nº 4.380-v.23|3|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3928, hasta el día 26 de marzo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de: Grava (canto rodado de origen sedimentario por precip. mecánica), 1.300 m3. y agregado fino p|hormigón (arena gruesa Nº 4, oriental) 1.200 m3.; s|Normas IRAM.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n., pago del mismo en el 1er. piso, (Tesorería), de 12 a 17 hs.

e.19|3-Nº 4.381-v.23|3|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 276|65, hasta el día 17 de mayo de 1965, a las 16 y 30 horas para la construcción de un elevador terminal de 60.000 toneladas de capacidad, incluyendo las galerías de embarque y transferencia, un muelle y trabajos accesorios, en Puerto Ingeniero White, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca, (prov. de Buenos Aires) Pliego $ 25.000 m|n. Presupuesto Oficial $ 716.666.690 m|n — Importe de la garantía m$n. 7.166.667.

e.8|3-Nº 3.784-v.26|3|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 275|65, hasta el día 7 de abril de 1965, a las 16 y 30 horas, para la construcción de una playa pavimentada para el estacionamiento y clasificación de camiones, con sus instalaciones accesorias para el elevador terminal Unidad XIII, de Rosario, Santa Fe y la ejecución de trabajos complementarios en la planta de silos subterráneos adyacente a dicho elevador, a realizarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Departamento Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, Planta Alta, Rosario, Santa Fe. Pliego $ 3.000,00 m|n. — Presupuesto Oficial $ 84.399.193,00 m|n. — Importe de la garantía m$n. 843.992,00.

e.3|3-Nº 3.603-v.23|3|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 609-0, hasta el día 20 de abril de 1965, a las 17 horas, para la reconstrucción del pavimento en la Escuela del Personal Subalterno de la Policía Federal, Cuartel de Policía Montada, sito en Avenida Figueroa Alcorta y Cavia, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 800.000 m|n. Importe de la garantía: $ 8.000 moneda nacional.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación: $ 200 moneda nacional. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — El Director Nacional.

e.18|3 Nº 4.223 v.7|4|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 606-0, hasta el día 13 de abril de 1965 a las 17 horas, para la provisión e instalación frigorífica (cocina y morgue) y heladeras eléctricas, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital Regional sito en Río Grande, Gobernación de Tierra del Fuego. Presupuesto oficial: pesos 2.295.000.— m|n. Importe de la garantía: 22.950.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur, de esa repartición, calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca: Precio documentación: $ 300.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.15|3 Nº 4.024 v.2|4|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 608-0, hasta el día 2 de abril de 1965 a las 17 horas, para la provisión y colocación de tabiques modulares y cielorrasos acústicos metálicos, por "ajuste alzado", en el edificio ocupado por dependencias de la Dirección General Impositiva, sito en Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 4.321.000, m|n. Importe de la garantía: $ 43.210, m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20º. Capital Federal. Precio documentación: $ 300,00 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|3 Nº 3.962 v.25|3|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA — D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 605-0, hasta el día 9 de abril de 1965 a las 17 horas, para la provisión de mano de obra especializada para la ejecución de revoques en las viviendas del Plan "V. E. M. M. E.", que se construyen en la Ciudad General Belgrano - Provincia de Buenos Aires, por "unidad de medida". — Presupuesto oficial: $ 4.398.430,00 moneda nacional.

Importe de la garantía: $ 43.984,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 500,00 m|n. Pago de la misma. Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.11|3 Nº 3.913-v.31|3|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA — D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 607-0, hasta el día 12 de abril de 1965 a las 17 horas, para la construcción de un techado asfáltico, por "ajuste alzado", en el edificio Fiscal de la calle Tucumán Nº 1381, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 710.500,00 moneda nacional.

Importe de la garantía: $ 7.105,00 moneda nacional. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 100,00 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.11|3-Nº 3.916-v.31|3|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 601-0, hasta el día 31 de marzo de 1965, a las 17 horas, para el reacondicionamiento de techos, por "ajuste alzado", en el Pabellón Anexo del Museo Nacional de Bellas Artes, sito en la Avenida Libertador General San Martín Nº 1473, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 1.124.445 m|n. — Importe de la garantía: $ 11.244 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 250 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas. — Francisco Santiago, Subdirector Nacional de Arquitectura.

e.3|3 Nº 3.607 v.23|3|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 602-0, hasta el día 1º de abril de 1965, a las 17 horas, para la reparación de techos, por "ajuste alzado", en el edificio del Palacio del Congreso, sito en Avenida Rivadavia y Entre Ríos, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 3.562.700 m|n. — Importe de la garantía: $ 35.627 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 500 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Francisco Santiago, Subdirector Nacional de Arquitectura.

e.3|3 Nº 3.608 v.23|3|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.678, para la adquisición de mangueras y quemadores para regadores de asfalto. $ 330.000. — Presentación propuestas: 31 de marzo, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|3-Nº 4.382-v.23|3|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la construcción de alambrados en la R 7, tr.: Rufino - Laboulaye, Sec. Rufino — Salas y Salas — Laboulaye. — $ 9.934.389. — Presentación propuestas: 1º de abril a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|3-Nº 3.781-v.26|3|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la construcción del nuevo edificio para sede del 22º Distrito, 1ª etapa, de las obras talleres, tanque elevado y Casa de Jefe. 2º llamado. $ 16.561.965,90. Presentación propuestas: 30 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|3 Nº 3.748 v.25|3|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para provisión al pie de obra de 10258 m3 de ripio en la R. 34, tr: La Banda, Límite con Tucumán, Sec. Antaje - La Aurora. 7.692.500 pesos. Presentación propuestas: 25 de marzo a las 11 horas, en la sede del 16º Distrito, sito en Avenida Roca Nº 777 (Santiago del Estero), donde pueden concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 16º Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.5|3 Nº 3.719 v.25|3|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo acceso Oeste a la ciudad de Rosario, sección Progresiva 0,000-Progresiva 829 (repavimentación), pesos 16.383.391,40. Presentación propuestas: 20 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|3 Nº 4.067 v.2|4|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 34, tramo San Martín de las Escobas - Angélica, sección Km. 12.471 - Km. 31.510. - $ 139.617.490,50. Presentación propuestas: 30 de abril a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|3 Nº 4.069 v.2|4|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 120, tramo Goya-Puerto Goya, sección progresiva 0,000 - Progresiva 5775, $ 48.890.073,60. Presentación propuestas: 19 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|3 Nº 4.068 v.2|4|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Licitación Pública

Ejecución de las obras de reacondicionamiento de la red maestra de distribución (2da. etapa) de los Partidos de Avellaneda y Lanús (Provincia de Buenos Aires). Expediente: 2881|1965. — 30|4|1965 a las 15. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y distritos Avellaneda y Lanús (Buenos Aires). — Apertura: Charcas 1840 (Capital). — Depósito de garantía: $ 666.000 m|n.

e.16|3 Nº 4.101 v.5|4|65

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Expte. Nº 34.221 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo, a las 17 horas, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), para contratar la ejecución del servicio de recolección de la correspondencia, que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en jurisdicción de la Sucursal Villa Ciudadela (BA).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a la Sucursal Villa Ciudadela, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), 6º piso, local 640, Correo Central, Bs. As. — Director General de Administración.

e. 22|3 — Nº 4.425 — v. 24|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Expte. Nº 55.006 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11,30 horas, en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Pilcaniyeu y Piedra del Aguila (Dto. 22º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura o a las oficinas Pilcaniyeu, Piedra del Aguila, y|o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 22|3 — Nº 4.426 — v. 24|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Expte. Nº 24989 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11 horas, en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Pasteur (Dto. 3º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a las oficinas: Pasteur, Distrito 3º (Mercedes) o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 22|3 — Nº 4.427 — v. 24|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Expte. Nº 39.883 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11,30 horas, en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Carlos Tejedor (Dto. 3º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a las oficinas: Carlos Tejedor, Distrito 3º (Mercedes), o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 22|3 — Nº 4.428 — v. 24|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Expte. Nº 8.293 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 16,30 horas, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en la Sucursal Avellaneda (Bs. As.).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 8 a 18 horas. — Director General de Administración.

e. 22|3 — Nº 4.429 — v. 24|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Expte. Nº 25.087 SC|63.

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11 horas, en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Puerto Madryn (Dto. 23º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura y en la oficina Puerto Madryn y|o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 22|3 — Nº 4.430 — v. 24|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Expte. Nº 52.320 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11 horas, en el Distrito 20º (La Rioja), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Patquía (Dto. 20º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura o en la oficina Patquía, y|o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 22|3 — Nº 4.431 — v. 24|3|65

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION Expte. Nº 41130 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 12 hs., en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Juan Bautista Alberdi y Estafeta Nº 1, Alberdi (Dto. 3º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficina Juan Bautista Alberdi (Dto. 3º) y|o Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3. Nº 4.432. v.24|3|65

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION Expte. Nº 55.441 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11 hs., en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Carlos de Bariloche y Villa La Angostura (Dto. 22º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, o en las oficinas San Carlos de Bariloche, Villa La Angostura, y|o en la Dirección General de Administración (LT) Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3. Nº 4.433. v.24|3|65

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION Expte. Nº 52.038 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11,30 hs., en el Distrito 21º (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia ocurrir a las oficinas San Antonio Oeste, Cona Niyeu (Dto. 21º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a las oficinas San Antonio Oeste Cona Nieyu, Distrito 21º, Bahía Blanca, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3. Nº 4.434. v.24|3|65

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION Expte. Nº 31.884 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11 hs., en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Las Toscas y Basail (Dto. 26º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, o en las oficinas Las Toscas (Dto. 5º), Basail (Dto. 26º), y|o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3. Nº 4.435. v.24|3|65

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION Expte. Nº 50.370 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11 hs., en el Distrito 21º (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Miguel Arcángel y Esteban Agustín Gascón (Dto. 21º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a las oficinas: San Miguel Arcángel, Esteban Agustín Gascón, Distrito 21º, Bahía Blanca, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3. Nº 4.436. v.24|3|65

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION Expte. Nº 48.186 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 16 hs., en la Secc. Locaciones y Transportes (DGA), para contratar la ejecución del transporte postal en la Sucursal Temperley (BA).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a la Sucursal Temperley (BA), o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), 6º piso, local 640, Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3. Nº 4.437. v.24|3|65

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION Expte. Nº 36.085 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 12,30 hs., en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Pellegrini (Dto. 3º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a las oficinas Pellegrini, Distrito 3º (Mercedes), o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3. Nº 4.438. v.24|3|65

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION Expte. Nº 10.466 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11.30 hs., en el Distrito 5º (Santa Fe), o a la Sección Locaciones del transporte local de correspondencia en Sunchales (Dto. 5º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir a las oficinas Sunchales, Distrito 5º (Santa Fe), o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3. Nº 4.439. v.24|3|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 44431 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11.30 en el Distrito 15º (Concordia), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Chajarí (Dto. 15º).

Por el pliego de bases y demás datos ocurrir a las oficinas: Chajarí, Distrito 15º (Concordia), o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3 Nº 4.440 v.24|3|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 893 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 1. en el Distrito 1º (Rosario), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en San José de la Esquina (Dto. 1º).

Por el pliego de bases y demás datos ocurrir a las oficinas San José de La Esquina, Distrito 1º (Rosario), y Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central (Buenos Aires).

e.22|3 Nº 4.441 v.24|3|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 897 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 11, en el Distrito 15º (Concordia), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Villaguay y Lucas Sud (Distrito 15º).

Por el pliego de bases y demás datos ocurrir a las oficinas Villaguay, Lucas Sud, Distrito 15º (Concordia) y Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, (Buenos Aires).

e.22|3 Nº 4.442 v.24|3|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 15951 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de marzo de 1965, a las 12, en el Distrito 15º (Concordia), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Curuzú-Cuatiá, (Dto. 15º).

Por el pliego de bases y demás datos ocurrir a las oficinas: Curuzú-Cuatiá, Distrito 15º (Concordia), o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|3 Nº 4.443 v.24|3|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 25-P|65

Nº 25-P|65, 5|4|65, a las 9.30 horas. Adquisición formularios sistema continuado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 5º Piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas y a partir del 1º|4|65, de 12.30 a 18.30 horas.

e.22|3 Nº 4.444 v.26|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 28410 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1965, a las 16, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), para contratar la ejecución del servicio de transportes y distribución de correspondencia entre Sucursal Canal de San Fernando (B. A.) y Arroyo Merlo (E. R.).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar de la apertura y|o en la Sucursal Canal San Fernando (B. A.) y|o Arroyo Merlo (E. R.). — Director General de Administración.

e.19|3-Nº 4.383-v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 8302SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1965, a las 11, en el Distrito 26º, Resistencia, para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Las Breñas (Dto. 26º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Las Breñas, o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central Buenos Aires.

e.19|3. — Nº 4.381 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 31892SC|

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1965, a las 11.30, en el Distrito 10º, Santiago del Estero, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Campo Grande y Pozo Betbeder (Dto. 10º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Campo Grande y Pozo Betbeder, o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|3. — Nº 4.385 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 32391 SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1965, a las 11, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Reconquista (Dto. 5º), e intercambio postal con la estafeta Nº 2, Reconquista.

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, Reconquista, y|o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|3 Nº 4.386 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 24741 SC 64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de abril de 1965, a las 11 hs., en el Distrito 10º, Santiago del Estero, para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Zanjón y Cardozos (Dto. 10º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar de la apertura, Zanjón, Cardozos, o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|3. — Nº 4.387 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 30|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Esmalte sintético". — Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de marzo de 1965, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1965.

e.19|3. — Nº 4.388 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 31|965

Llámase a licitación pública para adquirir "1.200.000 Fichas Bull Nros. 0916 y 0914".

Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de marzo de 1965, a las 16.15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1965.

e.19|3. — Nº 4.389 v.23|3|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 30848 SC 63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de abril de 1965, a las 11, en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia, Alto Río Mayo, Lago Blanco y Los Antiguos (Dto. 23º).

Por el pliego de bases y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, Alto Río Mayo, Lago Blanco o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.15|3 Nº 4.044 v.26|3|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 24-P|65

Nº 24-P/65, 26|4|65, a las 9.30 horas. Por la construcción del edificio para la Central Telefónica de la ciudad de Pergamino. Monto estimado: $ 49.800.000. Valor del pliego: $ 3.750.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, Av. Corrientes 737, 2º piso, Capital, o en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación citada. Horario de atención: de 8.30 a 12.30 horas, y de 7.30 a 13.30 horas, respectivamente. A partir del 1|4|65, dicho horario será de 12.30 a 16.30 horas y de 12.30 a 18.30 horas.

Los pliegos también podrán ser abonados y retirados en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Pergamino, sita en San Nicolás 814.

e.10|3 Nº 3.878 v.23|3|65

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 8|65, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 5 de abril de 1965, a las 17 horas, para la venta del material proveniente de la demolición de las ex usinas hidráulicas Norte y Sud ubicadas en la calle Viamonte y prolongación calle Garay, respectivamente, del Puerto de Buenos Aires. — Retiro de pliegos en la dirección nombrada, sin cargo, en el horario de 12 a 19 horas.

e.22|3 Nº 4.448 v.24|3|65

EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 6|65: Construcción planta de almacenaje de aceites lubricantes en las ciudades de Paraná y de Corrientes.

Fecha de apertura: 8,4|1965, a las 9 horas.

Valor del pliego: m$n. 100.

Lugar de apertura y retiro del pliego: En Corrientes 379, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.22|3 Nº 4.449 v.26,3|65

E.F.E.A. FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones Privadas

G. 3240: Por la impresión de formularios, pliego m$n. 50. Ap. 30,3|65, 13 horas. G. 3241: Mezclas asfálticas, pliego m$n. 50. Ap. 7|4|65, 10 horas. G. 3242: Cabos de acero, pliego s|cargo. Ap. 7|4|65, 11 horas. G. 3243: Cerraduras de embutir para puertas, pliego s| cargo. Ap. 7|4|65, 12 horas. G. 3244: Manga de metal flexible, pliego m$n. 150. Ap. 8|4|65, 9 horas. G.3245: Pintura preparada para lonas de techos, pliego s|cargo. Ap. 8|4|65, 10 horas. G. 3106|A: Hojas de sierras para metales, pliego s|cago. Ap. 8|4|65, 11 horas. G. 3153|A: Motores Diesel, pliego s|cargo. Ap. 8|4|65, 12 horas. G. 3183|A: Caños de cobre, pliego m$n. 50. Ap. 9 4| 65, 9 horas. F. 6322: Chapa de contacto, pliego m$n. 50. Ap. 9|4|65, 10 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada, (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas munidos de Documentos de Identidad.

e.22|3 Nº 4.445 v.26|3|65

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública

G.T. 3.239: Semi-barreras automáticas para protección de pasos a nivel, pliego m$n. 300, Ap. 14|4|65, 9 hs. — Alternativa: Material a importar.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad

e.22|3 Nº 4.446 v.2|4|65

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PUBLICAS

G. 3225: Pedregullo para balasto, pliego m$n. 300. Ap. 26|3|65, 10 hs.

F. 6317: Tornillos y tuercas para enganches centrales, pliego m$n. 300.—, ap. 26|3|65 9 hs.

F. 6318: Bulones para cambios y cruzamientos, pliego m$n. 300.—, ap. 26| 3|65, 11 hs.

F. 6319: Clavos de acero de gancho para vía, pliego m$n. 300.—, ap. 29|3 65 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas munidos de Documentos de Identidad.

e.11|3. Nº 3.919. v.24|3 65

E.F.E.A. FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACION PRIVADA G.3126|A - PEDREGULLO DE GRANITO

Se comunica a los interesados que la apertura de la mencionada licitación que en principio estaba fijada para el día 19 de marzo, a las 11 horas, ha sido postergada para el día 31 de marzo de 1965, a las 13 horas, habiéndose incluído una nueva especificación.

e.19|3. — Nº 4.391 v.25,3|65

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones Privadas

G. 3.236: Jabón perfumado para tocador, pliego s|cargo, Ap. 2|4|65, 9 hs. — G. 3.237: Alambre de acero dulce, pliego s.cargo, Ap. 2|4|65, 10 hs. — G. 3.238: Oxígeno y Gas Acetileno, pliego m$n. 100, Ap. 2|4|65, 11 hs. — G. 2.561| C: Cristales para ventanas de coches, pliego m$n. 100, Ap. 5.4|65, 9 hs. — G. 3.062|A: Madera de Raulí, Pinotea y Tipa blanca en rollizos, pliego s|cargo, Ap. 5|4|65, 10 hs. — G.3.096|A: Acero de calidad especial, pliego m$n. 100, Ap. 5.4|65, 11 hs. — G. 3.107|B: Motores Chevrolet, pliego m$n. 50, Ap. 6,4|65, 9 hs. — G. 3.166|A: Máquina numeradora de abonos, pliego s|cargo, Ap. 6|4| 65, 10 hs. — F. 6.321: Por la reparación de Sobrealimentadores "Elliot" de Locs. Baldwin, pliego s|cargo, Ap. 6,4| 65 11 hs. — F. 6.266|A: Caja de introducción, pliego m$n. 150, Ap. 7,4,65, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad.

e.22|3 Nº 4.447 v.26|3|65

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO ALMACENES

Expte. T. L. 65/1

Llama a licitación pública para la provisión de: Reconstrucción de 132 furgones de dos ejes para trenes de carga, serie Z. 2, con estructura y caja de madera sobre bastidor de acero.

Apertura: 27|4 65, 14 horas. Precio del pliego completo: $ 3.500. Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.18 3 Nº 4.229 v.31|3|65

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO ALMACENES

Expte. M. 65/26

Llama a licitación pública para la provisión de: Provisión completa de uniformes. Apertura: 23|4 65, 14 horas Precio del pliego completo: $ 250 m n.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e.18.3 Nº 4.230 v.31|3|65

PROVINCIAS

PROVINCIA DEL NEUQUEN MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Licitación Pública Nº 2

Con apertura de propuestas a realizarse en el Ministerio del título, a las 11 (once) horas, del día 30 de marzo de 1965, en el expediente Nº 20.591| 65, llámase a licitación pública Nº 2, para la adquisición de una Camioneta tipo "Pick-Up" (cabina y caja), con capacidad de carga para 2.000 a 2.500 kilogramos y de 85 a 135 H.P. aproximadamente, para lo que se ha previsto una inversión de ($ 1.000.000 m/n.) Un millón de pesos m n. c|.

Informes y venta de pliegos: En el Departamento de Administración del citado Ministerio, sito en calle Pte. Roca Nº 393 de la Ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, sita en calle Cangallo Nº 685, de la Capital Federal. — Valor del pliego: ($ 100 m n.) Cien pesos moneda nacional.

e.19 3. — Nº 4.390 v.25|3|65

CHUBUT MINISTERIO DE ECONOMIA DIRECCION DE ASUNTOS AGRARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, expediente Nº 1188 letra A-1965, con el objeto de contratar la adquisición de un equipo agromecánico, con destino a Servicios Agromecánicos.

El presupuesto oficial de la adquisición asciende a la suma de un millón doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 1.285.000).

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en las dependencias del Ministerio de Economía, Casa de Gobierno, Rawson, en presencia de las autoridades correspondientes y todo interesado que desee concurrir al acto, el día 30 de marzo de 1965, a las nueve horas. La documentación podrá ser solicitada por carta o personalmente en la sede de la Dirección de Asuntos Agrarios, previo pago de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), que deberá efectuarse mediante cheque o giro sobre Banco de la Provincia del Chubut, Rawson, o en su defecto giro postal a nombre del señor Contador General de la Provincia del Chubut. — Alfredo Alberto Arnold, Ministro de Economía.

e.18,3 Nº 4.234 v.24,3,65